



PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCION

TOMO LXX

Aguascalientes, Ags., 22 de Enero de 2007

Núm. 4

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO
Decretos Números 223, 224, 237, 245, 268 y 269.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO
SECRETARIA DE GESTION E INNOVACION
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL LLANO, AGS.

A V I S O S
Judiciales y generales

I N D I C E
Página 68

RESPONSABLE: Lic. Jorge Mauricio Martínez Estebanez, Secretario General de Gobierno

GOBIERNO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES PODER LEGISLATIVO

23 de noviembre del 2006.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT,
GOBERNADOR DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 223

UNICO.- Esta soberanía popular del Estado, exhorta al Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes Ingeniero Luis Armando Reynoso Femat, para que a la mayor brevedad posible implemente un plan emergente, por los siniestros naturales de temporada, causados en la región del Municipio de Calvillo, para que se les pueda brindar el apoyo que requieren sus pobladores, a fin de hacer frente al daño causado en los últimos meses en esa región, de la misma manera se hace extensivo el apoyo a las regiones del Estado que han sido afectadas.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de Aguascalientes, a los veintitrés días del mes de noviembre del año 2006.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 23 de noviembre del año 2006.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

José de Jesús Santana García,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Dip. Ubaldo Treviño Soledad,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. José Francisco Ortiz Rodríguez,
SEGUNDO SECRETARIO.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES PODER LEGISLATIVO

23 de noviembre del 2006.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT,
GOBERNADOR DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 224

UNICO.- Esta Soberanía Popular del Estado exhorta al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San José de Gracia, para que en uso de sus facultades y autonomía, realice los actos de domi-

nio necesarios para la enajenación del Palco del Estadio Victoria, adquirido con recursos públicos del Municipio y que el producto de la venta lo destine de manera responsable a programas de obra pública y/o programas sociales que redunden en un mayor beneficio para la población de su Municipio.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de Aguascalientes, a los veintitrés días del mes de noviembre del año 2006.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 23 de noviembre del año 2006.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

José de Jesús Santana García,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Dip. Ubaldo Treviño Soledad,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. José Francisco Ortiz Rodríguez,
SEGUNDO SECRETARIO.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES PODER LEGISLATIVO

7 de diciembre del 2006.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT,
GOBERNADOR DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 237

UNICO.- Se exhorta al Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado para que emita las instrucciones necesarias a los titulares del Instituto de Educación de Aguascalientes, del Instituto de Salud del Estado y demás autoridades competentes, para que a la brevedad se establezcan las medidas que resulten procedentes para regular e impedir la venta de alimentos chatarra dentro de las Instituciones Educativas y hagan de nuestro conocimiento los mecanismos que para tal efecto se han establecido.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de Aguascalientes, a los siete días del mes de diciembre del año 2006.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 7 de diciembre del año 2006.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

José de Jesús Santana García,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Dip. Ubaldo Treviño Soledad,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. José Francisco Ortiz Rodríguez,
SEGUNDO SECRETARIO.

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes, sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LIX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 245

ARTICULO UNICO.- Se aprueba la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes, para quedar bajo los siguientes términos:

LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden e interés público y observancia general en el Estado de Aguascalientes, corresponde su aplicación e interpretación en el ámbito administrativo, al Ejecutivo del Estado, por conducto del Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes.

Artículo 2º.- Esta Ley tiene por objeto establecer las bases generales de coordinación y colaboración entre la Federación, el Estado y los Municipios, así como de la concertación para la participación de los sectores social y privado en materia de cultura física y deporte, teniendo las siguientes finalidades generales:

I. Fomentar el óptimo y ordenado desarrollo de la cultura física y deporte en todas sus manifestaciones y expresiones;

II. Elevar, por medio de la cultura física y deporte, el nivel de vida social y cultural de los habitantes en el Estado;

III. Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la cultura física y deporte;

IV. Fomentar el desarrollo de la cultura física y deporte, como medio importante en la prevención del delito;

V. Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la cultura física y deporte, como complemento de la actuación pública;

VI. Promover las medidas necesarias para erradicar la violencia y reducir los riesgos en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas que pudieran derivarse del doping, así como de otros métodos no reglamentarios;

VII. Fomentar, ordenar y regular a las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Deportivo-Recreativas, del Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva;

VIII. Promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente;

IX. Garantizar a todas las personas, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen; y

X. Garantizar que los deportistas con algún tipo de discapacidad no sean objeto de discriminación alguna, siempre que las actividades a realizar no pongan en peligro su integridad.

Artículo 3º.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. **Ley:** La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes;

II. **Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes;

III. **Programa:** El Programa Estatal de Cultura Física y Deporte;

IV. **CONADE:** La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;

V. **CODEME:** La Confederación Deportiva Mexicana, A.C.;

VI. **SINADE:** El Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte;

VII. **RENADE:** El Registro Nacional de Cultura Física y Deporte;

VIII. **COM:** El Comité Olímpico Mexicano, A.C.;

IX. **CAAD:** La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte;

X. **CONDE:** Los Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil;

XI. **IEA:** El Instituto de Educación de Aguascalientes;

XII. **Consejo:** El Consejo Estatal del Deporte;

XIII. **IDEA:** El Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes;

XIV. **CEAAD:** La Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte;

XV. **SIEDE:** Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte; y

XVI. **RESIEDE:** Registro del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte.

Artículo 4º.- Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:

I. **Educación Física:** Proceso por medio del cual se adquiere, transmite y acrecienta la cultura física;

II. **Cultura Física:** Conjunto de bienes (conocimientos, ideas, valores y elementos materiales) que el hombre ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo;

III. **Actividad Física:** Actos motores propios del ser humano, realizados como parte de sus actividades cotidianas;

IV. **Recreación Física:** Actividad física con fines lúdicos que permiten la utilización positiva del tiempo libre;

V. **Deporte:** Actividad institucionalizada y reglamentada, desarrollada en competiciones que tiene por objeto lograr el máximo rendimiento; y

VI. **Rehabilitación Física:** Actividades para restablecer a una persona sus capacidades físicas, reeducando por medio de ellas a su cuerpo.

Artículo 5º.- El Gobierno del Estado en sus respectivas jurisdicciones promoverá las acciones necesarias para fomentar la cultura física y deporte, de conformidad con las bases de coordinación previstas en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 6º.- El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el adecuado ejercicio del derecho de todos los individuos a la cultura física y a la práctica del deporte.

Artículo 7º.- El Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes, integrará el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, que se sujetará a lo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo y el Reglamento de la presente Ley, la Ley de Planeación del Estado, y especificará los objetivos, prioridades y políticas que normarán al sector.

CAPITULO SEGUNDO

Del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte

Artículo 8º.- El Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes, tiene como objetivo generar las acciones, financiamientos y programas necesarios para la coordinación, fomento, ejecución, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales, y en él participan en sus respectivos ámbitos de competencia las Dependencias del Estado, Organismos e Instituciones Públicas y Privadas, Sociedades, Asociaciones Estatales y Municipales y el Consejo Estatal del Deporte de la Educación Básica reconocidos por esta Ley.

Artículo 9º.- Se consideran integrantes del SIEDE los organismos e instituciones públicas y privadas siguientes:

I. El Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes (IDEA);

II. Los Organos Estatales, y Municipales de Cultura Física y Deporte;

III. Instituto de Educación de Aguascalientes;

IV. Instituto de Salud de Aguascalientes;

V. Las Asociaciones Deportivas Estatales Registradas ante el IDEA;

VI. El Consejo Estatal del Deporte de la Educación Básica;

VII. Las Asociaciones y Sociedades que estén reconocidas en términos de esta Ley y su Reglamento; y

VIII. Las demás que a juicio del Consejo Directivo del Deporte deban de formar parte.

Artículo 10.- El SIEDE deberá sesionar cuando menos una vez en cada año natural, a efecto de fijar la política operativa y de instrumentación en materia de cultura física y deporte y dar cumplimiento al Programa Estatal de Cultura Física y Deporte. El Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes tendrá la responsabilidad de integrar a dicho programa los acuerdos del SIEDE.

Artículo 11.- Mediante el SIEDE se llevarán las siguientes acciones:

I. Ejecutar las políticas para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la cultura física y deporte en el Estado de Aguascalientes;

II. Establecer los mecanismos para la planeación, supervisión, ejecución y evaluación de los programas, organismos, procesos, actividades y recursos de los integrantes del SIEDE;

III. Proponer planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la cultura física y deporte;

IV. Promover mecanismos de integración institucional y sectorial para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la cultura física y deporte;

V. Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos legales; y

VI. Formular el programa estatal de cultura física y deporte y llevar a efecto las acciones que del mismo se deriven.

Artículo 12.- El funcionamiento y requisitos de integración del SIEDE estarán regulados en términos de lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento.

CAPITULO TERCERO

Del Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes

SECCION PRIMERA

Del Instituto

Artículo 13.- El Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 14.- El Instituto del Deporte de Aguascalientes, tiene las siguientes atribuciones:

I. Las que conforme a la Ley, le correspondan, en materia de cultura física y deporte, excepto aquellas que las disposiciones legales o reglamentarias le atribuyan expresamente al Instituto de Educación de Aguascalientes;

II. Convocar al SIEDE, con la participación que corresponda a las dependencias y entidades del sector público y a las instituciones de los sectores social y privado;

III. Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política estatal de cultura física y deporte;

IV. Celebrar acuerdos, convenios, contratos y bases con las autoridades de la Federación, Entidades Federativas y Municipios a fin de promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al fomento, promoción, incentivo y desarrollo de la cultura física y deporte;

V. Integrar el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte;

VI. Establecer los lineamientos para la participación de los deportistas en cualquier clase de competiciones municipales, estatales, nacionales e internacionales, sin contravenir lo dispuesto por las reglas internacionales;

VII. Celebrar, con la participación que le corresponda al Instituto de Educación de Aguascalientes y a la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, acuerdos de cooperación en materia de cultura física y deporte, con órganos gubernamentales y organizaciones internacionales como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones que en materia de cultura física y deporte se concierten;

VIII. Coordinar acciones con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, los Municipios y el sector social y privado en lo relativo a investigación en ciencias y técnicas en materia de cultura física y deporte;

IX. Promover y fomentar ante las instancias correspondientes en el ámbito estatal, el otorgamiento de estímulos fiscales a los sectores social y privado derivado de las acciones que estos sectores desarrollen a favor de la cultura física y deporte;

X. Promover el desarrollo de los programas de formación, capacitación, actualización y los métodos de certificación en materia de cultura física y deporte, promoviendo y apoyando, la inducción de la cultura física y deporte en los planes y programas educativos;

XI. Fomentar y promover la construcción, conservación, adecuación, uso y mejoramiento de instalaciones destinadas a la cultura física y deporte;

XII. Integrar y actualizar el Registro Estatal de Cultura Física y Deporte;

XIII. Definir los lineamientos para la prevención y control en el uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en el deporte;

XIV. Fijar criterios para que dentro de los programas en los que se establezca la práctica de actividades de cultura física-deportiva, recreativo-deportivas, de deporte en la rehabilitación o deporte dentro del territorio estatal, se ofrezcan las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas que para tal efecto expida la dependencia con competencia en la materia;

XV. Otorgar el registro correspondiente a las asociaciones y sociedades que en el ámbito estatal tengan como objeto fomentar, desarrollar, promover, investigar, difundir e impulsar actividades de cultura física y deporte, así como sancionar sus estatutos;

XVI. Otorgar recursos económicos a las asociaciones y sociedades deportivas registradas, de acuerdo con la disponibilidad financiera con que cuente el Instituto del Deporte de Aguascalientes;

XVII. Auditar a las asociaciones y sociedades deportivas que reciban recursos públicos para el desarrollo de sus actividades;

XVIII. Diseñar y establecer estrategias y prioridades en materia de cultura física y deporte en el marco del SIEDE;

XIX. Recibir apoyos económicos, técnicos y materiales en territorio estatal, nacional o extranjero, para el desarrollo de sus objetivos, sin contravenir las disposiciones legales aplicables al caso concreto;

XX. Diseñar y establecer los criterios para asegurar la uniformidad y congruencia entre los programas de cultura física y deporte del sector público estatal y la asignación de los recursos para los mismos fines;

XXI. Promover e incrementar con las previsiones presupuestales existentes, los fondos y fideicomisos ya sean públicos o privados, que en materia de cultura física y deporte se constituyan con el objeto de organizar la participación de los sectores social y privado, a efecto de contribuir al desarrollo deportivo del Estado;

XXII. Impulsar la práctica de actividades de cultura física-deportiva, recreativo-deportivas, de deporte en la rehabilitación y deporte entre la población en general, como medio para la prevención del delito;

XXIII. Formular programas para promover la cultura física y deporte entre las personas con discapacidad;

XXIV. Celebrar todos aquellos contratos y convenios que le permitan cumplir con el objetivo para el cual fue creado; y

XXV. Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales determinen.

Artículo 15.- El patrimonio del Instituto del Deporte de Aguascalientes se integrará con:

I. Las aportaciones que realice el Gobierno del Estado, a través de los recursos que se le asignen

en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como los subsidios y demás recursos que reciba;

II. Las aportaciones que en su caso, le realicen el Gobierno Federal, los Ayuntamientos, así como las Entidades Paraestatales;

III. Las aportaciones que le realicen las personas físicas y morales, estatales, nacionales o extranjeras, a través de donaciones, legados, fideicomisos y premios, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objetivo conforme lo establece la Ley;

IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o se le destinen para su servicio;

V. Los recursos que el propio Instituto del Deporte de Aguascalientes genere; y

VI. Los demás recursos, bienes y derechos que se adquieran o reciban por cualquier otro título legal.

SECCION SEGUNDA

De la Junta Directiva

Artículo 16.- La administración del Instituto del Deporte de Aguascalientes, y de las estructuras administrativas que se establezcan en el estatuto orgánico correspondiente estará a cargo de un órgano de gobierno denominado Junta Directiva. Tendrá un Director General designado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 17.- La Junta Directiva a que se refiere el artículo anterior, estará integrada por un representante de cada una de las siguientes dependencias:

- a) Instituto de Educación de Aguascalientes;
- b) Secretaría de Finanzas del Estado;
- c) Secretaría de Gobierno del Estado;
- d) Secretaría de Gestión e Innovación;
- e) Instituto de Salud de Aguascalientes;
- f) Secretaría de Desarrollo Social;
- g) Secretaría de Seguridad Pública;
- h) Procuraduría General de Justicia del Estado;
- i) El Presidente de la Comisión de Deporte y Recreación del Congreso del Estado;
- j) Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal;
- k) Secretaría de la Defensa Nacional del Gobierno Federal; y
- l) Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.

Artículo 18.- La Junta Directiva será presidida por el titular del Instituto del Deporte de Aguascalientes.

El Presidente de la Junta Directiva, convocará a participar como invitados permanentes al Contralor Interno y al Comisario Propietario o Su-

plente, designado por la Secretaría de Contraloría del Estado, quienes participarán con voz pero sin voto.

Podrán ser invitados a participar con voz pero sin voto, personalidades distinguidas de los sectores social y privado que por su relación, nexos, vinculación y aportaciones con la práctica de la cultura física y deporte e importancia de los asuntos a tratar en dicha reunión, tengan interés directo en la misma y puedan hacer aportaciones en la materia.

La determinación de quienes deben de participar en los casos señalados en el párrafo anterior, serán acordados previamente por el Presidente de la Junta Directiva, a propuesta de los integrantes de la misma.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

I. Establecer en congruencia con el programa sectorial, las políticas estatales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto del Deporte de Aguascalientes relativas a la dirección, desarrollo, promoción, fomento, difusión e investigación de la cultura física y deporte;

II. Aprobar los programas y presupuesto del Instituto del Deporte de Aguascalientes, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable. En lo relativo al presupuesto y a los programas financieros, con excepción de aquellos incluidos en el Presupuesto de Egresos del Estado, bastará con la aprobación de la Junta Directiva;

III. Aprobar de acuerdo con los ordenamientos aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar el Instituto del Deporte de Aguascalientes con terceros en las materias de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles;

El Director General y en su caso los servidores públicos que deban intervenir, de conformidad con el Estatuto, realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por la Junta Directiva.

IV. Aprobar la estructura básica de la organización del Instituto del Deporte de Aguascalientes, y las modificaciones que procedan a la misma;

V. Autorizar la creación de comités de apoyo;

VI. Establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas, con la intervención que corresponda a las dependencias estatales, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que el Instituto del Deporte de Aguascalientes requiera para la prestación de sus servicios y de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Reglamento de esta Ley;

VII. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda al Comisario;

VIII. Acordar, con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados, conforme a las instrucciones de la Coordinadora del Sector correspondiente;

IX. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto del Deporte de Aguascalientes, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Finanzas del Estado, por conducto de la Coordinadora de Sector;

X. Conocer oportunamente el cumplimiento de los planes, programas, presupuestos, reglamentos, manuales, sistemas y políticas, a efecto de ponderar las causas que determinen variaciones con respecto a lo autorizado y, en su caso, dictar las medidas correctivas que procedan en materia de planeación, organización o dirección;

XI. Designar comisionados especiales en los cuales el Instituto del Deporte de Aguascalientes delegue algunas de sus facultades;

XII. Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto del Deporte de Aguascalientes y para los que la Junta Directiva tenga facultades en términos de la Ley o del Estatuto;

XIII. Formular los lineamientos que se estimen necesarios para racionalizar las estructuras de organización y el uso de los recursos disponibles, así como delinear las políticas específicas de apoyo a prioridades del sector deportivo o bien, respecto de los asuntos que se consideren relevantes;

XIV. Aprobar y evaluar el programa anual de trabajo y los programas institucionales de corto, mediano y largo plazos que sean elaborados por el Director General;

XV. Evaluar los presupuestos del Instituto del Deporte de Aguascalientes, en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Sectorial y demás disposiciones relativas;

XVI. Aprobar los anteproyectos y proyecto de presupuesto del Instituto del Deporte de Aguascalientes;

XVII. Establecer las directrices y políticas para que la ejecución de los programas y presupuestos se apeguen a la asignación presupuestal autorizada, lo que permitirá el logro oportuno de los objetivos y metas programadas del Instituto del Deporte de Aguascalientes;

XVIII. Vigilar que el Instituto del Deporte de Aguascalientes conduzca sus actividades en forma programada y con base en las políticas sectoriales, prioridades y restricciones que se deriven del Plan Estatal de Desarrollo;

XIX. Autorizar la creación de grupos de trabajo que coadyuven en la formulación y evaluación de programas institucionales;

XX. Autorizar la creación de Comités Técnicos Especializados de apoyo que el Presidente o una tercera parte de los miembros de la propia Junta Directiva propongan para el cumplimiento de los objetivos y para el desarrollo oportuno y eficaz de las actividades que realice el Instituto del Deporte de Aguascalientes;

XXI. Aprobar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público y demás instrumentos normativos trascendentes que regulen el funcionamiento del Instituto del Deporte de Aguascalientes, así como las reformas o adiciones a dichos ordenamientos;

XXII. Aprobar el contenido de las actas que se levanten de las sesiones que se celebren, ya sean ordinarias o extraordinarias;

XXIII. Aprobar el calendario anual de sesiones;

XXIV. Proporcionar al Comisario la información que solicite para el desarrollo de sus funciones;

XXV. Analizar y considerar el informe que rinda el Comisario para la programación de actividades del Instituto del Deporte de Aguascalientes, en sus aspectos preventivos y correctivos;

XXVI. Aprobar las medidas que proponga el Director General para atender los informes que presente el Contralor Interno, resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones que haya realizado;

XXVII. Delegar facultades a favor del Director General o a favor de Delegados Especiales;

XXVIII. Autorizar al Director General para que ejerza facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas en nombre del Instituto del Deporte de Aguascalientes, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias aplicables;

XXIX. Autorizar al Director General, con las limitaciones que al efecto se precisen, para que éste pueda emitir, avalar y negociar títulos de crédito a nombre del Instituto del Deporte de Aguascalientes;

XXX. Autorizar al Director General, con las limitaciones que al efecto se determinen, para que éste pueda comprometer asuntos en arbitrajes y celebrar transacciones en nombre del Instituto del Deporte de Aguascalientes y bajo su responsabilidad;

XXXI. Autorizar al Director General para ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo a nombre del Instituto del Deporte de Aguascalientes;

XXXII. Ratificar los nombramientos de apoderados que recaigan en personas ajenas al Instituto del Deporte de Aguascalientes; y

XXXIII. Ejercer las facultades que la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y demás disposiciones asigne a los Organos de Gobierno de las Entidades.

SECCION TERCERA

Del Director General

Artículo 20.- El Director General del Instituto del Deporte de Aguascalientes será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los requisitos que a continuación se señalan:

- I. Ser mexicano por nacimiento o por naturalización;
- II. Ser mayor de 25 años el día de su nombramiento;
- III. Tener conocimientos en materia de deporte; y
- IV. Ser de probada honorabilidad.

Artículo 21.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Presidir el Consejo Directivo del Deporte;
- II. Administrar y representar legalmente al Instituto del Deporte de Aguascalientes;
- III. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazos, así como el presupuesto del Instituto del Deporte de Aguascalientes y presentarlos para su aprobación a la Junta Directiva;
- IV. Formular programas de organización;
- V. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Instituto del Deporte de Aguascalientes;
- VI. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Instituto del Deporte de Aguascalientes se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- VII. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en las políticas aprobadas por la Junta Directiva;
- VIII. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del Instituto del Deporte de Aguascalientes para así poder mejorar la gestión del mismo;
- IX. Establecer sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- X. Presentar periódicamente a la Junta Directiva el informe del desempeño de las actividades del Instituto del Deporte de Aguascalientes, incluido el ejercicio del presupuesto de ingresos, egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la dirección general con las realizaciones alcanzadas;
- XI. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el Instituto del Deporte de Aguascalientes y presentarlos a la Junta Directiva por lo menos dos veces al año;

XII. Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta Directiva;

XIII. Suscribir, en su caso, los contratos que regulen las relaciones laborales del Instituto del Deporte de Aguascalientes con sus trabajadores;

XIV. Coordinar todas las acciones administrativas y operativas del Instituto del Deporte de Aguascalientes, para el eficaz cumplimiento de los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva, de los programas concretos y de las Leyes vigentes aplicables;

XV. Ejercer las facultades específicas que le confiera el Estatuto o las que le otorguen al ser designado, así como las que determine la Junta Directiva para administrar y representar legalmente al Instituto del Deporte de Aguascalientes como mandatario de la misma;

XVI. Ejercer facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas a nombre del Instituto del Deporte de Aguascalientes, previa autorización que para su ejercicio le haya conferido la Junta Directiva;

XVII. Aprobar estrategias, metodologías, programas de investigación, contenidos, materiales, programas y planes institucionales;

XVIII. Formular y someter a la autorización de la Junta Directiva, el Programa Presupuestal y Financiero Anual del Instituto del Deporte de Aguascalientes, con excepción de aquél que deberá presentarse a la Secretaría de Finanzas del Estado para integrar el Presupuesto de Egresos del Estado;

XIX. Una vez aprobado el programa presupuestal y financiero anual del Instituto del Deporte de Aguascalientes, remitir a la Secretaría de Finanzas del Estado la parte correspondiente a la suscripción de créditos externos para su autorización en términos de la Ley correspondiente;

XX. Validar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público y demás instrumentos normativos trascendentes que regulen el funcionamiento del Instituto del Deporte de Aguascalientes, así como las reformas y adiciones a dichos ordenamientos legales y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva;

XXI. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito a nombre del Instituto del Deporte de Aguascalientes, de acuerdo a la autorización que para tal fin le haya otorgado la Junta Directiva;

XXII. Informar, siempre que sea requerido para ello por el Congreso Estatal, cuando se discuta un proyecto de Ley o se estudie un asunto del ámbito de competencia del Instituto del Deporte de Aguascalientes;

XXIII. Aprobar la contratación del personal del Instituto del Deporte de Aguascalientes;

XXIV. Formular las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto del Deporte de Aguascalientes, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro y someterlas a la aprobación de la Junta Directiva;

XXV. Proponer a la Junta Directiva el establecimiento de las unidades técnicas y administrativas del Instituto del Deporte de Aguascalientes conforme al Estatuto;

XXVI. Someter a la aprobación de la Junta Directiva las bases y programas generales que regulen los contratos, convenios o acuerdos que deba celebrar el Instituto del Deporte de Aguascalientes en las materias de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público;

XXVII. Someter a la aprobación de la Junta Directiva las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que el Instituto del Deporte de Aguascalientes requiera para la prestación de sus servicios, con sujeción a las disposiciones legales relativas, con la intervención que corresponda a las dependencias federales y de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables;

XXVIII. Celebrar contratos, convenios o acuerdos con terceros, tratándose de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, bajo su responsabilidad y con sujeción a lo dispuesto por las directrices que hayan sido fijadas por la Junta Directiva;

XXIX. Proponer a la Junta Directiva las modificaciones que procedan a la estructura básica de la organización del Instituto del Deporte de Aguascalientes;

XXX. Proponer a la Junta Directiva la designación o remoción del prosecretario de la misma, quien podrá ser o no miembro del Instituto del Deporte de Aguascalientes;

XXXI. Proporcionar al Comisario la información que solicite para el desarrollo de sus funciones;

XXXII. Proponer a la Junta Directiva las medidas conducentes para atender los informes que presente el Contralor Interno, resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones que hayan realizado;

XXXIII. Establecer las instancias de asesoría, de coordinación y de consulta que estimen necesarias para el adecuado funcionamiento del Instituto del Deporte de Aguascalientes;

XXXIV. Celebrar y suscribir convenios de coordinación, colaboración y concertación inherentes a los objetivos del Instituto del Deporte de Aguascalientes;

XXXV. Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas del Instituto del Deporte de Aguascalientes y resolver los asuntos de su competencia;

XXXVI. Formular querrelas y otorgar perdón a nombre del Instituto del Deporte de Aguascalientes;

XXXVII. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo a nombre del

Instituto del Deporte de Aguascalientes, previa autorización que para su ejercicio le haya conferido la Junta Directiva;

XXXVIII. Comprometer asuntos en arbitrajes y celebrar transacciones bajo su responsabilidad y de acuerdo con la autorización que para tal efecto le haya otorgado la Junta Directiva;

XXXIX. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan a los mandatarios, de acuerdo con la autorización que para tal efecto le haya otorgado la Junta Directiva;

XL. Sustituir y revocar poderes generales o especiales, en los términos aprobados por la Junta Directiva; y

XLI. Las demás que le señale ésta y otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 22.- El Director General tendrá además, las facultades que le delegue y confiera la Junta Directiva para administrar y representar legalmente al Instituto del Deporte de Aguascalientes como mandatario del mismo.

SECCION CUARTA

Del Organismo de Vigilancia

Artículo 23.- El órgano de vigilancia del Instituto del Deporte de Aguascalientes estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la Contraloría del Estado.

Artículo 24.- El Comisario Público tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias, administrativas y de política general y sectorial que emita el Ejecutivo Estatal o sus dependencias en relación con las entidades paraestatales;

II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al sistema de control y evaluación gubernamental;

III. Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación y presupuesto del Instituto del Deporte de Aguascalientes;

IV. Vigilar que el Instituto del Deporte de Aguascalientes conduzca sus actividades conforme al programa sectorial correspondiente, así como que cumpla con lo previsto en el programa institucional;

V. Promover y vigilar que el Instituto del Deporte de Aguascalientes establezca indicadores básicos de gestión en materia de operación, productividad, financieros y de impacto social, que permitan medir y evaluar su desempeño;

VI. Con base en las auto-evaluaciones del Instituto del Deporte de Aguascalientes, opinar sobre su desempeño general;

VII. La opinión a que se refiere el párrafo anterior deberá abarcar los aspectos que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes;

VIII. Evaluar aspectos específicos del Instituto del Deporte de Aguascalientes y hacer las recomendaciones procedentes;

IX. Verificar la debida integración y funcionamiento de la Junta Directiva;

X. Vigilar que el Instituto del Deporte de Aguascalientes, con la oportunidad y periodicidad que señale, proporcione la información que requiera la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado, y la que le indiquen aquellas dependencias que deban por mandato de ley conocer dicha información;

XI. Solicitar y verificar que se incluyan en el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva, los asuntos que consideren necesarios;

XII. Intervenir con voz pero sin voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva;

XIII. Proporcionar al Director General la información que le solicite;

XIV. Opinar sobre los informes de evaluación de la gestión que por lo menos dos veces al año rinda el Director General a la Junta Directiva;

XV. Rendir informes a la Junta Directiva sobre las actividades del Instituto del Deporte de Aguascalientes, precisando los aspectos preventivos y correctivos;

XVI. Evaluar el desempeño general y por funciones del Instituto del Deporte de Aguascalientes;

XVII. Realizar estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos;

XVIII. Solicitar a la Junta Directiva o al Director General la información que requiera para el desarrollo de sus funciones;

XIX. Rendir anualmente a la Junta Directiva un informe sobre los estados financieros, con base en el dictamen de los auditores externos; y

XX. Las demás inherentes a su función y las que le señale expresamente la Contraloría General del Estado y Secretaría de Gestión e Innovación, en el ámbito de su competencia.

Artículo 25.- La actuación del Comisario Público se ajustará en todo caso a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y por las demás disposiciones legales aplicables.

SECCION QUINTA

Del Organismo de Control Interno

Artículo 26.- El organismo de control interno del Instituto del Deporte de Aguascalientes está a cargo de un Contralor Interno, designado por el Director General.

Artículo 27.- El Contralor Interno, podrá asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

Artículo 28.- Para la atención de los asuntos y la substanciación de los procedimientos a su cargo, el Contralor Interno, se auxiliará del personal adscrito al propio organismo de control interno.

Artículo 29.- El Contralor Interno del Instituto del Deporte de Aguascalientes, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos adscritos al Instituto del Deporte de Aguascalientes y darles seguimiento; investigar y fincar las responsabilidades a que hubiere lugar e imponer las sanciones aplicables en los términos de Ley, con excepción de las que deba conocer la Contraloría General del Estado;

II. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al titular de la Contraloría General del Estado, así como expedir las certificaciones de los documentos que obran en los archivos del organismo de control interno del Instituto del Deporte de Aguascalientes;

III. Implementar el sistema integral de control gubernamental y coadyuvar a su debido funcionamiento, proponer las normas y lineamientos que al efecto se requieran y vigilar el cumplimiento de las normas de control que expida la Contraloría General del Estado, así como aquellas que regulan el funcionamiento del Instituto del Deporte de Aguascalientes;

IV. Programar y realizar auditorías, inspecciones o visitas de cualquier tipo dentro del Instituto del Deporte de Aguascalientes y a las Asociaciones Deportivas que reciban recursos públicos para financiar sus actividades;

V. Informar periódicamente a la Contraloría General del Estado, sobre el resultado de las acciones de control que hayan realizado y proporcionar a ésta la ayuda necesaria para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;

VI. Coordinar la formulación de los anteproyectos de programas y presupuesto del organismo de control interno del Instituto del Deporte de Aguascalientes y proponer las adecuaciones que requiera el correcto ejercicio del presupuesto;

VII. Denunciar ante las autoridades competentes los hechos de que tenga conocimiento y puedan ser constitutivos de delitos e instar al área jurídica del Instituto del Deporte de Aguascalientes a formular cuando así se requiera, las querrelas a que hubiere lugar;

VIII. Requerir a las unidades administrativas del Instituto del Deporte de Aguascalientes, y a quienes reciban recursos del Instituto del Deporte de Aguascalientes, la información necesaria para cumplir con sus atribuciones, y brindar la asesoría que les requieran en el ámbito de sus competencias;

IX. Instrumentar los sistemas de control establecidos por la Dirección General del Instituto del Deporte de Aguascalientes para alcanzar las metas u objetivos propuestos;

X. Apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del Instituto del Deporte de Aguascalientes;

XI. Desarrollar sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Contraloría General del Estado;

XII. Realizar sus actividades de acuerdo a las reglas y bases que le permitan cumplir su cometido con autosuficiencia y autonomía;

XIII. Presentar al Director General, a la Junta Directiva y a las demás instancias internas de decisión, los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones que realicen;

XIV. Realizar la defensa jurídica de los actos y resoluciones que emita el propio órgano de control interno;

XV. Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; efectuar revisiones y auditorías, vigilando que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables; y

XVI. Las demás que les atribuya expresamente el titular de la Contraloría General del Estado y aquellas que les confieran otros ordenamientos aplicables.

SECCION SEXTA

Del Consejo Técnico

Artículo 30.- El Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes, se auxiliará de un Consejo Técnico del Deporte, encargado de resolver sobre las solicitudes de apoyos y estímulos extraordinarios que no se encuentren contemplados en esta Ley, y que realicen personas físicas o morales, asociaciones y sociedades deportivas.

Artículo 31.- El Consejo Técnico del Deporte se integrará de la siguiente manera:

I. El Director del Instituto del Deporte de Aguascalientes;

II. El Director de Deporte del IDEA;

III. El responsable del área administrativa del IDEA; y

IV. Cuatro representantes de las disciplinas deportivas más destacadas que se practiquen en el Estado.

Artículo 32.- Son atribuciones del Consejo Técnico del Deporte las siguientes:

I. Resolver sobre las solicitudes que realicen personas físicas y morales, en materia de apoyos económicos o en especie para la realización de actividades deportivas;

II. Determinar los casos que debe conocer el área encargada del arbitraje en materia deportiva; y

III. Las demás que le señale la Junta Directiva y el Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes por conducto de su Director General.

CAPITULO CUARTO

De los Organos Municipales de Cultura Física y Deporte

Artículo 33.- Cada Municipio podrá contar, de conformidad con sus ordenamientos, con un órgano que en coordinación y colaboración con el Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes promueva, estimule y fomente el desarrollo de la cultura física y deporte, estableciendo para ello, sistemas de cultura física y deporte en sus respectivos ámbitos de competencia.

Los Sistemas Municipales de Cultura Física y Deporte serán los encargados de promover, estimular y fomentar el desarrollo de la cultura física y deporte en los municipios, haciéndose los ajustes necesarios en la legislación municipal para su operación.

Los Sistemas Municipales de Cultura Física y Deporte, se integrarán por las autoridades municipales, organismos e instituciones públicas y privadas, sociedades y asociaciones que en el ámbito de su competencia tengan como objeto, generar las acciones, financiamientos y programas necesarios para la coordinación, fomento, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales.

Artículo 34.- Los Sistemas Municipales otorgarán los registros a las asociaciones y sociedades que los integren, verificando que cumplan con los requisitos establecidos por el SIEDE.

El registro a que se refiere el párrafo anterior, será requisito indispensable para su integración al respectivo sistema.

Artículo 35.- Los órganos responsables en los municipios de la cultura física y deporte, se registrarán por sus propios ordenamientos, sin contravenir lo dispuesto por la presente Ley y la Ley General de Cultura Física y Deporte, cumpliendo en todo momento con cada una de las obligaciones que como miembros del SIEDE les corresponde.

Artículo 36.- Los Sistemas Municipales coordinarán sus actividades para aplicar las políticas, planes y programas que en materia de cultura física y deporte se adopten por el SIEDE.

CAPITULO QUINTO

De las Bases de Coordinación, Colaboración y Concertación

Artículo 37.- La Administración Pública Estatal, a través del Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes, ejercerá las competencias que le son atribuidas por esta Ley, para ello, se coordinará con los municipios y, en su caso, concertará acciones con el sector social y privado que puedan afectar directa y manifiestamente los intereses generales de la cultura física y deporte en el ámbito estatal.

Artículo 38.- Las autoridades competentes del Estado y los Municipios, se coordinarán entre sí o con instituciones del sector social y privado con objeto de:

I. Establecer en sus respectivos ámbitos de competencia el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte;

II. Promover la iniciación y garantizar el acceso a la práctica de las actividades de cultura física-deportiva, recreativo-deportivas, de deporte en la rehabilitación y deporte a la población en general, en todas sus manifestaciones y expresiones;

III. Ejecutar y dar seguimiento al Programa Estatal de Cultura Física y Deporte;

IV. Promover la construcción, adecuación, conservación y aprovechamiento óptimo de la infraestructura para la cultura física y deporte, en coordinación con las respectivas asociaciones deportivas estatales y de acuerdo a las Normas Oficiales que para tal efecto expida la dependencia correspondiente;

V. Dar seguimiento y ejecutar las políticas y planes aprobados por el SIEDE; y

VI. Establecer procedimientos de promoción en materia de cultura física y deporte.

Artículo 39.- La coordinación a que se refiere el artículo anterior, se realizará a través de convenios de coordinación, colaboración y concertación que celebren el Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes y autoridades competentes de los municipios entre sí, o con instituciones del sector social y privado, de conformidad con los procedimientos y requisitos que estén determinados en el reglamento de la presente Ley.

CAPITULO SEXTO

De la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte

Artículo 40.- La CEAAD es un órgano cuyo objeto es mediar o fungir como árbitros en las controversias que pudieran suscitarse entre deportistas, entrenadores y directivos, con la organización y competencia que esta Ley establece; dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus acuerdos, laudos y resoluciones e independiente de las autoridades administrativas.

Artículo 41.- La CEAAD, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer y resolver mediante el recurso de apelación, sobre las impugnaciones planteadas por cualesquiera de los miembros del SIEDE, en contra de actos, omisiones, decisiones, acuerdos o resoluciones emitidos por las autoridades, y organismos deportivos, que afecten los derechos, prerrogativas o estímulos establecidos a favor del recurrente en la presente Ley o en los reglamentos que de ella emanen;

II. El impugnante podrá optar en agotar el medio de defensa que corresponda o interponer directamente el recurso de apelación;

III. Intervenir como árbitro para dirimir las controversias que se susciten o puedan suscitarse como consecuencia de la promoción, organización y desarrollo de actividades deportivas y entre los deportistas o demás participantes en éstas, independientemente, de que las partes pertenezcan o no al SIEDE;

IV. Conceder la suspensión provisional y en su caso definitiva, del acto impugnado siempre y cuando no exista riesgo grave al orden público o disciplina deportiva de que se trate;

V. Cuando el impugnante no sea autoridad, entidad u organismo deportivo, la CEAAD podrá efectuar la suplencia en la deficiencia de la queja;

VI. Imponer correcciones disciplinarias y medidas de apremio a todas aquellas personas físicas o morales, organismos y entidades deportivas por conducto de sus titulares que se nieguen a acatar o que no acaten en sus términos, los acuerdos, decisiones, laudos y resoluciones emitidos por la propia comisión; y

VII. Las demás que establezca la presente Ley y otras disposiciones reglamentarias.

Artículo 42.- La CEAAD se integrará por un Pleno y por las unidades administrativas, necesarias para el cabal desempeño de sus funciones.

El Pleno se integrará por un Presidente y cuatro miembros titulares con sus respectivos suplentes.

El titular del Poder Ejecutivo del Estado designará al Presidente y a los miembros titulares a propuesta del SIEDE.

Para los efectos de los nombramientos antes citados, éstos deberán recaer en personas con profesión de licenciado en derecho, conocimiento en el ámbito deportivo, así como reconocido prestigio y calidad moral.

El Presidente y los miembros titulares de la SIEDE, durarán tres años en su encargo pudiendo ser ratificados por un periodo más.

Artículo 43.- El Pleno de la CEAAD, requerirá para la celebración en sus sesiones de la mayoría de sus miembros integrantes.

Las resoluciones definitivas emitidas por la CEAAD no admitirán recurso alguno en el ámbito deportivo.

Artículo 44.- En ausencia del Presidente, en cualquiera de las sesiones, asumirá sus funciones, alguno de los miembros titulares. Cuando la ausencia del Presidente sea definitiva, el titular del Poder Ejecutivo del Estado designará a quien deba sustituirlo para que concluya el periodo respectivo.

Artículo 45.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado expedirá las normas reglamentarias necesarias para la integración y funcionamiento de la CEAAD. Asimismo, proporcionará anualmente el presupuesto para su funcionamiento.

CAPITULO SEPTIMO**De los Sectores Social y Privado****SECCION PRIMERA***Del Registro de las Asociaciones y Sociedades Deportivas Estatales*

Artículo 46.- El Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes, contará con un registro público de asociaciones y sociedades deportivas, en el que se consignará, el nombre o razón social de la asociación o sociedad de que se trate, disciplina deportiva que promueve, nombre de quienes la integran, así como toda la información que establezca la normatividad que sobre el registro establezca el IDEA.

Artículo 47.- Serán registradas por el Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes como asociaciones deportivas, las personas morales, cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica, que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte sin fines preponderantemente económicos.

Artículo 48.- El Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes, reconocerá y estimulará las acciones de organización y promoción desarrolladas por las asociaciones y sociedades deportivas, a fin de asegurar el acceso de la población a la práctica de la cultura física y deporte.

En el ejercicio de sus respectivas funciones en materia de cultura física y deporte, el sector público, social y privado se sujetará en todo momento en los principios de colaboración responsable entre todos los interesados.

Artículo 49.- Serán registradas por el Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes como sociedades deportivas las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura o denominación, que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte con fines preponderantemente económicos.

Artículo 50.- Para los efectos de la presente Ley, las Asociaciones Deportivas se clasifican en:

- I. Equipos o Clubes Deportivos;
- II. Ligas Deportivas; y
- III. Asociaciones Estatales.

Para los fines y propósitos de la presente Ley, se reconoce la participación de los CONDE dentro de la fracción III del presente artículo, para incrementar la práctica deportiva de los estudiantes y elevar su nivel de rendimiento físico.

Los CONDE son Asociaciones Civiles, constituidas por Universidades Públicas o Privadas, Tecnológicas y Normales del país, y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior que tienen por objeto coordinar, de acuerdo con las autoridades educativas competentes los programas emanados del Instituto del Deporte del Estado de

Aguascalientes, entre la comunidad estudiantil de sus respectivos niveles, a las cuales se les reconoce el carácter de asociaciones deportivas.

La presente Ley y para los efectos de este artículo, se reconoce al deporte en todas sus modalidades y categorías, incluyendo al desarrollado por el sector estudiantil, al deporte para personas con capacidades diferentes y al deporte para personas adultas mayores en plenitud.

Artículo 51.- Para efecto de que el Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes otorgue el registro correspondiente como asociaciones o sociedades deportivas, éstas deberán cumplir además de los requisitos establecidos en otros apartados de la presente Ley, los siguientes:

I. Solicitud por escrito, bajo protesta de decir verdad, manifestando su intención de ser registrados como asociación o sociedad deportiva, debidamente firmada por el representante legal, señalando además nombre o razón social, disciplina deportiva que practica y fecha de inicio de actividades;

II. Al escrito señalado en la fracción anterior, deberá de adjuntarse, relación de sus agremiados y principales logros;

III. Nombre de los instructores o profesionales, acompañado de las certificaciones correspondientes;

IV. Acta Constitutiva de la asociación si cuenta con ella; y

V. Las demás que a juicio del SIEDE se considere necesario.

Artículo 52.- La presente Ley reconoce el carácter de entes de promoción deportiva a aquellas personas físicas o morales, que sin tener una actividad habitual y preponderante de cultura física y deporte, conforme a lo dispuesto por este ordenamiento y los emanados de él, realicen o celebren eventos o espectáculos en estas materias de forma aislada, que no sean competencias de las previstas en la presente Ley.

Las personas físicas o morales que se encuentren en el supuesto previsto en el párrafo anterior, deberán cumplir con las disposiciones de esta Ley que le sean aplicables y de todos aquellos ordenamientos que en materia de cultura física y deporte dicten las autoridades estatales y municipales.

Artículo 53.- Las asociaciones y sociedades deportivas deberán observar y respetar los lineamientos que se señalan en la presente Ley, respecto a la integración de las delegaciones deportivas que representen al Estado en competencias nacionales.

SECCION SEGUNDA*De las Asociaciones Deportivas Estatales*

Artículo 54.- La presente Ley reconoce a las asociaciones deportivas estatales, por lo que, todo lo previsto en esta Ley para las asociaciones deportivas, les será aplicable.

Las Asociaciones Deportivas Estatales, regularán su estructura interna y funcionamiento a través de sus estatutos sociales, de acuerdo con los principios de democracia y representatividad.

Artículo 55.- Las Asociaciones Deportivas Estatales debidamente reconocidas en términos de la presente Ley, además de sus propias atribuciones, ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores del Gobierno Estatal, por lo que dicha actuación se considerará de utilidad pública.

Además de las actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades que corresponden a cada una de sus disciplinas deportivas, ejercen bajo la coordinación del Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

I. Calificar y organizar en su caso, las actividades y competiciones deportivas oficiales;

II. Actuar en coordinación con sus asociados en la promoción general de su disciplina deportiva en todo el territorio estatal; y

III. Colaborar con la administración estatal y de los municipios en la formación de técnicos, entrenadores e instructores deportivos, así como en la prevención, control y sanción del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

Artículo 56.- Las Asociaciones Deportivas Estatales son la máxima instancia técnica de su disciplina y deberán representar a un solo deporte en todas sus modalidades y especialidades, en los términos del reconocimiento de su respectiva asociación deportiva nacional.

Artículo 57.- Las Asociaciones Deportivas Estatales se rigen por lo dispuesto en la presente Ley, su reglamento, las demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables y por sus estatutos y reglamentos.

Artículo 58.- Las Asociaciones Deportivas Estatales que soliciten el registro deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Existencia de interés deportivo estatal o nacional de la disciplina;

II. La existencia de competiciones de ámbito nacional con un número significativo de participantes;

III. Representar mayoritariamente una especialidad deportiva en el Estado;

IV. Contar con cuenta bancaria a nombre de la asociación deportiva de que se trate;

V. Prever en sus estatutos la facultad del Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes, de fiscalizar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos, así como evaluar los resultados de los programas operados con los mencionados recursos;

VI. Contar con la afiliación a una asociación deportiva nacional reconocida por las federaciones deportivas internacionales;

VII. Estar reconocida conforme a la presente Ley; y

VIII. Constancia de afiliación o asociación al Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes y a la CODEME.

Quedarán exentos del cumplimiento de lo dispuesto por la fracción V de este artículo, las Asociaciones Estatales de Charrería y Juegos y Deportes Autóctonos.

Artículo 59.- Las Asociaciones Deportivas Estatales, para ser sujetos de los apoyos y estímulos que en su caso acuerde el Ejecutivo Estatal, deberán estar registradas como tales por el Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes, cumplir con lo previsto en la presente Ley, el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, con las obligaciones que se les imponga como integrantes del SIEDE, las derivadas del Estatuto de la CODEME y demás disposiciones aplicables en materia presupuestaria, incluyendo el de Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 60.- Las Asociaciones Deportivas Estatales serán las únicas facultadas para convocar a competiciones realizadas bajo la denominación de "Campeonato Estatal" con estricto apego a los estatutos y reglamentos aplicables, y de acuerdo a los criterios que fije el Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes.

Artículo 61.- Para la realización de competiciones deportivas oficiales nacionales dentro del territorio estatal, las asociaciones deportivas estatales, tienen la obligación de registrarlas ante el Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes, respetando en todo momento el procedimiento y requisitos que para tal efecto prevea el reglamento de la presente Ley, asimismo, deberá cumplir y apegarse a lo dispuesto por los lineamientos expedidos en la presente Ley.

Artículo 62.- Con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de las funciones que como colaboradoras de la administración pública estatal les son delegadas a las asociaciones deportivas estatales en términos de la presente Ley, el Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes, con absoluto y estricto respeto a los principios de auto organización que resultan compatibles con la vigilancia y protección de los intereses públicos, podrá llevar a cabo acciones de supervisión, evaluación y vigilancia de los recursos públicos.

SECCION TERCERA

De Otras Asociaciones y Sociedades

Artículo 63.- Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo de la activación física y la recreación deportiva, serán registradas por el Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes.

calientes como Asociaciones Recreativo-Deportivas, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como sociedades recreativo-deportivas cuando su actividad se realice con fines de lucro.

Artículo 64.- Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social desarrollen, promuevan o contribuyan a la rehabilitación en el campo de la cultura física-deportiva y deporte, serán registradas por el Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes como asociaciones de deporte en la rehabilitación, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como sociedades de deporte en la rehabilitación cuando su actividad se realice con fines de lucro.

Artículo 65.- Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social promuevan o contribuyan a la investigación, estudio, análisis, enseñanza, difusión y fomento de la cultura física y deporte en el Estado, serán registradas por el Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes como asociaciones de cultura física-deportiva, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como sociedades de cultura física-deportiva, cuando su actividad se realice con fines de lucro.

Artículo 66.- Para efecto de que el Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes otorgue el registro correspondiente como asociaciones o sociedades éstas deberán cumplir con el trámite previsto por el reglamento de esta Ley.

Artículo 67.- En el caso de que desaparecieran las condiciones o motivaciones que dieron lugar al registro de una asociación o sociedad de las reconocidas por esta Ley, o que el Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes estime que existe incumplimiento de los objetivos para los cuales fue creada, se seguirá el trámite que prevé el reglamento de la presente Ley, para la revocación del registro inicial.

Artículo 68.- Cualquier órgano ya sea público o privado que reciba recursos del erario público, deberá de presentar al SIEDE, a más tardar en el mes de julio de cada año fiscal correspondiente, un programa de actividades a desarrollar de enero a diciembre, del siguiente año fiscal, conteniendo el presupuesto correspondiente e indicando los recursos propios y los del Estado que se aplicarán.

Artículo 69.- Cualquier órgano ya sea público o privado de los reconocidos en este título que reciba recursos del erario público, deberá presentar un informe semestral sobre la aplicación de los mismos y estarán sujetos a las auditorías financieras y evaluaciones que determine el Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes.

CAPITULO OCTAVO

Del Deporte Profesional

Artículo 70.- Se entiende como deporte profesional, a las actividades de promoción, organización, desarrollo o participación en materia deportiva que se realicen con fines de lucro.

Artículo 71.- Los deportistas que participen dentro del deporte profesional, se registrarán por lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 72.- Los deportistas profesionales mexicanos que integren preselecciones y selecciones nacionales, que involucren oficialmente la representación del Estado en competiciones nacionales, gozarán de los mismos derechos e incentivos establecidos dentro de esta Ley, para los deportistas de alto rendimiento.

Artículo 73.- El Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes coordinará y promoverá la constitución de Comisiones Estatales de Deporte Profesional por rama deportiva, quienes se integrarán al SIEDE de acuerdo a lo establecido en el reglamento de esta Ley.

Artículo 74.- El Ejecutivo del Estado y los Gobiernos Municipales brindarán facilidades administrativas y estímulos fiscales a los promotores de deporte profesional, con objeto de apoyar su presencia en el Estado.

Para efectos de poder acceder a lo señalado en el párrafo anterior, el SIEDE determinará la pertinencia de dichos apoyos, considerando el impacto social del deporte de que se trate, a cambio de dichas facilidades y estímulos, los promotores de deporte profesional participarán con los gobiernos, estatal y municipales en actividades de desarrollo social que se acuerde mediante el convenio correspondiente.

CAPITULO NOVENO

Del Deporte Social o Masivo

Artículo 75.- El Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes, en coordinación con los organismos municipales correspondientes, promoverá programas de activación física y deportiva organizadas, dirigidas a la población abierta, aprovechando de la infraestructura deportiva con que cuenta el Estado.

El Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes, en coordinación con el Instituto de Salud de Aguascalientes, procurará contar con servicios médicos multidisciplinarios, calificados para asesorar y atender a la población en materia deportiva.

Artículo 76.- Los promotores deportivos sociales, podrán acudir a las instancias estatales o municipales del deporte, a solicitar apoyos para la realización de actividades deportivas en sus comunidades o colonias, presentando para ello, el proyecto correspondiente que deberá de contener lo siguiente:

- I. Tipo de actividad, lugar y fecha;
- II. Impacto social del evento;
- III. Listado de necesidades; y
- IV. Costo aproximado de su realización.

Una vez recibida la solicitud, el órgano estatal o municipal lo turnará al Consejo Técnico del Deporte, con objeto de ser evaluada su pertinencia y

en un plazo no mayor de 15 días resolverá fundando y motivando debidamente, la aceptación o negativa de los apoyos para dicha actividad.

Artículo 77.- El Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes destinará como mínimo el 25% de su presupuesto para la realización de actividades sociales masivas.

CAPITULO DECIMO Del Deporte Adaptado

Artículo 78.- El Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes, apoyará, promoverá y facilitará la participación de discapacitados en las distintas disciplinas deportivas y procurará contar con personal calificado para brindar la atención que requiere este sector de la población.

Artículo 79.- Los clubes, asociaciones o deportistas que practiquen deporte adaptado deberán de registrar sus organizaciones ante el Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes, presentando su programación de actividades anuales del siguiente año, a más tardar en el mes de julio, a fin de ser considerados dentro del programa anual del deporte, así como en el presupuesto de egresos del Instituto correspondiente al año fiscal próximo siguiente.

Artículo 80.- El Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes, contará dentro de sus instalaciones deportivas con las facilidades de acceso, desplazamiento y orientación para discapacitados, asimismo, procurará contar dentro de sus servicios médicos, con personal calificado para la atención de personas con discapacidad.

Los deportistas discapacitados de alto rendimiento tendrán los mismos derechos y prerrogativas que otorga esta Ley en materia de deporte normal.

CAPITULO DECIMO PRIMERO De la Activación Física y el Deporte de los Adultos Mayores

Artículo 81.- El Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes, apoyará, promoverá y facilitará la participación de los adultos mayores en las distintas disciplinas deportivas.

Artículo 82.- Los clubes, asociaciones o deportistas que sean adultos mayores deberán de registrar sus organizaciones ante el Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes, presentando su programación de actividades anuales del siguiente año, a más tardar en el mes de julio, a fin de ser considerados dentro del programa anual del deporte, así como en el presupuesto de egresos del Instituto, correspondiente al año fiscal próximo siguiente.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO Del Deporte Estudiantil

Artículo 83.- El Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes, coordinadamente con el Instituto de Educación de Aguascalientes, elaborará el programa anual de actividades deportivas escolares.

Artículo 84.- El Instituto de Educación de Aguascalientes proporcionará al Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes, la información para crear y actualizar el registro de deportistas estudiantiles, con objeto de dar seguimiento a los niños y jóvenes con potencial deportivo.

CAPITULO DECIMO TERCERO De la Charrería

Artículo 85.- Se considera a la Charrería como el deporte nacional por excelencia y por ello, el Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes, coadyuvará para su promoción, difusión y práctica.

Artículo 86.- Los practicantes de la Charrería del Estado adoptarán las formas de organización que a ellos convenga, y deberán de registrar las mismas ante el Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes.

Artículo 87.- Las Asociaciones de Charros debidamente registradas ante el Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes deberán de presentar su programa anual de trabajo del año próximo siguiente, a más tardar en el mes de julio a efectos de ser considerados en el programa anual de actividades deportivas del Estado, así como dentro del presupuesto de egresos del Instituto.

CAPITULO DECIMO CUARTO De la Activación Física y el Deporte en las Empresas

Artículo 88.- El Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y el Instituto de Salud de Aguascalientes promoverán programas de activación física en las empresas establecidas en el Estado de Aguascalientes, procurando que éstas, dediquen por lo menos 20 minutos de la jornada laboral a estas actividades.

CAPITULO DECIMO QUINTO Deporte Penitenciario

Artículo 89.- Como parte de la rehabilitación de los internos de los centros penitenciarios del Estado, el Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes, propondrá los programas a desarrollar y facilitará la asesoría en materia de capacitación a instructores deportivos.

Artículo 90.- El Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, realizarán actividades tendientes a procurar la activación física y el deporte dentro de las instalaciones de los centros penitenciarios.

CAPITULO DECIMO SEXTO De la Certificación y Supervisión de Clínicas y Gimnasios Deportivos

Artículo 91.- Independientemente de los requisitos que establezcan los municipios del Estado y otras dependencias, correspondiente a la apertura

de clínicas y gimnasios deportivos, el Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes, supervisará que las personas que impartan nociones de cultura y acondicionamiento físico, cuenten con los conocimientos necesarios y estén debidamente certificados por expertos en la materia.

A quienes cuenten con los conocimientos teóricos prácticos necesarios, pero no tuvieren la certificación correspondiente, el Instituto del Deporte, podrá mediante examen de conocimiento otorgar dicho reconocimiento y certificación.

Asimismo, el Instituto del Deporte deberá evaluar por lo menos una vez al año, a los instructores deportivos, poniendo a la disposición de los propietarios de dichos negocios seminarios de actualización sobre las distintas disciplinas.

CAPITULO DECIMO SEPTIMO

De la Cultura Taurina

Artículo 92.- El Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes, apoyará las actividades en materia de cultura taurina, disponiendo los recursos que su presupuesto prevea, para la preservación de escuelas que la promuevan.

CAPITULO DECIMO OCTAVO

De la Cultura Física y el Deporte de los Trabajadores del Estado

Artículo 93.- Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal, tendrán la obligación de promover y fomentar la práctica de actividades físicas y deportivas entre sus trabajadores, con objeto de facilitar las condiciones de su plena integración en el desarrollo social y cultural.

Igualmente, impulsarán la adopción de disposiciones y acuerdos tendientes a facilitar las condiciones de empleo compatibles con su entrenamiento y participación en competiciones oficiales.

CAPITULO DECIMO NOVENO

De la Infraestructura

Artículo 94.- Es de interés público la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento y conservación de las instalaciones que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo de la cultura física y deporte, promoviendo para este fin, la participación de los sectores social y privado en el territorio estatal.

Artículo 95.- La planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte financiadas con recursos provenientes del erario público, deberá realizarse tomando en cuenta las especificaciones técnicas de los deportes y actividades que se proyecta para desarrollar, así como los requerimientos de construcción y seguridad determinados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, que para tal efecto expida la dependencia en la materia, para el uso normal de las mismas por parte de personas con alguna discapacidad física, garantizando en todo momento que se favorezca

su utilización multifuncional, teniendo en cuenta las diferentes disciplinas deportivas, la máxima disponibilidad de horario y los distintos niveles de práctica de los ciudadanos. Estas instalaciones deberán ser puestas a disposición de la comunidad para su uso público.

Artículo 96.- Los integrantes del SIEDE promoverán acciones para el uso óptimo de las instalaciones públicas.

Artículo 97.- El Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes coordinará con los Municipios y los Sectores Social y Privado el adecuado mantenimiento, conservación y uso óptimo de las instalaciones de cultura física y deporte y emitirá para ello los lineamientos correspondientes.

Artículo 98.- El Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes formulará las normas y criterios requeridos en materia de instalaciones deportivo-creativas, deportivas, del deporte en la rehabilitación y activación física deportiva.

Para tal efecto, constituirá los fondos, fideicomisos o cualquier otro instrumento financiero que permita el transparente manejo de los recursos estatales que para este objeto se destinen y que del uso de las instalaciones se obtengan.

Artículo 99.- En los términos de los convenios de coordinación y colaboración respectivos, los Municipios inscribirán sus instalaciones destinadas a la cultura física y deporte al REDE, previa solicitud de los responsables o administradores de cualquier instalación de cultura física y deporte, con la finalidad de contar con la información actualizada que permita la planeación estatal.

El Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes podrá solicitar a las autoridades correspondientes que se suspenda total o parcialmente el uso de cualquier instalación que no cumpla con los requisitos mínimos de operación señalados en las Normas Oficiales Mexicanas, cumpliendo el procedimiento que para ese propósito prevea el reglamento de esta Ley.

Artículo 100.- Las instalaciones destinadas a la cultura física y al deporte deberán proyectarse, construirse, operarse y administrarse en el marco de la normatividad aplicable, privilegiando la sana y pacífica convivencia, de manera que impidan o limiten al máximo las posibles acciones de violencia o conductas antisociales.

Artículo 101.- El Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes moverá ante las diversas instancias de gobierno, la utilización concertada de laboratorios, centros de salud, parques, plazas y demás espacios o instalaciones públicas en apoyo a la cultura física y deporte.

Artículo 102.- En el uso de las instalaciones a que se refiere este Capítulo, con fines de espectáculo, deberán tomarse las providencias necesarias y respetarse los programas y calendarios previamente establecidos y se deberá fijar una fianza suficiente que garantice la reparación de los daños

que se pudieran ocasionar, mismos que será determinada por el Instituto del Deporte de Aguascalientes.

CAPITULO VIGESIMO

De la Enseñanza, Investigación y Difusión

Artículo 103.- El Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes promoverá, coordinará e impulsará en coordinación con el Instituto de Educación de Aguascalientes la enseñanza, investigación, difusión del desarrollo tecnológico, la aplicación de los conocimientos científicos en materia de cultura física y deporte, así como la construcción de centros de enseñanza y capacitación de estas actividades.

Artículo 104.- En el desarrollo de la investigación y conocimientos científicos, deberán participar los integrantes del SIEDE, quienes podrán asesorarse de universidades públicas o privadas e instituciones de educación superior del Estado de acuerdo a los lineamientos que para este fin se establezcan en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 105.- El Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes participará en la elaboración de programas de capacitación en actividades de cultura física y deporte con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, organismos públicos, sociales y privados, estatales y nacionales para el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la cultura física y deporte. En los citados programas, se deberá contemplar la capacitación respecto a la atención de las personas con algún tipo de discapacidad.

Artículo 106.- El Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes promoverá y gestionará conjuntamente con las asociaciones deportivas estatales, la formación, capacitación, actualización y certificación de recursos humanos para la enseñanza y práctica de actividades de cultura física y deporte. Para tal efecto, emitirá los lineamientos necesarios en los que se determine el procedimiento de acreditación considerando lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes.

CAPITULO VIGESIMO PRIMERO

De las Ciencias Aplicadas

Artículo 107.- El Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes, promoverá en coordinación con el Instituto de Educación de Aguascalientes, el desarrollo e investigación en las áreas de medicina deportiva, biomecánica, control del dopaje, psicología del deporte, nutrición y demás ciencias aplicadas al deporte y las que se requieran para la práctica óptima de la cultura física y deporte.

Artículo 108.- El Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes, coordinará las acciones necesarias a fin de que los integrantes del SIEDE obtengan los beneficios que por el desarrollo e investigación en estas ciencias se adquieran.

Artículo 109.- Los deportistas integrantes del SIEDE tendrán derecho a recibir atención médica. Para tal efecto, las autoridades estatales y municipales promoverán los mecanismos de concertación con las instituciones públicas o privadas que integren el sector salud.

En el caso, los deportistas, los entrenadores e instructores que integren el padrón de deportistas de alto rendimiento dentro del REEDE, así como aquellos considerados como talentos deportivos que integren preselecciones y selecciones estatales, deberán contar con un seguro de vida y gastos médicos que proporcionará el Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes, así como incentivos económicos con base a los resultados obtenidos. El procedimiento correspondiente quedará establecido en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 110.- Las instituciones y organizaciones de los sectores social y privado están obligadas a prestar el servicio médico que se requiera durante las prácticas y competiciones oficiales que promuevan y organicen.

Artículo 111.- Las instituciones del sector salud y educativo promoverán en su respectivo ámbito de competencia, programas de atención médica para deportistas, formación y actualización de especialistas en medicina del deporte y ciencias aplicadas, así como para la investigación científica.

Artículo 112.- El Instituto de Salud de Aguascalientes y el Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes procurarán la existencia y aplicación de programas preventivos relacionados con enfermedades y lesiones derivadas de la práctica deportiva, así como proporcionar servicios especializados y de alta calidad en medicina y demás ciencias aplicadas al deporte.

Artículo 113.- Las instancias correspondientes, verificarán y certificarán que los laboratorios y profesionistas dedicados al ejercicio de estas ciencias, cumplan con los requisitos que fijen los Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas que sobre el particular, emita la dependencia con competencia en la materia.

CAPITULO VIGESIMO SEGUNDO

Del Estímulo a la Cultura Física y al Deporte

Artículo 114.- Corresponde al Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes y a los organismos de los sectores públicos otorgar y promover en el ámbito de sus respectivas competencias, ayudas, subvenciones y reconocimientos a los deportistas, técnicos y organismos de cultura física y deporte ajustándose a lo dispuesto en la presente Ley, su reglamento y en su caso, en la convocatoria correspondiente.

Artículo 115.- Los estímulos a que se refiere el presente Capítulo, que se otorguen con cargo al presupuesto del Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes, tendrán por finalidad el cumplimiento de alguno de los siguientes objetivos:

I. Desarrollar los programas deportivos de las asociaciones deportivas estatales;

II. Impulsar la investigación científica en materia de cultura física y deporte;

III. Promover la actividad de clubes, asociaciones, ligas y deportistas, cuando esta actividad se desarrolle en el ámbito estatal;

IV. Cooperar con los órganos municipales de cultura física y deporte, y en su caso, con el sector social y privado, en el desarrollo de los planes de la actividad deportiva escolar y universitaria, así como en los de construcción, mejora y sostenimiento de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto rendimiento;

V. Promover con los CONDE, universidades y demás instituciones educativas la participación en los programas deportivos y cooperar con éstos para la dotación de instalaciones y medios necesarios para el desarrollo de sus programas;

VI. Promover con las universidades la participación en los programas deportivos universitarios y cooperar con éstas para la dotación de instalaciones y medios necesarios para el desarrollo de sus programas;

VII. Contribuir a elevar el desarrollo deportivo de los países de nuestro entorno histórico y cultural en respuesta a tratados o convenios de cooperación internacional; y

VIII. Realizar cualquier actividad que contribuya al desarrollo de las competiciones que de acuerdo con la legislación vigente corresponda al Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes.

Artículo 116.- Los candidatos a obtener estímulos y apoyos a que se refiere este Capítulo, deberán satisfacer además de los requisitos que establezca el reglamento de la presente Ley los siguientes:

I. Formar parte del SIEDE; y

II. Ser propuesto por la asociación deportiva estatal correspondiente.

El trámite y demás requisitos para ser acreedores de los estímulos a que se refiere este Capítulo, se especificarán en el reglamento de la presente Ley y su otorgamiento y goce estará sujeto al estricto cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, los reglamentos técnicos y deportivos de su disciplina deportiva, así como a las bases que establezca el Ejecutivo Estatal por conducto del Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes.

Artículo 117.- Los estímulos previstos en esta Ley podrán consistir en:

I. Dinero o especie;

II. Capacitación;

III. Asesoría;

IV. Asistencia; y

V. Gestoría.

Artículo 118.- Serán obligaciones de los beneficiarios de los estímulos antes señalados:

I. Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de los estímulos;

II. Acreditar ante la entidad concedente, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda;

III. El sometimiento a las actuaciones de comprobación y a las de control financiero que correspondan en relación a los estímulos y apoyos concedidos; y

IV. Facilitar cuanta información le sea requerida por las autoridades de la administración pública estatal.

Artículo 119.- Las personas físicas y morales, así como las agrupaciones que hubieren contribuido al desarrollo de la cultura física y deporte estatal o nacional, podrán obtener reconocimiento por parte del Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes, así como en su caso, estímulos en dinero o especie con previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan.

CAPITULO VIGESIMO TERCERO

Del Control de Sustancias Prohibidas y Métodos no Reglamentarios en el Deporte

Artículo 120.- Se declara de interés público, la prohibición del consumo, uso y distribución de sustancias farmacológicas potencialmente peligrosas para la salud y métodos no reglamentarios destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o modificar el resultado de las competiciones.

Artículo 121.- Se entenderá por dopaje en el deporte, la administración a los deportistas o la utilización por éstos, de las clases o grupos farmacológicos de agentes prohibidos o métodos no reglamentarios.

Se entenderá por clases y grupos farmacológicos de agentes o métodos de dopaje, las prohibidas por las organizaciones deportivas internacionales y que figuren en las listas que para el efecto publique la CONADE, de conformidad con lo dispuesto por la Comisión Médica del Comité Olímpico Internacional y la Agencia Mundial Antidopaje.

Artículo 122.- El Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes promoverá la creación de un Comité Estatal Antidopaje, involucrando para el efecto, a todas aquellas instancias públicas o privadas que a través de sus respectivas competencias puedan formar parte de dicho comité.

Artículo 123.- El Comité Estatal Antidopaje será junto con las asociaciones deportivas estatales, la instancia responsable de conocer de los resultados, controversias e irregularidades en las normas y procedimientos que surjan de los controles dentro y fuera de competición a que sean sometidos los deportistas en el territorio estatal.

Artículo 124.- Cuando se determinen casos de dopaje dentro o fuera de la competición, las asociaciones deportivas estatales cuyos atletas hayan resultado positivos, tendrán la obligación de hacer del conocimiento del Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes dicha situación.

Artículo 125.- El Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes, conjuntamente con las Autoridades Estatales y Municipales, del Sector Salud y los integrantes del SIEDE, promoverá e impulsará las medidas de prevención y control del uso de sustancias y de la práctica de los métodos no reglamentarios.

Artículo 126.- Se establece la obligación de contar con la cartilla oficial de control de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios que expedirá el Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes, a los deportistas que integren el padrón de alto rendimiento y talentos deportivos dentro del REEDE. Los requisitos para el otorgamiento de la cartilla mencionada en el presente artículo, se establecerán en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 127.- Todos los deportistas que integren las preselecciones y selecciones estatales, deberán someterse a los controles para la detección del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios para participar en competiciones nacionales e internacionales o por lo menos en tres ocasiones al año, pudiendo ser éstas dentro o fuera de competición y de acuerdo a lo que se establezca en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 128.- Para los efectos de la presente Ley y su reglamento, se considera infracción administrativa el resultado positivo del análisis antidopaje practicado al deportista. Lo anterior sin menoscabo de las sanciones que procedan en el ámbito deportivo y que al efecto se establezcan en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 129.- Lo dispuesto en el Artículo 40 de la presente Ley, aplica en los mismos términos a los directivos, técnicos, médicos, entrenadores o cualquier otra persona física o moral que resulte responsable de la inducción, facilitación o administración de sustancias, métodos de dopaje prohibidos o no reglamentarios en el deporte. Lo anterior sin menoscabo de las sanciones que pudieran proceder de otros ordenamientos aplicables.

Artículo 130.- Los integrantes del SIEDE en su respectivo ámbito de competencia, orientarán a los deportistas que hayan resultado positivos en los controles antidopaje para su rehabilitación médica, psicológica y social.

Artículo 131.- Los métodos, prácticas y análisis para determinar el uso de sustancias y/o métodos no reglamentarios, deberán realizarse conforme a los establecidos por la Comisión Médica del Comité Olímpico Internacional y la Agencia Mundial Antidopaje con estricto apego a las normas y procedimientos que para tal efecto dicte la CONADE y respetando en todo momento, las garantías individuales.

Artículo 132.- Los Poderes Públicos en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas normativas para controlar la circulación, disponibilidad, tenencia, importación, distribución, venta y utilización en el deporte de agentes dopantes y de métodos de dopaje prohibidos o no reglamentarios.

CAPITULO VIGESIMO CUARTO

De los Riesgos, de la Prevención, de la Violencia y la Responsabilidad Civil en Espectáculos Deportivos

Artículo 133.- En la celebración de espectáculos públicos o privados, eventos, cursos, talleres o seminarios en materia de cultura física y deporte, sus promotores tienen la obligación de asegurar la integridad de los asistentes y la prevención de la violencia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, además de lo previsto en el reglamento de la presente Ley y en los lineamientos correspondientes que para el efecto que expida el Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes, deberán estar en los siguientes puntos:

I. Procurar que se movilicen servicios de policía preventiva suficientes para afrontar las manifestaciones de violencia en el lugar del evento o sus inmediaciones, así como a lo largo de las vías de tránsito utilizadas por los espectadores;

II. Facilitar una cooperación estrecha y un intercambio de información apropiada entre los cuerpos de policía de las distintas localidades interesadas o que puedan llegar a estarlo; y

III. Actuar de manera tal, que la proyección y estructura de los lugares donde se celebren eventos deportivos, garanticen la seguridad de los asistentes, no favorezcan la violencia entre ellos, permitan un control eficaz de los asistentes, contenga barreras o vallas apropiadas y permitan la intervención de los servicios médicos y de seguridad pública.

Artículo 134.- Con estricto respeto a los procedimientos previstos en otras leyes u ordenamientos aplicables, los espectadores y participantes, que cometan actos que generen violencia u otras acciones reprensibles al interior o exterior de los espacios destinados a la realización de la cultura física y deporte en cualquiera de sus modalidades, serán sujetos a la sanción aplicable.

Artículo 135.- Los integrantes del SIEDE, en coordinación con las autoridades competentes, están obligados a revisar continuamente sus reglamentos para controlar los factores que puedan provocar estallidos de violencia por parte de deportistas o espectadores.

Artículo 136.- En las proximidades de los recintos en que se celebren acontecimientos deportivos calificados de alto riesgo, la autoridad competente en coordinación con los organizadores montará oficinas móviles de denuncias, de equipos de recepción de detenidos y de centros móviles de atención médica.

Artículo 137.- El Cuerpo de Protección Civil prestará toda la ayuda posible a las unidades de policía, para que los efectivos especializados en la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos, se mantengan actualizados en las disposiciones técnicas y métodos de trabajo que, a este objeto y en el ámbito de su competencia, establezcan las autoridades responsables.

Artículo 138.- La aplicación de las disposiciones previstas en este Capítulo, se realizará sin perjuicio de dar cumplimiento a otros ordenamientos en materia de espectáculos públicos del Estado y los municipios.

CAPITULO VIGESIMO QUINTO

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 139.- La aplicación de sanciones administrativas por infracciones a esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, corresponde al Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes.

Artículo 140.- Las sanciones administrativas a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán de acuerdo a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.

Artículo 141.- Contra la resolución de la autoridad que imponga sanciones administrativas, procederá el recurso de revisión independientemente de las vías judiciales que correspondan.

Artículo 142.- En el ámbito de la justicia deportiva, la aplicación de sanciones por infracciones a sus estatutos y reglamentos deportivos, corresponde a:

I. A las Asociaciones Deportivas Estatales, las Asociaciones y Sociedades Deportivas Estatales, Recreativo-Deportivas, del Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva;

II. El Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes y a los Sistemas Municipales de Cultura Física y Deporte; y

III. A los directivos, jueces, árbitros y organizadores de competiciones deportivas.

Artículo 143.- Contra las resoluciones de los organismos deportivos que impongan sanciones, proceden los recursos siguientes:

I. Recurso de inconformidad, tiene por objeto, impugnar las resoluciones y se promoverá ante la instancia inmediata en orden ascendente dentro de la estructura deportiva nacional; y

II. Recurso de apelación, el cual se promoverá ante la CEAAD.

Artículo 144.- Para la aplicación de sanciones por faltas a estatutos y reglamentos, los organismos deportivos que pertenecen al SIEDE habrán de prever lo siguiente:

I. Un apartado dentro de sus estatutos que consideren las infracciones y sanciones correspondientes, de acuerdo a su disciplina deportiva, el

procedimiento para imponer dichas sanciones y el derecho de audiencia a favor del presunto infractor;

II. Los criterios para considerar las infracciones con el carácter de leves, graves y muy graves; y

III. Los procedimientos para interponer los recursos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 145.- Se considerarán como infracciones muy graves a la presente Ley, las siguientes:

I. La utilización de las sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como de métodos no reglamentarios, destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o modificar los resultados de las competiciones;

II. La promoción o incitación a la utilización de tales sustancias o métodos;

III. Se considera promoción la dispensa y administración de tales sustancias, así como, la colaboración en la puesta en práctica de los métodos no reglamentarios;

IV. La negativa a someterse a los controles de dopaje, dentro y fuera de competiciones cuando sean exigidos por los órganos o personas competentes;

V. Cualquier acción u omisión tendiente a impedir o perturbar la correcta realización de los procedimientos de represión del dopaje; y

VI. La administración o utilización de sustancias o prácticas prohibidas en animales destinados a la práctica deportiva.

Artículo 146.- A las infracciones a esta Ley o demás disposiciones que de ella emanen, se les aplicarán las sanciones siguientes:

I. A las Asociaciones y Sociedades Deportivas Estatales, Recreativo-Deportivas, del Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva:

- a) Amonestación privada o pública;
- b) Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos;
- c) Suspensión temporal o definitiva del uso de instalaciones oficiales de cultura física y deporte; y
- d) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SIEDE.

II. A directivos del deporte:

- a) Amonestación privada o pública;
- b) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SIEDE; y
- c) Desconocimiento de su representatividad.

III. A deportistas:

- a) Amonestación privada o pública;
- b) Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos; y
- c) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SIEDE.

IV. A técnicos, árbitros y jueces:

- a) Amonestación privada o pública; y
- b) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SIEDE.

Artículo 147.- El trámite para la imposición de sanciones a las infracciones previstas en el presente Capítulo, se señalará en el reglamento de esta Ley.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes, de fecha 8 de febrero de 1998, publicada a través del Decreto Número 101, así como la Ley del Instituto Aguascalentense del Deporte creada mediante Decreto 109 publicada el 8 de junio de 1989 y reformado por Decreto Número 41 publicado en fecha 6 de junio de 1993, en el Periódico Oficial del Estado y todas aquellas disposiciones que se contrapongan a la presente Ley.

Los recursos humanos, materiales y presupuestales con que actualmente cuenta el organismo público rector del deporte dependiente del Poder Ejecutivo, creado mediante el Decreto 101 y que se publicó el 8 de febrero de 1998 en el Periódico Oficial del Estado, con relación al Decreto 109 publicado el 18 de junio de 1989 y reformado por Decreto Número 41 publicado con fecha 6 de junio de 1993, ambos en el Periódico Oficial del Estado, pasarán al Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes que se crea mediante el presente Decreto.

El titular del Instituto Aguascalentense del Deporte continuará en su encargo hasta en tanto el Gobernador del Estado realice el proceso de ratificación o nombramiento en términos de lo dispuesto en el Artículo 20 de la presente Ley.

ARTICULO TERCERO.- El Reglamento de la presente Ley, deberá expedirse dentro de un plazo no mayor a 180 días siguientes, a la fecha en que ésta entre en vigencia.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de Aguascalientes, a los veintín días del mes de diciembre del año 2006.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 21 de diciembre del año 2006.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

José de Jesús Santana García,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Dip. Ubaldo Treviño Soledad,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. José Francisco Ortiz Rodríguez,
SEGUNDO SECRETARIO.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 10 de enero de 2007.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO,

Lic. Jorge Mauricio Martínez Estebanez.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES PODER LEGISLATIVO

11 de enero del 2007.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT,
GOBERNADOR DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 268

ARTICULO PRIMERO.- La LIX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes como parte del Poder Constituyente Permanente, en términos de lo previsto por el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma la Fracción VI, del Artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO SEGUNDO.- La Minuta Proyecto de Decreto aprobada por el Congreso de la Unión, por el que se reforma la Fracción VI, del Artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es aprobada para quedar bajo los siguientes términos:

ARTICULO UNICO.- Se reforma la Fracción VI, del Artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 82. Para ser Presidente, se requiere:

I a V.

VI. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Gobernador de algún Estado ni Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y

VII.

TRANSITORIO:

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO TERCERO.- Para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comuníquese al Congreso de la Unión o a la Comisión Permanente en su caso, para que haga el cómputo de los votos de las Legislaturas locales y la declaratoria correspondiente.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, el día once del mes de enero del año 2007.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 11 de enero del año 2007.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

José de Jesús Santana García,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Dip. Ubaldo Treviño Soledad,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. José Francisco Ortiz Rodríguez,
SEGUNDO SECRETARIO.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO**

11 de enero del 2007.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT,
GOBERNADOR DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 269

ARTICULO UNICO.- La LIX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes como parte del Poder Constituyente Permanente, en términos de lo previsto por el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la Fracción X, del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO SEGUNDO.- La Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la Fracción X, del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es aprobada para quedar bajo los siguientes términos:

ARTICULO UNICO.- Se reforma la Fracción X del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a IX.

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del Artículo 123;

XI. a XXX.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al contenido del presente Decreto. Lo anterior será sin perjuicio de las disposiciones normativas que para tal efecto expidan las Entidades Federativas como complemento para la prevención de accidentes, la seguridad pública y la protección civil, siempre y cuando se sujeten a lo que establezca la ley de la materia.

ARTICULO TERCERO.- Para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comuníquese al Congreso de la Unión o a la Comisión Permanente en su caso, para que haga el cómputo de los votos de las Legislaturas locales y la declaratoria correspondiente.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, el día once del mes de enero del año 2007.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 11 de enero del año 2007.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

José de Jesús Santana García,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Dip. Ubaldo Treviño Soledad,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. José Francisco Ortiz Rodríguez,
SEGUNDO SECRETARIO.

**PUBLICACION TRIMESTRAL DEL IMPORTE DE RECURSOS ENTREGADOS A LOS MUNICIPIOS
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, REFERENTE AL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES
Y FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL**

INFORME correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2006, relativo al importe de las participaciones entregadas a los Municipios del Estado de Aguascalientes, correspondiente al Fondo General de Participaciones y Fondo de Fomento Municipal, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

I. Importe entregado por el cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2006, correspondiente al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal:

MUNICIPIOS	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL
	OCTUBRE DICIEMBRE (PESOS)	OCTUBRE DICIEMBRE (PESOS)
AGUASCALIENTES	\$ 88'879,900	\$ 56'071,895
ASIENTOS	4'131,355	2'510,052
CALVILLO	6'406,246	3'995,921
COSIO	2'380,001	1'411,791
EL LLANO	2'707,296	1'631,003
JESUS MARIA	6'580,212	3'984,955
PABELLON DE A.	4'114,828	2'490,690
RINCON DE ROMOS	4'955,676	3'063,773
SAN FCO. DE LOS ROMO	3'648,211	2'202,756
SAN JOSE DE GRACIA	2'069,805	1'236,413
TEPEZALA	2'657,607	1'590,078
TOTALES	\$ 128'531,137	\$ 80'189,327

II. Importe entregado por el ejercicio fiscal 2006, así como los ajustes correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal.

a) Fondo General de Participaciones.

MUNICIPIOS	RECIBIDO 2006 (PESOS)	AJUSTES		ENTREGADO 2006 (PESOS)
		1/ 2005 (PESOS)	2/ 2006 (PESOS)	
AGUASCALIENTES	\$ 455'835,870.00	\$ 6'133,756.00	\$ 7'043,833.00	\$ 469'013,459.00
ASIENTOS	21'597,305.00	341,849.00	389,814.00	22'328,968.00
CALVILLO	33'028,424.00	484,380.00	541,089.00	34'053,893.00
COSIO	12'821,310.00	243,233.00	277,508.00	13'342,051.00
EL LLANO	14'429,331.00	256,206.00	293,095.00	14'978,632.00
JESUS MARIA	34'789,226.00	594,286.00	727,658.00	36'111,170.00
PABELLON DE A.	21'610,678.00	357,941.00	417,909.00	22'386,528.00
RINCON DE ROMOS	25'885,541.00	405,526.00	462,325.00	26'753,392.00
SAN FCO. DE LOS ROMO	19'458,655.00	352,413.00	432,501.00	20'243,569.00
SAN JOSE DE GRACIA	11'183,253.00	221,043.00	255,786.00	11'660,082.00
TEPEZALA	14'191,530.00	257,377.00	291,982.00	14'740,889.00
TOTALES	\$ 664'831,123.00	\$ 9'648,010.00	\$ 11'133,500.00	\$ 685'612,633.00

1/ Los ajustes se refieren al tercer ajuste cuatrimestral y el definitivo del 2005.

2/ Los ajustes se refieren al primer y segundo ajuste cuatrimestral del 2006.

b) Fondo de Fomento Municipal.

MUNICIPIOS	AJUSTES			ENTREGADO 2006 (PESOS)
	RECIBIDO 2006 (PESOS)	1/ 2005 (PESOS)	2/ 2006 (PESOS)	
AGUASCALIENTES	\$ 283'458,041.00	\$ 2'038,644.00	\$ -113,389.00	\$ 285'383,296.00
ASIENTOS	13'143,249.00	114,351.00	-5,697.00	13'251,903.00
CALVILLO	20'404,027.00	164,797.00	-6,581.00	20'562,243.00
COSIO	7'773,105.00	81,066.00	-5,287.00	7'848,884.00
EL LLANO	8'806,172.00	85,238.00	-5,477.00	8'885,933.00
JESUS MARIA	21'262,414.00	192,074.00	9,320.00	21'463,808.00
PABELLON DE A.	13'151,245.00	118,838.00	-301.00	13'269,782.00
RINCON DE ROMOS	15'970,793.00	135,507.00	-7,534.00	16'098,766.00
SAN FCO. DE LOS ROMO	11'919,700.00	113,831.00	6,215.00	12'039,746.00
SAN JOSE DE GRACIA	6'833,218.00	73,667.00	-1,198.00	6'905,687.00
TEPEZALA	8'623,210.00	86,170.00	-5,463.00	8'703,917.00
TOTALES	\$ 411'345,174.00	\$ 3'204,183.00	\$ -135,392.00	\$ 414'413,965.00

1/ Los ajustes se refieren al tercer ajuste cuatrimestral y el definitivo del 2005.

2/ Los ajustes se refieren al primer y segundo ajuste cuatrimestral del 2006.

Para la entrega de participaciones correspondientes al Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, se consideró como base las participaciones recibidas por el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante el cuarto trimestre considerándose los coeficientes vigentes en este periodo, los cuales serán modificados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes, una vez que cada Municipio informe a la Secretaría de Finanzas la recaudación por conceptos de Suministros de Agua e Impuesto a la Propiedad Raíz, en el ejercicio fiscal del año 2006.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES,
Ing. Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
Lic. Jorge Mauricio Martínez Estebanez.

EL SECRETARIO DE FINANZAS,
C.P.C. Raúl Gerardo Cuadra García.



AGUASCALIENTES
GOBIERNO DEL ESTADO

SSSS

SECRETARÍA DE FINANZAS

**SITUACION DE LA DEUDA PUBLICA ESTATAL
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006**
(Pesos sin centavos)

DEUDA PUBLICA DEL:	DIRECTA	CONTINGENTE
GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	717'587,290	39'281,639
MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES	180'000,000	
MUNICIPIO DE ASIENOS	594,869	
MUNICIPIO DE CALVILLO	8'988,461	
MUNICIPIO DE COSIO	594,869	
MUNICIPIO DE EL LLANO	1'541,371	
MUNICIPIO DE JESUS MARIA	6'191,301	
MUNICIPIO DE PABELLON DE ARTEAGA	896,552	
MUNICIPIO DE RINCON DE ROMOS	2'350,000	
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	0	
MUNICIPIO DE SAN JOSE DE GRACIA	396,580	
MUNICIPIO DE TEPEZALA	0	

La información que se refleja en el presente reporte, está basada en los registros existentes en la Secretaría de Finanzas del Estado y en los documentos remitidos por cada uno de los sujetos de la Ley de Deuda Pública, de conformidad con lo señalado en los Artículos Cuarto y Quinto Transitorios del citado ordenamiento.

Cualquier duda, aclaración o divergencia que se presente con lo aquí publicado deberá ser presentada por escrito ante la Secretaría de Finanzas por aquellas personas que acrediten su interés jurídico de conformidad con la Ley de la materia.

**SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
DIRECTORIO DE PRESTADORES LOCALES
EN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA**

Empresa	Clave de Registro y R.F.C.	Modalidad y Vigencia	Representante	Domicilio	Teléfono
1) CENTURION, Segur. y Protec. Industr., S.A. C.V.	SSP001-CSP/B CSP930609PZ9	b) Seg.P y Vig. L y E. 24 Feb.-07	Lic. Alejandro Alvarez Rodríguez	Av. Las Garzas 215 Fracc. Jard. Parque	913-4779 - 978-3033 Fax 913-8483
2) Seguridad Integral Empresarial S.A. de C.V.	SSP003-SIE/B SIE-930629-S86	b) 25 Feb. 07	Ing. José Juan Arteaga Mendoza	Ecuador 215 - 204, Fracc. Las Américas	916-2150 Fax 918-1973
3) Seguridad Privada Aguascalientes S.A. C.V.	SSP004-SPA/B SPA-970131-R96	b) 15 Jun. 07	C.P. Sergio de la Cruz Castro	Encino 408 Fracc. Circunval. Nte.	912-0470 914-7573
4) Seguridad Empresarial Privada del Centro, S.A. C.V.	SSP006-SEPC/B SEP010608-D81	b) 10 Abr. 07	C.Luis Alberto Parada	La Punta No. 129, Col. San Luis	918-7107 918-4692
5) Héctor Luis Vazquez González	SSP007-VAGH/E VAGH-451027-416	e) Investig. Priv. 16 Ene. 07	El mismo	Dr. Pedro de Alba No. 212, San Marcos	918-4097 Cel. 044 449 464-0200
6) J. Encarnación Salinas Pacheco (SAPE)	SSP008-SAPE/E SAPE-380211-ANO	e) 30 Dic. 06	Ing. J. Encarnación Salinas Pacheco	5/a. Priv. Convenc. 101, Jard. La Cruz	970-7676
7) JR. Investigadores Profesionales	SSP009-RORJ/E RORJ-400105-QW4	e) 16 Ene. 07	Javier Rodríguez Rosales	Av. Alameda 231 Int. 306, La Estación.	918-8119 Cel. 044 449 461-9328
8) Dinámica Protección Profesional, S.A. C.V.	SSP010-DPPP/B DPP050603D26	b) 16 Dic. 07	Lic. Ma. Refugio Mtz. Lemus	Av. Madero 444, Centro	918 49 05
9) Alerta, Seg. Priv. de Aguascalientes, S.A. C.V.	SSP011-ASP/B ASP020408-R57	b) 1 Nov. 07	C. Alejandro Carrillo de Luna	José Ma. Chávez 1108-3 Lindavista	917-6666 917-4017
10) Eleazar López Valadez (Seguridad Empresarial)	SSP013-LOVE/B LOVE-380915-GL6	b) 10 Abr. 07	Coronel Eleazar López V.	Casuarina 532, Fracc. Arboledas	914-8630
11) Bufete Seg. Invest. Marco Antonio Hdez. S.	SSP015-HESM/E HESM-530425-LM8	e) 16 Ene. 07	Marco Antonio Hdez. Santoyo	T. Olivares 124 Col. B. Chavez-J.M. Ma.	965-0810
12) GRUPO OMEGA ESPECIAL, S.A. C.V.	SSP016-GOE/AB GOE-011029-1J9	a) 20 Feb. 07 b) 20 Feb. 07	Elio César Pérez	Hidalgo No. 100, Centro	915 6903
13) Serv. de Protec. Ind. del Centro, S.A. C.V.	SSP017-SPI/B SPI-910607-Q86	b) 1 Jun. 07	Cap. J. Jesús Flores Esparza	Av. Convenc. 1302 - 204, Circ.-Norte	914-2166
14) Seg. Priv. Integral de Muebles e Inmueb., S.A. C.V.	SSP018-SPIMI/B SPI-031227-3T7	b) 12 Ago. 07	C.P. José Antonio Casarin Palmer	Caudillos No. 100, Col. Casa Blanca	977-3836
15) Seguridad Privada Grupo CSIS, S.A. C.V.	SSP021-SPGB/B SFG-021212-SM9	b) 26 Jun. 07	Lic. Adriana Ortiz Villaiba	Plaza Patria 119-9 Nte. (arriba KFC)	916-1639
16) Jaguar, Segurid. Priv. Carlos Jesus Saldaña M.	SSP022-SAMC/B SAMC-6511111-QC9	b) 9 Dic. 07	C.P. Carlos Jesus Saldaña Montealvo	Nublado 201 Fracc. Vista Sol 2ª Sec.	970-6697

Empresa	Clave de Registro y R.F.C.	Modalidad y Vigencia	Representante	Domicilio	Teléfono
17) SERWISEG, S.A. de C.V.	SSP024-SER/B SER-970725-D41	b) 16 Ene. 07	Lic. Jaime Montoya Escoto	Av. Conv. 307-A Jardines de la Cruz	153 04 08 Cel. 044 449 448 93 01
18) Guarda Servicios, S.A. C.V.	SSP025-GSE/C GSE-000307-MQ0	c) Seg. Cust. Traslado Valores. 30 Mar. 07	C.P. Martín Galván Llamas	Larreategui 627-B Barrio Guadalupe	994-1035 916-3004
19) Ma. Isabel Hernández Martínez (ESCORPION)	SSP028-HEMI/B HEMI-740914-GP8	b) 28 Nov. 07	Ma. Isabel Hndez. Martínez	Fernando M Hnz. 103 Col. Buenos Aires	153 10 95
20) GSI Seguridad Privada S.A. C.V.	SSP029-GSP/B GSP-030225-8C9	b) 15 Dic. 06	José de Jesús Aguilar Morán.	Av. Conv. Pte. 1132 Int. 106 B. de Gpe.	978 74 44
21) Ases.Int. Desar.Emp. Ags. (ASINTE)	SSP030-AID/B AID-051010-D54	b) 15 May.07	C.David Enoc B C.Arnulfo Vázquez	Adoratirec 304 Frac. Villa Teresa	153-1677
22) Ases. Profes. Segur. René Vitar Glez.	SSP032-VIGR/B VIRG601217-HZS	b) 16 Ene. 07	Mayor René Vitar Glez.	Guzmán No. 337 Centro	917-9161
23) SOLCN. INTEG. PROTEC. PATRIM., SACV (SICRESA)	SSP033-SIP/B SIP-041126-LP4	b) 1 Feb. 07	Ing. Rolando Almada Mtz.	Fed.García Lorca 101-A Sta. Anita	975 2040
24) SEG. PRIV. EMPR.Y AS. LEGAL (SPEAL)	SSP034-SPE/B SPE030324-5K8	b) 19 Ene. 07	Rosa Ma. Gtz. González	Av. Conv Nte.701-1 Fracc. Circ.-Nte.	153-04-07 / 8
25) SIST. IND. PROF. SEG.H S.A. C.V. (SIPSHSA)	SSP035-SIP/BD SIP-900405-S75	b) Alarm. 24 Feb.07	Lic. Carmen G. Dena Escalera	Rep. de Chile 508 Fracc. Las Américas	978-2887
26) SERWISEG OCCID. S.A. C.V.	SSP036-SOC/B SOC-31002-P19	b) 17 Abr. 07	Lic. Jaime Montoya Escoto	Av. Conv. 307-A Jardines de la Cruz	162-3728
27) Noé Rodarte Salgado y/o PANTERA SERG. PRIV.	SSP037-ROSN/ABE ROSN690219PP7	a) b) e) 20 Sep. 07	C. Noé Rodarte Salgado	Madero 251 - 212 Centro	917-98-24 Cel. 044 449 804 9582
28) Guzmán Seg. Priv. Vanguardista, S.A. C.V.	SSP038-GSP/B GSP0609018M4	b) 1 Nov. 07	Lic. Leonor Reyes C.Alberto Guzman	Indep.Sur 76 Pabellón Art.,Ags.	01(465) 958 82 87 Cel. 01 4651012614
29) HORACIO AVILA ORTEGA	SSP039-AIOH/E AIOH-601026-HQA	e) 1 Nov. 07	C. Horacio Avila Ortega	Av. López Mateos No. 908 Int. 2	916 7838 Cel. 4491108282
30) Corp. Inst. y Serv. Int. Empr., S.A. C.V. (CISIE)	SSP040-CIS/B CIS-9510237P6	b) 1 Dic. 07	Lic. Silvia S.Reyes Cárdenas	Guanajuato 209 Fracc. Del Valle	916 0650

MODALIDADES:

- a).- Seguridad, protecc. y custodia de personas.
- b).- Seguridad, Protección y Vigilancia de lugares y establecimientos.
- c).- Seguridad y Custodia de bienes o valores incluyendo su traslado.
- d).- Sistema de alarmas.
- e).- Investigación Privada.

Fecha Actualización: Diciembre 29 de 2006

Por: Lic. Rubén Chávez Estevané,
Jefe Depto. de Seguridad Privada.

SECRETARIA DE GESTION E INNOVACION DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES

Convocatoria: 001

El Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través de la Secretaría de Gestión e Innovación y el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Aguascalientes convoca a los interesados a participar en la Subasta Pública No. DGA-SUBASTA-001-07 para la enajenación de 15 vehículos, dados de baja por la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de las funciones conferidas por el artículo 37 primer párrafo de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes; y en base a los Artículos 9, 11 y 15 del Manual de Políticas y Lineamientos de Enajenaciones de bienes Muebles del Gobierno del Estado de Aguascalientes, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 93 párrafo Segundo, en relación con lo previsto por los artículos 89, 92, 93, todos de la Ley Patrimonial del Estado se emiten las siguiente convocatoria que contienen los requisitos, especificaciones y anexos complementarios necesarios, que deberán cumplir todos los interesados a participar en la presente Subasta Pública número DGA-SUBASTA-001-07 conforme a las especificaciones aquí descritas.

DESCRIPCION DE LOS BIENES A SUBASTAR

PIEZAS	Marca	Tipo	Modelo	DOCUMENTOS	PRECIO BASE
15	VARIOS	VARIOS	VARIOS	VARIOS	\$134,500

- Las bases de la Subasta Pública No. DGA-SUBASTA-001-07 se encuentran disponibles para consulta y venta en: Av. de la Convención Oriente Número 104 - 4to piso, Colonia Del Trabajo, C.P. 20180, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono: 449 9102500 Ext. 5260, los días del 22 al 26 de enero 2007; con el siguiente horario: 09:00 a 14:30 horas. La forma de pago es: 1) Para las personas residentes del Estado de Aguascalientes el pago de bases será a través de las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, con no. De cuenta: 4030523030000; en las oficinas, ubicadas en Av. de la Convención Oriente No.102, Colonia Del Trabajo, C.P. 20180, Aguascalientes, Ags., siendo el costo de \$500.00 M.N. (Quinientos pesos M.N. 00/100 M.N.) en este caso las bases le serán entregadas en Av. de la Convención Oriente No. 104, 4to piso, Colonia del Trabajo en la Ciudad de Aguascalientes, en el Departamento de Adquisiciones y Enajenaciones. 2) Para las personas interesadas que radiquen fuera del Estado de Aguascalientes, el pago de bases será a través de Banorte con Número de cuenta 072010008670179925, a nombre de la Secretaría de Finanzas; siendo el costo de \$500.00 M.N. (Quinientos pesos M.N. 00/100, M.N.) en este caso las bases le serán enviadas a domicilio vía correo tradicional, previo envío del comprobante de pago.
- La Visita Ocular y de inspección se efectuara previa solicitud a la Contraloría General del Estado y se llevará a cabo el día 25 de enero del 2007 de 9:00 a 13:00 hrs en los siguiente domicilios:
 - a) En el lugar que ocupan las oficinas de Talleres Gráficos del Estado, ubicado en José Barba Alonso número 213, Ciudad Industrial, Aguascalientes, Ags.
 - b) En el Almacén General de la Contraloría ubicado en Av. José Ma. Chávez s/n Fraccionamiento Agrícola, Aguascalientes, Ags.
- El Acto de Recepción de Posturas se llevará a cabo el día 30 de enero del 2007 de 9:00 a 10:00 hrs en: Sala de Juntas de la Secretaría de Gestión e Innovación del Estado de Aguascalientes, Av. de la Convención Oriente, Número 104 - 3er piso, Colonia Del Trabajo, C.P. 20180, Aguascalientes, Aguascalientes.
- La Subasta Pública se declarará iniciada en punto de las 10:00 hrs. del día 30 de enero del 2007 en: Sala de Juntas de la Secretaría de Gestión e Innovación del Estado de Aguascalientes, Av. de la Convención Oriente, Número 104 - 3er piso, Colonia Del Trabajo, C.P. 20180, Aguascalientes, Aguascalientes.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentarse la(s) posturas con la documentación establecida en bases será: Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) exhibirse las posturas legales de los participantes será(n): Peso mexicano.
- Lugares de ubicación y entrega de los bienes: En el Almacén General, ubicado en José Ma. Chávez sin Fraccionamiento Agrícola, Aguascalientes, Ags.
- Talleres Gráficos del Estado ubicado en la calle José Barba Alonso no. 213 Ciudad Industrial, Aguascalientes, Ags.
- Tiempo de entrega de los bienes: Dentro de los 3 días hábiles posteriores al fallo de adjudicación y del pago total de los bienes adjudicados.
- El pago se realizará en efectivo o mediante cheque certificado o transferencia electrónica en los siguientes 5 días hábiles posteriores al fallo de adjudicación.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de Subasta Pública, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 70 y 97 de la Ley de Patrimonial del Estado de Aguascalientes.
- Políticas y Lineamientos de Enajenaciones de Bienes Muebles del Gobierno del Estado de Aguascalientes.
- El precio base es el que servirá de dar inicio a las pujas para la subasta pública y que se especifica en el recuadro posterior.
- La adjudicación de los bienes será por pieza a un solo participante.

AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, A 22 DE ENERO DEL 2007.

ING. FLORENTINO REYES BERLIE
SECRETARIO DE GESTION E INNOVACION
RUBRICA.



AGUASCALIENTES
GOBIERNO DEL ESTADO

SEGI
SECRETARIA DE GESTION E INNOVACION

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Dirección General de Costos y Licitación de Obras
Licitación Pública Estatal

Convocatoria: 001-07

En observancia a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en su Artículo 90, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, y sus modificaciones publicadas el día 8 agosto de 2005, al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes publicado el 29 de noviembre del 2005 y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y al Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas, teniendo necesidad el Gobierno del Estado de Aguascalientes de llevar a cabo la construcción de la obra que se enlistó a continuación, a través de la Secretaría de Obras Públicas, se convoca a los interesados a participar en la licitación de carácter Estatal para la contratación de la obra siguiente:

PARA PODER PARTICIPAR EN LA LICITACION ES NECESARIO ESTAR INSCRITO EN EL PADRON ESTATAL DE CONTRATISTAS 2007 O CUMPLAN CON LOS INCISOS K y L.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	
31057003-001-07	\$ 500 Costo en compraNET: \$ 450	30/01/2007	31/01/2007 12:00 horas	31/01/2007 9:00 horas	7/02/2007 8:00-9:00 horas	9/02/2007 9:00 horas	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra						
00000	ESCUELA SECUNDARIA GENERAL NUEVA CREACION, CALLE S/N FRACC. LOMAS DE VISTA BELLA, AGUASCALIENTES.						
UBICACION DE LA OBRA: AGUASCALIENTES.				Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución naturales	Fecha de Término	Capital Contable Requerido
				15/02/2007	150 días	15/07/2007	\$ 3'000,000.00

De acuerdo con el Artículo 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Aguascalientes, se publican los requisitos mínimos siguientes:

La fecha límite para adquirir las bases de licitación es el 30 de enero de 2007.

- A. La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el 31 de enero de 2007, a las 9:00 horas, el punto de reunión será el estacionamiento interno de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes (frente al área de copias), en avenida Adolfo López Mateos número 1500 Oriente, Colonia Los Volcanes, Código Postal 20255, Aguascalientes, Aguascalientes. Para la visita de obra es de carácter obligatorio la asistencia.
- B. Los interesados podrán inscribirse, consultar y adquirir las bases de la licitación en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien en avenida Adolfo López Mateos número 1500 Oriente, Colonia Los Volcanes, Código Postal 20255, Aguascalientes, Aguascalientes con el siguiente horario: De lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas. La convocatoria estará a disposición únicamente para consulta, en la página WEB de la Secretaría: www.aguascalientes.gob.mx/sop.
- C. La forma de pago podrá ser en efectivo o cheque certificado a nombre: Secretaría de Finanzas en Av. de la Convención Oriente 102, Colonia Del Trabajo Alameda y Calle 57, Aguascalientes, Aguascalientes, C.P. 20180. NOTA: Si se elige pagar las bases en la Secretaría de Finanzas, previamente se debe inscribir el participante en el Departamento de Licitación y Contratos de la Secretaría de Obras Públicas, una vez aceptado se generará el documento de pago. El no hacerlo de esta forma será motivo para no aceptar su propuesta. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.
- D. La junta de aclaraciones y de modificaciones se llevará a cabo el día 31 de enero de 2007 en los horarios establecidos en el cuadro resumen anterior, en la sala de juntas de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, ubicado en avenida Adolfo López Mateos número 1500 Oriente, Colonia Volcanes, C.P. 20255, Aguascalientes, Aguascalientes. Para la junta de aclaraciones es de carácter obligatorio la asistencia.

- E. La recepción de propuestas se efectuará en el área de registro del Departamento de Licitación y Contratos, **(Se recibirán propuestas entre 8:00 y 9:00 horas. A las 9:00 horas se cerrarán las puertas y sólo podrán registrarse los que se encuentren dentro del área de registros)**. La apertura de propuestas técnicas se desarrollará el día **7 de febrero de 2007** en la sala de juntas de la Secretaría de Obras Públicas, sitio: Av. Adolfo López Mateos #1500 Ote. Aguascalientes, Ags., de acuerdo con los horarios que se indicarán en su momento. La apertura de propuestas económicas se desarrollará el día **9 de febrero de 2007** en la sala de juntas de la Secretaría de Obras Públicas, sitio: Av. Adolfo López Mateos # 1500 Ote. Aguascalientes, Ags.
- F. El idioma en que deben presentarse las propuestas será el español.
- G. La moneda en que se deberán cotizar las propuestas será el peso mexicano.
- H. Para la licitación: **31057003-001-07**, se otorgará un **anticipo del 30%**.
- I. **Será indispensable para permitir la inscripción a la licitación, el comprobar la experiencia, la capacidad técnica y la capacidad financiera de la empresa.** La capacidad técnica se deberá de comprobar con la currícula de los técnicos de la Empresa, teniendo que demostrar que están trabajando en la empresa presentando recibos de nómina, lista de raya o recibos de honorarios, debiendo tener experiencia en obras similares a la que se licita en magnitud y complejidad. **La experiencia de la empresa se deberá comprobar mediante copia de los contratos de obra similares en magnitud y volúmenes.** Para comprobar la capacidad financiera deberán de acreditar el capital contable mínimo solicitado en la licitación en la cual se quiera participar con la declaración anual normal ante la S.H.C.P. del año 2005. Para empresas de nueva creación deberán de presentar los estados financieros auditados más actualizados a la fecha de presentación de la propuesta. **En el caso de asociación en participación se deberá de entregar la información antes mencionada de cada uno de los socios.**
- J. No se permitirá la inscripción a la licitación y en su caso, no se adjudicará el contrato, a aquellas empresas que se encuentren en el supuesto que establece el **Artículo 37** fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.
- K. Los requisitos generales que deberán ser cubiertos para inscribirse, en caso de **NO** estar previamente inscrito en el **PADRON ESTATAL DE CONTRATISTAS 2007** y que se recomienda sean presentados previo a la inscripción a la licitación son:
- I. Original de la ficha de registro de datos generales de las personas interesadas y solicitud de inscripción al Padrón;
 - II. Original y copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes;
 - III. Original y copia de la escritura constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad Sección Comercio, y/o documentos que acrediten la personalidad del solicitante;
 - IV. Original del currículum de la empresa y del personal técnico que apoye a la empresa, sea por nómina o por honorarios y que esté facultado para ejercer la profesión, de conformidad con la Ley de Profesiones del Estado de Aguascalientes;
 - V. Original del inventario de maquinaria y equipo disponibles de su propiedad;
 - VI. Original y copia del registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;
 - VII. Original y copia de la constancia del registro de la cámara del ramo, siendo opcional su presentación;
 - VIII. Original y copia de la cédula profesional del representante técnico que asista a la empresa ya sea que se encuentre en nómina o que sea contratado por honorarios; en tal caso, además se deberá presentar una carta de aceptación de tal responsabilidad por parte del técnico responsable. Se hace la aclaración que el técnico responsable sólo podrá serlo de la empresa propia y de dos más que lo llegasen a contratar;
 - IX. Original de la declaración escrita de no estar en los supuestos del Artículo 57 de esta Ley;
 - X. Original y copia de la declaración anual normal ante la S.H.C.P. del año 2005, presentada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y para el caso de empresas con menos de un año de haber sido creadas, deberán presentar los estados financieros auditados actualizados a la fecha de inscripción; y
 - XI. Análisis de indirectos de oficina central de la empresa, el cual deberá ser revisado y autorizado por la Secretaría, previo a la presentación de su propuesta;
 - XII. En apego a la Ley de Profesiones del Estado de Aguascalientes las personas físicas deberán presentar original y copia de su cédula profesional. En caso de no contar con ella en una profesión afín a la construcción, no se permitirá la inscripción o se desechará su propuesta durante el proceso de la licitación.
- En todos los casos, a la recepción de los documentos relacionados en las fracciones anteriores, se cotejarán los originales con las copias de los mismos y se reintegrarán los originales a los interesados, a excepción de aquellos que la Secretaría debe conservar.
- L. **En caso de no presentar los documentos indicados en el inciso L) anterior antes de la inscripción, y con el afán de no limitar la participación, se podrán inscribir todos las empresas que así lo deseen, en el entendido que deberán de incluir todos los puntos indicados en el inciso L) de esta convocatoria en la propuesta técnica Documento 1 técnico. El análisis de Indirectos de Oficina central deberá ser revisado NECESARIAMENTE ANTES de la presentación de**

proposiciones. Se hace la aclaración que la omisión de alguno de los documentos o la mala integración de los mismos será motivo para no aceptar la propuesta. Asimismo, si el análisis de indirectos no fue revisado y autorizado con anterioridad a la presentación y apertura de propuestas, será desechada la propuesta, independientemente de la etapa en que pudiera encontrarse el proceso de la licitación.

- M. En caso de **SI** estar registrado en el **PADRON ESTATAL DE CONTRATISTAS 2007** para inscribirse en la licitación presentar su cédula de inscripción al padrón o indicar a los funcionarios encargados del registro su número de folio para localizar sus documentos así como lo indicado en el punto 1 de esta convocatoria.
- N. Las empresas que se inscriban por medio del **CompraNet** deberán de **anexar en su propuesta técnica en el documento 1t, además de lo indicado en las bases de licitación**, lo indicado en el inciso I) y además si no están inscritos en el Padrón Estatal de Contratistas lo indicado en los incisos K) y L).
- O. Los criterios para la adjudicación del contrato se basan en los Artículos 37 fracción VI, 44 y 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y en los Artículos 103, 104, y 105 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes en todo lo que no se opongan a la Ley.
- P. Las condiciones de pago, serán mediante estimaciones quincenales por unidad de trabajo terminado, a las cuales se les deberán realizar las amortizaciones correspondientes del anticipo.
- Q. Los recursos que aplican para la licitación provienen de: **31057003-001-07, Fondo de Aportación Múltiple (FAM).**
- R. La integración de los precios unitarios se hará de acuerdo al Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes en todo lo que no se oponga a la Ley.
- S. Se podrán subcontratar partes de la obra, **las cuales se deberán de manifestar dentro de su propuesta en el documento 8t.**
- T. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación así como en las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- U. No podrán participar en la licitación o en su caso no se adjudicará el contrato, a las empresas que se encuentren en los supuestos del Artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.
- V. Está Secretaría podrá verificar en cualquier tiempo la razonabilidad y la veracidad de la información que proporcione el licitante, de acuerdo a lo establecido para las visitas de verificación en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.
- W. Se considerará como participante inscrito, cuando haya cubierto el pago respectivo, dentro de los días establecidos para la adquisición de las bases, **además de haber cumplido con lo indicado en el inciso C e I de esta convocatoria.** Si el pago se hace posterior a la fecha del cierre de inscripción de convocatoria, no se aceptará la propuesta.
- X. Las empresas que deseen formular contratos de asociación en participación deberán de apegarse en lo estipulado en Artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y 44 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes en todo lo que no se oponga a la Ley, además de que deberán pasar a la **Dirección General de Costos y Licitación de Obras con el fin de que les sea revisado y autorizado el análisis de indirectos de oficina de la sociedad.**
- Y. Por ser licitación Estatal y de acuerdo al Artículo 36 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, únicamente podrán participar personas Físicas o Morales mexicanas con domicilio fiscal en el Estado de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags. 22 de enero de 2007.

I.C. GASPAR H. VELA MARTINEZ,
 SUB-SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA DE LA
 SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
 Rúbrica.

Dependencia	Clave	Responsable
Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes	R01-POS-PLC-7.2.1-08	Coordinador de Licitación y Análisis
Título del Registro	Fecha de Revisión	Relener por:
Convocatoria Estatal	16.07.04 01	1 año

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Licitación Pública Estatal Convocatoria: A-001

El H. Ayuntamiento de Aguascalientes a través del Comité de Adquisiciones, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y en cumplimiento a las disposiciones que establece el Código Municipal en materia de Adquisiciones de Bienes y Servicios en sus Artículos 118 fracción VI, 125 fracción IV Y 126, convoca a todas las personas Físicas y Morales debidamente registradas de acuerdo al Código Municipal y que estén interesadas en participar, en la Licitación para las adquisiciones de la Obra Pública, en base a lo siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para inscripción y adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Fallo Técnico y apertura económica
\$ 1,500.00	24/01/07 13:00 hrs.	25/01/07 12:00 horas	30/01/07 9:00 horas	31/01/07 9:00 horas
Clave	Descripción del Concepto			Unidad
ADQ-001-07	Suministro de piedra natural tipo Pórfido en diferentes medidas y colores			M2
				Cantidad
				2600

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: Av. Aguascalientes Sur # 2615, Fracc. Jardines de las Fuentes, Aguascalientes, Ags;
- en un horario de 9:00 a 13:00 horas.
- La forma de pago es en efectivo en el área de cajas de la Secretaría de Finanzas del Municipio, previa emisión de recibo de pago del Departamento de Licitación y Contratos.
- Todos los eventos serán en la sala de concursos de esta Secretaría.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo alguno.
- No se podrá subcontratar total o parcial.
- Los tiempos y programas de suministros se indicarán en las bases de licitación.
- Los recursos Proviene de: Fideicomiso del Centro Histórico (FCH).
- La hora de entrega de propuestas técnicas y económicas será únicamente de 8:00 a 9:00 hrs del día 30 de enero en la sala de juntas de la S.O.P.M.A.
- Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son:
 - Inscribirse en las oficinas de esta Secretaría en el Departamento de Licitación y Contratos en donde entregará la siguiente documentación.

- Solicitud de participación por escrito.
- Copia de la declaración anual ante la S.H.C.P del año 2005 ó 2006 en caso de tener esta última.
- Constancia de estar inscritos en el padrón de proveedores del Municipio ó manifiesto de encontrarse en trámite dicho registro.
- Documentación que compruebe su capacidad técnica, preferentemente anexar copia de comprobantes de suministros similares a la convocatoria.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: El dictamen que se emita, estará sujeto a los criterios establecidos en la Legislación vigente y el contrato respectivo se adjudicará a aquel proveedor que hubiese presentado la propuesta SOLVENTE MÁS BAJA, que garantice la correcta y oportuna ejecución de la Adquisición respectiva, el fallo tendrá carácter de inapelable.
- Ley aplicable: Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes
- Las condiciones de pago son: Pagos parciales contra entrega de mercancía.
- La adjudicación será por paquete, no por partida.

Aguascalientes, Ags., 22 de enero de 2007

ING. CESAR ENRIQUE PERALTA PLANCARTE,
 SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS.
 Rúbrica.

MUNICIPIO DE EL LLANO AGS
PRESUPUESTOS DE EGRESOS
EJERCICIO 2007

SERVICIOS PERSONALES

Sueldos Ordinarios	\$ 7'795,034
Compensaciones	1'874,098
Aguinaldo	974,379
Vacaciones y 25% Prima Vacacional	170,826
Pensiones y Jubilaciones	435,512
Indemnizaciones	195,054
Cuotas Patronales I.M.S.S.	674,516
Cuotas Patronales ISSSSPEA	706,673
Viáticos	30,856
Gratificaciones Eventuales	425,182
Honorarios a Profesionistas	290,000
Canasta Básica	937,136
Quinquenios	18,506
Premio Puntualidad	724,710
Premio Asistencia	724,843
Total	\$ 15'977,326

SERVICIOS NO PERSONALES

Arrendamiento Varios	\$ 9,200
Correo, Telegramas y Paquetería	153
Teléfono y Telex	130,228
Uso o Aprovechamiento del Agua	27,124
Energía Eléctrica	5'500,000
Agua Purificada	13,205
Gastos de Transportación	24,333
Otros Servicios	270,069
Primas y Pólizas de Seguros	44,689
Difusión e Información	72,816
Actividades Cívicas y Reun. Of.	40,173
Atención a Visitantes	6,083
Licencias de Software	50,000
Servicios Bancarios	252,902
Mtto. y Conservación de Eq. de Cómputo	32,859
Mtto. y Conservación de Edificios	19,516
Mtto. y Conservación de Vehículos	509,928
Mtto. y Conservación de Eq. de Oficina	3,665
Mtto de Maquinaria y Equipo	147,664
Recargos por Impuestos	18,402
Placas y Tenencias	36,047
Impuestos y Derechos	458,986
Total	\$ 7'668,043

MATERIALES Y SUMINISTROS

Papelaría y Artículos de Escritorio	\$ 141,928
Impresión de Formas	53,700
Periódicos y Suscripciones	11,176
Neumáticos y Cámaras R.F.A. por Unidad	72,305
Combustibles y Lubricantes	1'054,367
Artículos de Limpieza y Accesorios	54,041
Uniformes y Accesorios	96,022
Materiales y Suministros	718,865
Mtto. y Conservación de Mob. de Oficina	50,000
Rehabilitación de Mobiliario	50,000
Eventos Culturales	6,400
Total	\$ 2'308,804

TRANSFERENCIAS

Subsidio Fomento Deportivo	\$ 150,000
Subs. Asistencia Social DIF	500,000
Subsidios y Donativos	1'543,000
Subsidios Educación	1'800,000
Subsidios DIF Mpal.	250,000
Subsidio al Patronato de la Feria	80,000
Total	\$ 4'323,000

MAQUINARIA Y EQUIPO

Mob. y Equipo de Oficina	\$ 50,000
Equipo de Transporte	200,000
Equipo de Cómputo	50,000
Equipos Varios	20,000
Equipo de Audiovisual	20,000
Terrenos	-
Total	\$ 340,000

OBRAS VARIAS

Varias	\$ 465,000
Total	\$ 465,000

AMORTIZACIONES

Banobras	\$ 800,000
Total	800,000
TOTAL DE EGRESOS	\$ 31'882,173

SECCION DE AVISOS

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, AGS.

En cumplimiento a las instrucciones giradas por el C.P. Martín Orozco Sandoval, Presidente Municipal de Aguascalientes, solicito sea publicado en el Periódico Oficial del Estado el siguiente Acuerdo:

EDICTO UNICA PUBLICACION

Vistos los autos del expediente 001/2007 con fundamento en lo establecido en el Artículo 53 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y supletoriamente lo establecido por el Título Décimo, Capítulo Cuarto, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes iníciase el Procedimiento de Subasta Pública; relativo a la enajenación del bien inmueble propiedad municipal, ubicado en el Fraccionamiento Bosques del Prado Norte de esta ciudad, con base en los siguientes antecedentes:

a) En sesión ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes, de fecha 7 de febrero de 2005, fue aprobada la venta de un bien inmueble ubicado en la calle Sierra del Laurel sin número, entre las calles San Julián y Virgen de Guadalupe, propiedad Municipal catalogada como del dominio privado.

b) De conformidad con el Artículo 62 fracción I de la Ley Municipal del Estado de Aguascalientes, se solicitó al H. Congreso del Estado la autorización del Pleno del Poder Legislativo para enajenar el inmueble antes referido, siendo que la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado mediante Acuerdo del 14 de noviembre del 2005 determinó que no era de su competencia en virtud de la sentencia emitida en la controversia constitucional No. 104/2003.

c) El día 22 de marzo de 2005 se llevó al cabo la subasta pública, misma que fue suspendida por el Tribunal de lo Contencioso del Estado de Aguascalientes en el expediente 10/06. Siendo que en dicho expediente se dictó en fecha 7 de septiembre de 2006 sentencia definitiva en la que se declaró la validez del Acuerdo tomado en la Sesión de fecha 7 de febrero de 2005 y en su resolutive segundo se declaró la Nulidad de la Convocatoria, declarándose cumplida la sentencia por auto de fecha 4 de octubre 2006.

d) Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 477 del Código de Procedimientos Civiles, se solicitó y obtuvo del Registro Público de la Propiedad y el Comercio el Certificado número 0000384875 de libertad de gravámenes del que se desprende los siguientes datos:

Fracción de terreno ubicado en la calle Sierra del Laurel sin número, entre las calles de San Julián y Virgen de Guadalupe, en el Fraccionamiento Bos-

ques del Prado Norte de esta ciudad, con una superficie de 288.705 (doscientos ochenta y ocho punto setecientos cinco) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 25.50 (veinticinco punto cincuenta) metros, con la calle Sierra del Laurel; AL SUR, en 25.15 (veinticinco punto quince) metros, con propiedad de la Inmobiliaria Quezada, S.A. de C.V.; AL ORIENTE, en 11.30 (once punto treinta) metros, con el resto de la propiedad municipal; y AL PONIENTE, en 11.50 (once punto cincuenta) metros, con propiedad municipal, inscrita en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio, bajo el numero doce, a sesenta y nueve fojas, del libro ochocientos catorce, de la sección primera del Municipio de Aguascalientes el día primero de abril de mil novecientos ochenta y siete.

e) Con fundamento en el Artículo 22 del Reglamento del Patrimonio Inmobiliario Municipal, y derivado de la coordinación realizada por la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal se obtuvo del perito M. en V. Arq. Arturo Alejandro López Perales con registro ante la Comisión Nacional Bancaria número RP-1472 el avalúo de fecha doce de enero de 2007, correspondiente al predio antes señalado que asciende a la cantidad de \$421,509.00 (CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.),

f) Dicho inmueble se encuentra afectado por una restricción de la Comisión Federal de Electricidad.

Por todo lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 38 fracción XVII, 53, 89 y 93 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; 94 y 102 del Código Municipal de Aguascalientes; 2, 7, 10, 14 y 22 del Reglamento del Patrimonio Inmobiliario Municipal, sáquese a remate del Inmueble que se hace referencia en el inciso d) en los siguientes términos.

I.- Se señalan las 8:00 horas del día 2 de febrero del 2007 para que tenga verificativo la subasta pública, en el Salón Regidores ubicado en la planta alta, lado Norte, del edificio conocido como "Palacio Municipal", Plaza de la Patria, Zona Centro de esta ciudad capital,

II.- El inmueble a que hace referencia sólo podrá ser destinado como área verde o estacionamiento, sin ser susceptible su edificación o construcción.

III.- Toda vez que la presente es una subasta respecto de un bien público y no de la liquidación de un adeudo, se fija la postura legal en la cantidad de \$421,509.00 (cuatrocientos veintiun mil quinientos nueve pesos 00/100 m.n.),

Convóquese a postores para que se presenten el día y hora antes señalados, en el "Salón Regidores" del Palacio Municipal, presentando su escrito de postura y su recibo que acredite haber

depositado ante la Secretaría de Finanzas Públicas del Municipio de Aguascalientes el veinte por ciento de la postura legal, en términos de lo dispuesto por el Artículo 485 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Aguascalientes.

Dado en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes a los diecisiete días del mes de enero de 2007, por el C. P. Martín Orozco Sandoval, Presidente Municipal de Aguascalientes, el Lic. Manuel Cortina Reynoso, Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno y el C. Reynaldo Melchor Méndez Domínguez, Síndico Procurador del Municipio de Aguascalientes.- Rúbricas.

Por lo tanto con fundamento en los dispuestos por la fracción IX del Artículo 102 del Código Municipal y la fracción VII del Artículo 120 de la Ley Municipal solicito a usted la Publicación del acuerdo anterior. Lic. Manuel Cortina Reynoso Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes.- Rúbrica.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

HECTOR OLIVA RODRIGUEZ:

Dentro del expediente número 764/2005 relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LEOVARDO MARTIN DEL CAMPO MARTIN DEL CAMPO en contra de HECTOR OLIVA RODRIGUEZ, se dictó un auto en fecha seis de noviembre del año dos mil seis en el que se contiene lo siguiente; se tiene a MARCO ANTONIO LOPEZ SILVA compareciendo al presente asunto en su calidad de cesionario de los derechos de crédito litigiosos, derivados del contrato marcado con el número 19130 del volumen 510, pasado ante la fe del Licenciado ANTONIO RAMIREZ CALVILLO, Notario Público número treinta y siete de los del Estado, reconociéndose la personalidad de MARCO ANTONIO LOPEZ SILVA como cesionario en los términos contenidos en el contrato referido. Con fundamento en lo que dispone el Artículo 1906 del Código Civil se ordena notificar al demandado HECTOR OLIVA RODRIGUEZ el contrato de CESION DE DERECHOS. Con fundamento en lo que dispone el Artículo 114 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, la notificación que antecede se practicará a través de un edicto que se publique en el Periódico Oficial y tres diarios de circulación estatal.

Aguascalientes, Ags., veinticuatro de noviembre del dos mil seis.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. CONRADO ALCALA ROMO. (B 116858)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 189/1992, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por PEDRO ALVAREZ RAMIREZ, en contra de JUAN MARTINEZ ALVARADO, remátese en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, el siguiente bien:

Inmueble ubicado en LA LADERA, JESUS MARIA, TERRENO RUSTICO DE TEMPORAL CON UNA SUPERFICIE DE 00-88-93 HECTAREAS, y las siguientes medidas y colindancias; Al NORTE, en 42.10 metros con María Alvarado, callejón de por medio; al SUR, en 193.00 metros con Cila o Cecilia Alvarado, callejón de por medio; al ORIENTE, en 193.00 metros con J. Jesús Guardado; y al PONIENTE, en 192.00 metros con Víctor de Luna.

Postura legal: QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 22 de diciembre del 2006.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. HECTOR DELGADILLO PEREIDA. (A 269417)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

RINCONADA DE LA CRUZ, A. C. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTATE O APODERADO LEGAL.

Dentro del expediente número 2223/2005 relativo al JUICIO UNICO CIVIL promovido por HUMBERTO ZACARIAS VALDEZ, en contra de RINCONADA DE LA CRUZ ASOCIACION CIVIL Y DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, se le cita a través de este Edicto para que comparezca ante este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, día y hora que han sido señalados para la audiencia, a fin de que absuelva posiciones, bajo apercibimiento que de no comparecer ni justificar la causa legal de su inasistencia será declarado confeso de aquellas posiciones que previamente fueren calificadas de legales, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 270, 275 fracción I del Código de Procedimientos Civiles.

Aguascalientes, Ags., a doce de enero del año dos mil siete.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. CONRADO ALCALA ROMO. (A 269536)

CONFECCIONES DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.**AVISO DE FUSION**

Por medio del presente y en cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento de socios y acreedores que el pasado 4 de diciembre del presente año, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria se acordó fusionar a la sociedad CONFECCIONES DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., incorporándole una sociedad denominada DISTRIBUCIONES DE AGUASCALIENTES, S.A. de C.V.

Asimismo, entre otras se tomaron las siguientes resoluciones:

I.- Que los activos, los pasivos y el capital social que arrojaban los estados financieros aprobados para tal efecto, serán incorporados en la siguiente forma:

Para efectos de la fusión se tomaron como base los balances generales de ambas sociedades al 3 de diciembre de 2006, por tanto, la fusión surtirá efectos entre las partes, sus accionistas y frente a terceros en los términos de los Artículos 224 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ESTADOS DE POSICION FINANCIERA AL 3 DE DICIEMBRE DE 2006

	CONFECCIONES DE AGUASCALIENTES, S.A DE C.V.	DISTRIBUCIONES DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.
ACTIVO	\$ 20'836,976	\$ 4'414,021
PASIVO	11'828,966	6'504,541
CAPITAL	9'008,010	(2'090,520)

II.- Que para efectos del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la fusionada, la fusionante responderá por la totalidad de las obligaciones en virtud de seguir existiendo, lo anterior con fundamento en el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Se hace del conocimiento de los socios y acreedores, que el texto íntegro del acta de asamblea extraordinaria así como del proyecto aprobado de incorporación de los activos, los pasivos y el capital social se encontrará a su disposición durante tres meses, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, en el domicilio ubicado en la calle Pasaje Ortega número 105 primer piso, colonia Centro en la ciudad de Aguascalientes, Ags., con el apercibimiento de que sólo podrán imponerse de esta información, quienes acrediten su derecho con el título correspondiente.

Atentamente

JAVIER SALINAS ARENAS,
Delegado de la Asamblea.

(A 267139)

CONVENIO DE FUSION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, CONFECCIONES DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA "FUSIONANTE", REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR GILBERTO BARBA GONZALEZ, Y POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA DISTRIBUCIONES DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., LEGALMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR GILBERTO BARBA DELGADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO LA "FUSIONADA", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara la "FUSIONANTE" por conducto de su representante legal el C. Gilberto Barba González y bajo protesta de decir verdad:

a) Que es una sociedad mercantil constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según se desprende de la escritura pública número 13,706 de fecha 15 de diciembre de 19810, otorgada ante la fe del Sr. Lic. Jesús Avila Femat, Notario Público Número 9 del Estado de Aguascalientes, Aguascalientes, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el número 18 del Volumen LIX del libro tres, encontrándose además facultada para celebrar todo tipo de contratos relacionados con su objeto.

b) Que se encuentra debidamente registrada en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número CAG-801201-M27.

c) Que señala como domicilio para efectos del presente contrato, el sitio ubicado en la calle Pasaje Ortega número 105 primer piso, colonia Centro de esta ciudad de Aguascalientes, Ags.

d) Manifiesta su representante legal el señor Gilberto Barba González que cuenta con los poderes suficientes para obligar a su representada y que hasta la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, las facultades con las que comparece a este acto y que se encuentran debidamente otorgadas como lo consta en la Escritura Pública número 8,054 de fecha 12 de enero de 1998, otorgada ante la fe del Sr. Lic. Mario López Hernández, Notario Público Número 21 del Estado de Aguascalientes, Aguascalientes.

e) Que con fecha 4 de diciembre de 2006, celebró Asamblea General Extraordinaria de accionistas, mediante la cual se aprobó absorber por fusión a la sociedad **DISTRIBUCIONES DE AGUASCALIENTES, S.A. de C.V.**, en donde como resultado de la fusión subsistirá la empresa denominada **CONFECCIONES DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.**

Las resoluciones y acuerdos tomados en la misma se asentaron en el libro de actas correspondiente, y conjuntamente con el acta relativa de la "**FUSIONADA**" y el presente convenio, se protocolizarán e inscribirán en el Registro Público de Comercio. Asimismo, se publicarán los estados financieros de las compañías que en este acto se fusionan al 3 de diciembre de 2006.

Por lo anterior, tiene interés y otorga su consentimiento para la celebración del presente convenio con la "**FUSIONADA**", puesto que dicha operación fortalecerá el cumplimiento de su objeto social.

II.- Declara la "FUSIONADA" por conducto de su representante legal el C. Gilberto Barba Delgado, y bajo protesta de decir verdad:

a) Ser una Sociedad Mercantil, legalmente constituida de acuerdo con las Leyes Mexicanas, según consta en la Escritura Pública N° 5,592 de fecha 12 de octubre de 1994, otorgada ante la fe del Sr. Lic. Mario López Hernández, Notario Público Número 21, en la ciudad de Aguascalientes, Ags., y que actualmente se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Aguascalientes bajo el número 51 del Volumen CCLXXXVI del libro tres.

b) Que actualmente tiene asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el Registro Federal de Contribuyentes número DAG-941012-LP0.

c) Que tiene su domicilio en la calle Dr. Díaz de León número 462, Barrio del Encino en la ciudad de Aguascalientes, Ags., mismo que señala para todos los efectos legales que surjan del presente instrumento.

d) Que su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en los términos de la Escritura Pública No. 12,900 de fecha 21 del mes de diciembre de 2006, celebrada ante la fe del Notario Público No.21, Lic. Mario López Hernández, de esta ciudad de Aguascalientes, Ags., y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma ciudad, asimismo manifiesta bajo protesta de conducirse con la verdad, que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

e) Que con fecha 4 de diciembre de 2006, celebró Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la cual se aprobó fusionarse por incorporación con la Sociedad **CONFECCIONES DE AGUASCALIENTES, S.A. de C.V.** en su carácter de "**FUSIONANTE**".

Las resoluciones y acuerdos tomados en las mismas se asentaron en los libros de actas correspondientes, mismas que, conjuntamente con el acta relativa a la "FUSIONANTE" y el presente convenio, se protocolizarán e inscribirán en el Registro Público de Comercio. Asimismo, se publicarán los estados financieros de las sociedades al 3 de diciembre de 2006.

Por lo anterior, tiene interés y otorga su consentimiento para la celebración con la "FUSIONANTE" del presente convenio, puesto que a través de este movimiento lograrán robustecer su objeto social.

III.- Declaran ambas partes por conducto de sus respectivos representantes legales y bajo protesta de decir verdad:

a) Tenerse por reconocida en forma expresa las personalidades con que se ostentan los comparecientes en representación legal de las personas morales mencionadas.

b) Que tienen interés para celebrar entre ellas el presente acuerdo en atención a lo manifestado en las Declaraciones I y II incisos "e)" del presente, no existiendo por lo tanto en ninguna de ellas error, dolo o mala fe respecto de su contenido y alcances legales.

Estando de acuerdo ambas partes con las Declaraciones que anteceden, otorgan las siguientes

C L A U S U L A S :

PRIMERA.- DEL OBJETO.- Por medio del presente convenio, y con fundamento en las actas de asamblea mencionadas en las Declaraciones I y II incisos "e)" del presente, la "FUSIONADA" se fusiona por incorporación con la "FUSIONANTE" con todo su patrimonio, bienes, derechos, obligaciones, créditos, deudas y, en general, con todo lo que de hecho y por derecho les corresponda; en consecuencia y en virtud de la unión a título universal de su patrimonio, subsiste como consecuencia de tal operación, la sociedad denominada **CONFECCIONES DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.**, denominada en este acto como la "FUSIONANTE".

De igual forma, se acuerda que, para efectos de dicha fusión, se considerarán los estados financieros y balances generales de las sociedades, con cifras al 3 de diciembre de 2006, mismos que fueron debidamente aprobados en asambleas generales extraordinarias de accionistas de las respectivas sociedades, los cuales se insertan al presente convenio como "anexo 1 y 2" respectivamente, formando por tanto parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LA "FUSIONANTE".- La sociedad "FUSIONANTE" se compromete a cubrir cualquier deuda que tuviera la sociedad "FUSIONADA", cubriendo cualquier tipo de pasivo, por tanto se precisa que le corresponderá a la sociedad que subsista de la fusión, responder en todo momento, frente a terceros, de todos los pasivos, deudas y obligaciones de la sociedad "FUSIONADA". De igual forma, le corresponderá a la "FUSIONANTE" el cumplir con las obligaciones fiscales que tenga la "FUSIONADA", entre otras, presentar los avisos de fusión a que se refiere el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, así como las declaraciones de impuestos del ejercicio y las informativas que en los términos establecidos por las leyes fiscales le correspondan a la sociedad fusionada, correspondientes al ejercicio que terminó por fusión.

TERCERA.- DE LOS TITULOS REPRESENTATIVOS DE LAS ACCIONES.- Como consecuencia de la fusión, se cancelarán los títulos de las acciones representativas del capital social de la sociedad "FUSIONADA", y la sociedad que subsista de dicha fusión emitirá nuevos títulos accionarios de la serie "B", los cuales representan la parte variable del capital social fusionado de la sociedad "FUSIONANTE".

Los nuevos títulos accionarios se emitirán de acuerdo al porcentaje de participación que los accionistas tenían en el capital social antes de la fusión en la sociedad "FUSIONADA", por lo que la tenencia accionaria quedara repartida de la siguiente manera:

Por tanto se ordena la Emisión de los títulos de acciones tanto de la serie "A" representativos del capital fijo como de la serie "B", representativos del capital variable de la Sociedad "FUSIONANTE", así como la rectificación de capital social, y el registro en los libros sociales de la nueva participación accionaria en la citada sociedad.

CUARTA.- DE LOS LIBROS, REGISTROS Y LA CONTABILIDAD DE LA "FUSIONADA".- Asimismo, se procederá a la cancelación de los libros de actas, de variaciones de capital y de accionistas, así como de los registros, documentos y contabilidad de la sociedad "FUSIONADA", mismos que guardará la "FUSIONANTE" para todos los efectos que haya lugar, por el tiempo que establezcan las leyes.

QUINTA.- DE LOS EFECTOS DE LA FUSION.- La fusión acordada en este acto surtirá efectos legales para ambas partes en lo que se refiere a sus relaciones intersocietarias a partir de la firma del presente instrumento y frente a terceros al momento que señalan las leyes.

SEXTA.- DE LA CESION DE DERECHOS.- La "FUSIONANTE" como sociedad que subsiste de la presente fusión queda en completa libertad de acordar fusiones con otras sociedades distintas a las sociedades que en este acto se fusionan, pudiendo escindirse, transformarse, liquidarse o realizar cualquier otro acto jurídico en los términos que lo desee, pero siempre respetando el presente convenio.

Asimismo, ninguna de las partes podrá ceder o transmitir los derechos y las obligaciones que adquiera por virtud de este convenio.

SEPTIMA.- DE LAS CUENTAS DE UTILIDAD FISCAL NETA Y DE CAPITAL DE APORTACION.- Las empresas que en este acto se fusionan convienen en que los saldos que resulten de las cuentas de utilidad fiscal neta y de capital de aportación que aparecen en los estados financieros, sean íntegramente transmitidos a la sociedad que subsista del presente convenio de fusión, con el mismo carácter pero acrecentada por los conceptos que resulten de ambas sociedades fusionadas.

Los saldos a que hace alusión el párrafo anterior, están contenidos en los estados financieros aprobados en las asambleas donde se acuerda la fusión, mismas que se señalan dentro de las Declaraciones I y II inciso "e" respectivamente, las cuales forman parte integral del presente.

OCTAVA.- DE LA PERMANENCIA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA CONFECCIONES DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.- Por medio del presente instrumento, los comparecientes se obligan a nombre de los accionistas que integran las sociedades que en este acto se fusionan, a dejar como empresa subsistente a la sociedad "FUSIONANTE" denominada **CONFECCIONES DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.**, la cual comparece al presente acto a través de su representante legal. Por tal motivo, no existe necesidad alguna de crear una nueva empresa, toda vez que la "FUSIONADA" será la única que desaparezca, quedando subsistente la "FUSIONANTE", en la cual se integrarán el patrimonio, los bienes, los derechos, las obligaciones, los créditos, las deudas, y, en general, todo lo que de hecho y por derecho les corresponda a cada una, tanto la "FUSIONADA" como la "FUSIONANTE".

NOVENA.- DE LA AUTORIZACION DEL DELEGADO ENCARGADO DE PUBLICAR E INSCRIBIR LOS AVISOS DE FUSION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO.- Tanto la sociedad "FUSIONANTE" como la "FUSIONADA" autorizan por medio de este convenio al C. Javier Salinas Arenas para que concurra tanto a las oficinas del Registro Público de Comercio como a las oficinas del Periódico Oficial del Estado e inscriba y publique en los mismos, respectivamente, los avisos de fusión de cada una de las empresas que en este acto externan su voluntad de fusionarse, quedando desde este momento autorizado como delegado de las empresas fusionadas, imponiéndole la obligación de cumplir con su encargo de forma expedita.

DECIMA.- DE LA LEY APLICABLE Y DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES.- Las partes acuerdan que para todo lo no previsto en este convenio por ser de naturaleza mercantil se sujetan a lo dispuesto por el Código de Comercio vigente a la fecha de celebrado el presente, así como a las leyes supletorias del mismo; así, para todo lo referente a la interpretación, ejecución y cumplimiento de este convenio, se someten expresamente las partes a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcances legales, de común acuerdo lo firman por duplicado ante dos testigos de asistencia, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a los 21 días del mes de diciembre de 2006, comprendiendo un ejemplar para cada una de las partes.

F I R M A S

LA "FUSIONANTE"

**"CONFECCIONES DE AGUASCALIENTES,
S.A. DE C.V."**

Legalmente representada por:
Gilberto Barba González

LA "FUSIONADA"

**"DISTRIBUCIONES DE AGUASCALIENTES,
S.A. DE C.V."**

Legalmente representada por:
Gilberto Barba Delgado

"TESTIGOS"

Javier Salinas Arenas

Alejandro Martínez Ramírez

(A 267140)

DISTRIBUCIONES DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.**A V I S O D E F U S I O N**

Por medio del presente y en cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento de socios y acreedores que el pasado 4 de diciembre del presente año, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria se acordó fusionar a la sociedad DISTRIBUCIONES DE AGUASCALIENTES, S.A. de C.V., incorporándose a una sociedad denominada, CONFECCIONES DE AGUASCALIENTES, S.A. de C.V.

Asimismo, entre otras se tomaron las siguientes resoluciones:

I.- Que los activos, los pasivos y el capital social que arrojaban los estados financieros aprobados para tal efecto, serían incorporados en la siguiente forma:

Para efectos de la fusión se tomaron como base los balances generales de ambas sociedades al 3 de diciembre de 2006, por tanto, la fusión surtirá efectos entre las partes, sus accionistas y frente a terceros en los términos de los Artículos 224 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ESTADOS DE POSICION FINANCIERA AL 3 DE DICIEMBRE DE 2006

	CONFECCIONES DE AGUASCALIENTES, S.A DE C.V.	DISTRIBUCIONES DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.
ACTIVO	\$ 20'836,976	\$ 4'414,021
PASIVO	11'828,966	6'504,541
CAPITAL	9'008,010	(2'090,520)

II.- La sociedad fusionante denominada CONFECCIONES DE AGUASCALIENTES, S.A. de C.V. responderá por la totalidad de las obligaciones que se deriven de la presente fusión en virtud de seguir existiendo, lo anterior con fundamento en el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Se hace del conocimiento de los socios y acreedores, que el texto íntegro del acta de asamblea extraordinaria, así como del proyecto aprobado de incorporación de los activos, los pasivos y el capital social, se encontrará a su disposición durante tres meses, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, en el domicilio ubicado en la calle Pasaje Ortega número 105 primer piso, colonia Centro en la ciudad de Aguascalientes, Ags., con el apercibimiento de que sólo podrán imponerse de esta información, quienes acrediten su derecho con el título correspondiente.

Atentamente

JAVIER SALINAS ARENAS,
Delegado de la Asamblea.

(A 267149)

OBRA No. 3

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura Técnica	Acto de apertura Económica
COM/BACH/SUR/01/07	\$ 1,500.00	30/01/2007 14:00 horas	31/01/2007 13:00 horas	1/02/2007 13:00 horas	12/02/2007 13:00 horas	21/02/2007 13:00 horas
Oficio de Autorización	Descripción general de la obra					
BACH 7/0001	Obra Trabajos de bacheo en vialidades del Distrito Sur de la Ciudad de Aguascalientes, Ags.					
				Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de Término
				22/03/2007	365 días naturales prorrogable a 730 días naturales	21/03/2008
						Capital Contable Requerido
						\$ 1'500,000.00

OBRA No. 4

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura Técnica	Acto de apertura Económica
COM/BACH/CTO/01/07	\$ 1,500.00	30/01/2007 14:00 horas	1/02/2007 9:00 horas	02/02/2007 9:00 horas	13/02/2007 9:00 horas	22/02/2007 9:00 horas
Oficio de Autorización	Descripción general de la obra					
BACH 7/0001	Obra Trabajos de bacheo en vialidades del Distrito Centro de la Ciudad de Aguascalientes, Ags.					
				Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de Término
				22/03/2007	365 días naturales prorrogable a 730 días naturales	21/03/2008
						Capital Contable Requerido
						\$ 1'100,000.00

- La fecha limite para recibir la documentación de la Licitante para revisión y autorización de venta de paquetes de Concorso es el día 29 de enero del 2007.
- La fecha limite para adquirir las bases de licitación es el día 30 de enero de 2007.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo los días y horarios establecidos en los cuadros resumen anteriores, el punto de reunión será en la Sala de Juntas de la Empresa Proactiva Medio Ambiente CAASA, S.A. de C.V., ubicada en la calle Ecuador No. 205 del Fracc. Las Américas, Aguascalientes, Ags., Tel. 449 910 58 00, exts. 125 y 126.

- Las juntas de aclaraciones y de modificaciones se llevarán a cabo los días y horarios establecidos en los cuadros resumen anteriores, en la sala de juntas de la Empresa.
- La recepción de propuestas se efectuará en la sala de juntas de la Empresa los días y horarios establecidos en los cuadros resumen anteriores. En el horario establecido se cerrará la puerta y sólo podrán registrarse los que se encuentren dentro del área de registro (**sala de juntas**). La apertura de propuestas técnicas y económicas se desarrollarán de acuerdo a los horarios indicados en el cuadro de resumen anterior, en la sala de juntas de la Empresa.
- La obra se ejecutará con base a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y su Reglamento y lo mencionado en las Bases de Licitación.
- Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: Gerencia de Estudios y Proyectos y Control de la Empresa Proactiva Medio CAASA, S.A. de C.V., ubicadas en la Av. Ecuador No. 205, Fracc. Las Américas, Aguascalientes, Ags., en el horario de 9:00 a 14:00 pm.
- La forma de pago podrá ser en efectivo, cheque certificado o de caja de una Institución Nacional de Crédito a favor de la Empresa Proactiva Medio Ambiente CAASA, S.A. de C.V.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en pesos mexicanos.
- **Se otorgará un anticipo del 20% del monto anual de la propuesta ganadora.**
- Los recursos para la licitación provienen de: Programa de Operación y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Empresa Proactiva Medio Ambiente CAASA, S.A. de C.V.
- Se podrá subcontratar partes de la obra, previo manifiesto por escrito.
- De acuerdo a lo indicado en el Artículo 39 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, la visita al sitio de los trabajos así como a la o las juntas de aclaración de dudas serán obligatorias las respectivas asistencias.
 - No se permitirá la inscripción a la licitación y no se adjudicará el contrato a aquellas empresas que se encuentren en los supuestos indicados en el Artículo 37 fracciones IV, V y VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.
 - No se permitirá la inscripción a aquellas empresas que tengan, al momento de la inscripción, un atraso mayor al 10% en tiempo en los contratos celebrados con la convocante. En caso de asociaciones en participación, basta con que uno de los socios se encuentre en condición de atraso para no permitir la inscripción o la recepción de propuestas de la asociación.
 - Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: El dictamen que se emita, estará sujeto a los criterios establecidos en la Legislación vigente y el contrato respectivo se adjudicará a aquel contratista que hubiese presentado la propuesta SOLVENTE que reúna los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Empresa Proactiva Medio Ambiente CAASA, S.A. de C.V. y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones. El fallo tendrá carácter de inapelable.
 - **Las condiciones de pago son: Estimaciones semanales, contra avance de obra y pagos a 30 días después de recibida y autorizada la Factura correspondiente por la Supervisión de CAASA. Para que proceda su pago ésta deberá contener toda la documentación requerida y las autorizaciones de los responsables de los trabajos por parte de CAASA.**
 - No podrán participar los contratistas que se encuentren en los supuestos del Artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.
 - **Se podrá verificar en cualquier tiempo la razonabilidad y la veracidad de la información proporcionada por el interesado, de acuerdo con lo establecido para las visitas de verificación en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.**
 - Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación así como en las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son: Inscribirse en las oficinas de la Empresa Proactiva Medio Ambiente CAASA, S.A. de C.V. en el área de la Gerencia de Estudios, Proyectos y Control en donde entregarán la siguiente documentación.:

1. **Solicitud de participación por escrito en papelería membretada.**
2. **Original y copia de:**
 - La constancia de inscripción al Padrón Estatal de Contratistas 2006 definitiva o provisional del 2007;
 - La Declaración del Impuesto sobre la Renta del Ejercicio 2005;
 - El Estado Financiero de la Empresa a noviembre y/o diciembre del 2006, emitido por Contador Público registrado ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.
3. **El Capital Contable solicitado debe estar totalmente exhibido. De existir partidas de aportaciones de Socios por futuros aumentos de capital, esta partida deberá estar formalizada ante Notario Público, de no ocurrir así, la partida se disminuirá del total del Capital Contable reportado y si el remanente cubre el monto mínimo solicitado en esta Convocatoria, se aceptará su inscripción a esta Licitación, en caso contrario se rechazará la inscripción.**
4. **En caso de no estar inscrito en el Padrón Estatal de Contratistas deberán entregar la documentación indicada en el Artículo 30 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.**
5. **Documentación que compruebe la experiencia y capacidad técnica del Licitante, (Currículum Vitae de la Empresa y del Responsable Técnico de los trabajos motivo de esta Licitación).**
6. **Relación de equipo propio, especificando marca, modelo, capacidad y ubicación. Los equipos, maquinaria y vehículos de transportación que utilice la Empresa a la cual se le asignen los trabajos motivo de esta licitación, en cualquiera de los Distritos, deberán de estar en excelentes condiciones mecánicas, eléctricas y de presentación, de tal manera que garanticen la continuidad ininterrumpida de los trabajos en cualquier fecha y hora. Por lo anterior y previa a su utilización CAASA verificará y de proceder rechazará o autorizará su uso.**
7. **Manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos de los Artículos 33, 34 y 37 de la Ley.**
8. **Manifestación escrita de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.**
9. **En el caso de asociación, los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los integrantes de dicha asociación, así como su respectivo contrato notariado de asociación por participación.**

Aguascalientes, Aguascalientes, 18 de enero del 2007.

ING. FRANCISCO HUMBERTO BLANCARTE ALVARADO,
GERENTE GENERAL.
Rúbrica.

(M 12665)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

ROBERTO DIAZ SANDOVAL:

Por este conducto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 270 y 275 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se hace de su conocimiento que dentro de los autos del expediente número 332/2005, relativo al Juicio UNICO CIVIL, que en su contra promueve CRISTINA REYES ACOSTA, ofreció entre otras pruebas la CONFESIONAL a su cargo por lo que por este medio se le cita para que comparezca ante este Juzgado a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL SIETE, a absolver las posiciones que en forma personal y directa se le articularán, apercibida que de no comparecer ni justificar la causa legal de su inasistencia, será declarado confeso de aquellas posiciones que previamente fueron calificadas de legales.

Aguascalientes, Ags., a 12 de enero de 2007.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. RUBEN PEREZ LOPEZ. (M 12652)

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 834/2002, relativo a las diligencias de Unico Civil, promovido por MARTHA ELSA AVENDAÑO y JESUS GERARDO GONZALEZ GARCIA, en contra de ING. JOSUE SANCHEZ DE LA TORRE, remátese en Primera Almoneda en el local de este Juzgado a las ocho horas con veinte minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil siete, el siguiente bien inmueble:

Una casa habitación ubicada en la calle Graneros número trescientos seis Fraccionamiento Granjas Campestres de esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 78 a fojas cuatrocientos treinta y tres del libro número 852 de la Sección Primera del Municipio de Aguascalientes, cuyas medidas y colindancias son del lote uno de la manzana nueve que mide: Al NORTE, veintiocho punto quince metros con lote número tres propiedad del señor ARTURO KELLY; al SUR, en veintisiete punto noventa y cinco metros con calle Graneros, de su ubicación; al ORIENTE en treinta y cinco punto setenta y cinco metros con propiedad del señor PEDRO RIVAS; al PONIENTE, en treinta y cinco punto setenta y cinco metros con lote número dos propiedad de la señora LETICIA RODRIGUEZ MONTELLANOS.

Asimismo se cita a la C. MARIA ROSAURA GUTIERREZ SILVA, para que si a sus intereses conviene se presente a dicha audiencia y haga valer lo que a sus intereses convenga, toda vez que del certificado de gravamen se desprende un gravamen hipotecario a favor de dicha persona por la cantidad de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., registrado bajo el número 3 del libro 1769, Sección Segunda del Municipio de Aguascalientes de fecha dos de marzo del año dos mil seis, lo anterior con fundamento en el Artículo 478 del Código Procesal Civil.

Siendo su postura legal la cantidad de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N., que corresponde a las dos terceras partes del precio del avalúo.- Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 8 de enero del año dos mil siete.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. J. REFUGIO LOZANO ANGULO. (M 12576)

A V I S O NOTARIAL

YO, LICENCIADO ROGELIO TALAMANTES BARNOLA, Notario Público Número Treinta y Tres de los del Estado, con fundamento en el Artículo setecientos setenta y cinco del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, hago constar que comparecieron ante mí los señores CARLOS LOZANO DE LA TORRE, RAQUEL LOZANO DE LA TORRE, ESTHER LOZANO DE LA TORRE, JOSE ALEJANDRO DIAZ LOZANO, MANUEL DIAZ LOZANO, JOSE EDUARDO DIAZ LOZANO, también conocido como JOSE DIAZ LOZANO, EMMA DANIELA LOZANO RIVERA RIO, BLANCA ESTHER YAHAIRA LOZANO RIVERA RIO, también conocida como BLANCA ESTHER LOZANO RIVERA RIO, JOSE CARLOS LOZANO RIVERA RIO y FRANCISCO JAVIER RIVERA RIO LOZANO, también conocido como JAVIER RIVERA RIO LOZANO, solicitando la tramitación del Procedimiento Extrajudicial de la Testamentaria a bienes de la señorita BERTHA LOZANO DE LA TORRE, e hicieron las siguientes

D E C L A R A C I O N E S :

PRIMERA.- Los comparecientes, solicitan la tramitación del Procedimiento Extrajudicial de la Testamentaria a bienes de la señorita BERTHA LOZANO DE LA TORRE.

SEGUNDA.- Manifiestan los Comparecientes, que se reconocen entre sí sus derechos hereditarios y que aceptan la herencia.

TERCERA.- Manifiesta el señor CARLOS LOZANO DE LA TORRE, que acepta el cargo de Albacea, mismo que se le confiere en el Testamento.

A t e n t a m e n t e ,

Lic. Rogelio Talamantes Barnola,
Notario Público Número Treinta y Tres.

(A 273951)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.
EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 557/2004 relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ALFONSO RAUL MORALES RAMIREZ, en contra de HUMERTO ROMO ORTIZ, en pública almoneda se subastará en el local de este Juzgado A LAS DOCE HORAS DEL DIA SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, el cincuenta por ciento de los derechos que corresponden al demandado HUMBERTO ROMO ORTIZ, respecto del siguiente bien:

Inmueble ubicado en el lote treinta y cinco, manzana veintidós, calle José María Bocanegra número cuatrocientos cinco, del Fraccionamiento José López Portillo, con una superficie total de CIEN TO TRECE METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias; al NORTE, en siete metros con lote treinta y dos; al SUR, en siete metros con calle José María Bocanegra; al ORIENTE, en veinte metros con lote treinta y cuatro; y al PONIENTE, en veinte metros con lote treinta y seis. Siendo postura legal del cincuenta por ciento de los derechos que corresponden al demandado HUMBERTO ROMO ORTIZ, respecto del citado bien inmueble sujeto a remate, la cantidad de OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 Moneda Nacional, que cubre las dos terceras partes del precio de su avalúo, con la rebaja legal del diez por ciento de la tasación.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., 18 de enero del 2007.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. MONICA VIANNEY PEREDA GUTIERREZ.
(M 12619)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.
EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 976/2005, del juicio HIPOTECARIO, promovido por J. REFUGIO ORTIZ CORONADO, en contra de EDUARDO RUVALCABA TORRES y ROSA MARTHA CARVAJAL CIPRES, remátese en el local de este juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, respecto del siguiente bien inmueble:

Una fracción de la finca ubicada en la calle Independencia, sin número y construcción sobre la edificadora, en Loreto, Zacatecas, con una superficie de UN MIL TRECE PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, y con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE en TREINTA Y NUE-

VE PUNTO DIEZ METROS linda con Antonio Gaspar Silva; al SUR, en VEINTIDOS PUNTO VEINTICINCO METROS linda con Antonio Gaspar; al ORIENTE, en TREINTA Y SEIS PUNTO QUINCE METROS linda con terrero rústico; y al PONIENTE, en VEINTINUEVE PUNTO NOVENTA METROS linda con Avenida Independencia.

Siendo la postura legal la cantidad de \$1'007,333.33 (UN MILLON SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M. N.), que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 15 de enero del 2007.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. GUILLERMO BALLESTEROS LARA.
(A 271341)

A V I S O NOTARIAL

Publicación Notarial Testamentaria a bienes del señor ARNULFO RODRIGUEZ QUEZADA, también conocido como ARNULFO RODRIGUEZ QUESADA, fundado en los Artículos 774 y 775 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Hago del conocimiento público que la señora MA. GUADALUPE ORNELAS TAVAREZ, también conocida como MARIA GUADALUPE ORNELAS TAVARES y/o GUADALUPE ORNELAS TAVARES y el señor JUAN ANTONIO RODRIGUEZ ORNELAS, en su carácter de HEREDERA y ALBACEA respectivamente, desea que se tramite extrajudicialmente la Testamentaria a bienes de su esposo y padre, el señor ARNULFO RODRIGUEZ QUEZADA también conocido como ARNULFO RODRIGUEZ QUESADA.

Para ese efecto ha declarado mediante la escritura pública número 17412, del volumen número 296 de fecha once de enero del dos mil siete, pasada ante la fe de la suscrita Notaría Pública Número Veinticuatro de las del Estado, que la señora MA. GUADALUPE ORNELAS TAVAREZ, también conocida como MARIA GUADALUPE ORNELAS TAVARES y/o GUADALUPE ORNELAS TAVARES ha sido instituida como única heredera de todos sus bienes y derechos.

Haciendo del conocimiento público que el señor JUAN ANTONIO RODRIGUEZ ORNELAS fue nombrado Albacea de la sucesión, aceptando el cargo, el cual protesta desempeñarlo conforme a la Ley.

Aguascalientes, Ags., a los once días del mes de enero del dos mil siete.

Lic. Carmen Gabriela Martínez Pérez,
Notaría Pública Número 24.

(B 118208)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.
EDICTO ÚNICA PUBLICACION

En el expediente número 2041/2005 del Juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. MIGUEL DELGADO ROBLES, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JUAN FRANCISCO RIVERA MACIAS y MA. ZULEMA REYES RODRIGUEZ, remátese en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, el siguiente bien inmueble:

1.- Ubicado en el Fraccionamiento Lomas del Chapulín, manzana uno, lote catorce, con una superficie de CIENTO VEINTIDOS PUNTO QUINIEN-TOS METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en 7.000 metros linda con calle Zacateco; al SUR, en 7.000 metros con el lote setenta; al ESTE, 17.500 metros con el lote quince; al OESTE 17.500 metros con lote trece.

Postura legal \$ 104,666.66 (CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 21 de diciembre del 2006.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. GLORIA DE LOURDES SALAZAR MEDINA.
(A 274433)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.
EDICTO ÚNICA PUBLICACION

Que en el expediente número 2311/2005 relativo al Juicio HIPOTECARIO promovido por INFONAVIT, en contra de ORTIZ DIAZ DE LEON DOMINGO y HERNANDEZ MARTINEZ JOSEFINA, se rematará a las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, el siguiente bien:

Inmueble ubicado en el Fraccionamiento Ojocaliente IV de esta ciudad, Calle Nacionalismo número ciento cuarenta, manzana ciento cuarenta y uno, lote treinta y tres, con una superficie de 89.855 metros cuadrados y con las siguientes medidas y linderos: al NORESTE en 6 metros con calle Nacionalismo; al SURESTE en 14.975 metros con lote treinta y cuatro; al NOROESTE en 14.977 metros con lote treinta y dos; y al SU-ROESTE en 6 metros con Fraccionamiento Santa Anita.

Postura legal la cantidad de \$ 103,333.32 (CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 M.N.), que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.- Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a once de enero del año dos mil siete.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. CONRADO ALCALA ROMO. (A 274306)

AVISO NOTARIAL

Ante mí LIC. JESUS AVILA FEMAT, Notario Público supernumerario a cargo de la Notaría Pública Número Nueve de las del Estado, y por medio del Acta número 26,492 Volumen DCCCLII de mi Protocolo se presentó ante mí el Señor EFREN SORIA MONTEJANO, por sí y como apoderado de los señores ROGELIO y JOSE ABEL, ambos de apellidos SORIA MONTEJANO, los tres en su carácter de UNICOS y UNIVERSALES HEREDEROS, y el primero además como ALBACEA, para tramitar la SUCESION TESTAMENTARIA a bienes de la señora ANTONIA MONTEJANO VALADEZ VIUDA DE SORIA, quien falleció en la ciudad de Aguascalientes, Ags., el día 4 de julio de 1997. La presente se hace de conformidad con el Artículo 774 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Aguascalientes, Ags., a 12 de enero del 2007.

Atentamente,

Lic. Jesús Avila Femat,
Notario Público supernumerario
de la Notaría Número Nueve.
(B 116872)

AVISO NOTARIAL

LIC. EDGARDO VALDIVIA GUTIERREZ, Notario Titular de la Notaría Número Treinta y Uno del Estado, de acuerdo a lo ordenado por el Artículo setecientos setenta y cinco del Código de Procedimientos Civiles, hago del conocimiento público:

Que el señor J. FELIX JAVIER DIAZ DE LEON DIAZ DE LEON mediante escritura pública número diez mil cincuenta y tres del volumen doscientos setenta y nueve, del protocolo a mi cargo, de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil seis, ha promovido el trámite extrajudicial, con mi intervención, de la sucesión testamentaria a bienes del señor FELIX DIAZ DE LEON, para lo que ha hecho constar que:

- I.- Que acepta la herencia.
- II.- Que se designa asimismo albacea, por ser heredero único y acepta dicho cargo.

Aguascalientes, Ags., a 9 de enero del año 2007.

Lic. Edgardo Valdivia Gutiérrez,
Notario Público Número Treinta y Uno.
(A 271191)

AVISO NOTARIAL

Calvillo, Ags., a 15 de enero del 2007.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 774 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado de Aguascalientes, el que suscribe: LICENCIADO SALVADOR MARTINEZ SERNA, Notario Público Número Cuarenta y dos, en ejercicio de los del Estado, por este conducto doy a conocer que mediante escritura pública número 16,749, del volumen 219, de fecha 19 de diciembre del 2006, se RADICO. en esta Notaría a mi cargo la sucesión Testamentaria a bienes de MARIA GUADALUPE LOERA LANDEROS O MARIA GUADALUPE DE LOERA LANDEROS, en el cual la C. AMELIA LOERA LOERA, aceptó el cargo de albacea protestando cumplirlo fiel y legalmente, procediendo a practicar el inventario, los avalúos y la adjudicación de los bienes correspondientes. Igualmente la C. AMELIA LOERA LOERA, reconoce y acepta sus derechos hereditarios.

Atentamente,

Lic. Salvador Martínez Serna,
Notario Público Número Cuarenta y Dos.
(B 118037)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 978/1994 relativo al juicio CIVIL HIPOTECARIO promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.C., en contra de SERGIO MANUEL PROA PEREZ y MA. TRINIDAD LOSOYA ESPARZA en pública almoneda se subastará en el local de este Juzgado a LAS DOCE HORAS DEL DIA UNO DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE, el siguiente bien:

Inmueble ubicado en el Fraccionamiento Estrella, manzana dieciséis, lote dos, con una superficie de CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS, con los siguientes linderos: Al NORTE en veinte metros con lote uno; al SUR en veinte metros con lote tres; al ORIENTE en ocho metros con lote dieciocho y al PONIENTE en ocho metros con calle Vía Láctea.

Siendo postura legal la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que resulta una vez hecha la rebaja del diez por ciento sobre la cantidad que constituye las dos terceras partes del precio de su avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 16 de enero de 2007.

EL C. PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. RUBEN PEREZ LOPEZ. (A 274439)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

Que en el expediente número 1706/2004, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA en contra de ANDRES TAPIA SALAZAR y ANA ISABEL AMADOR MARIN, remátase en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, del siguiente bien:

Inmueble ubicado en la Unidad Habitacional Pilar Blanco, calle Aguila número 09ME7, manzana 09-54-2, lote siete, con una superficie de 55.4625 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE, en 8.075 metros con pasillo; al SUR, en 5.925 metros con vacío; al SUR, en 1.200 metros con vacío; al ORIENTE, en 6.200 metros con vacío; al PONIENTE, en 5.000 metros con vacío; ARRIBA, con departamento tres; ABAJO, con departamento tres.

Postura legal: SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.- Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a diecisiete de enero del año dos mil siete.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. FLORINDA ESMERALDA PEREZ RAMIREZ.
(A 274304)

AVISO NOTARIAL

Calvillo, Ags., a 15 de enero del 2007.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 774 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado de Aguascalientes, el que suscribe: LICENCIADO SALVADOR MARTINEZ SERNA, Notario Público Número Cuarenta y Dos, en ejercicio de los del Estado, por este conducto doy a conocer que mediante escritura pública número 16,707, del volumen 219, de fecha 20 de diciembre del 2006, se RADICO, en esta Notaría a mi cargo la sucesión Testamentaria a bienes de MARIA LOERA LANDEROS, en el cual la C. JOSEFINA LOERA LOERA, aceptó el cargo de albacea protestando cumplirlo fiel y legalmente, procediendo a practicar el inventario, los avalúos y la adjudicación de los bienes correspondientes. Igualmente los CC. MANUELA y PEDRO, de apellidos comunes DE LOERA LOERA; JOSE y MA. GUADALUPE, de apellidos DE LOERA DE LOERA; JOSEFINA, LIDIA, GREGORIO, MA. ROSARIO, ADRIAN y LETICIA, de apellidos comunes LOERA LOERA, reconocen y aceptan sus derechos hereditarios.

Atentamente,

Licenciado Salvador Martínez Serna,
Notario Público Número Cuarenta y Dos.
(B 118038)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

Que en el expediente número 1704/2004 relativo al Juicio HIPOTECARIO promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de VIRGINIA AZPEITIA BARBOSA y FRANCISCO DIAZ DE LEON MUÑOZ, se rematará a las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, el siguiente bien:

Inmueble ubicado en la Unidad Habitacional Infonavit Los Pirules de esta ciudad, Andador Claveles 3MD-1 con una superficie de 50.04 metros cuadrados y con las siguientes medidas y linderos: Al NORTE en 3.075 metros con vestíbulo y área verde, 5.850 metros con área verde; al SUR en 3.075 metros, 1.800 metros, 5.850 metros con área verde; al ORIENTE en 6 metros con área verde; al PONIENTE en 7.80 metros con departamento 3; ARRIBA con departamento 5; ABAJO con cimentación; Area común 8.97188 metros cuadrados indiviso 6.38267 por ciento.

Postura legal: la cantidad de \$ 60,166.66 (SESENTA MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a once de enero del año dos mil siete.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. CONRADO ALCALA ROMO. (A 274305)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 1368/2005 relativo al juicio HIPOTECARIO promovido por DIANA LORENA PANIAGUA VIVIEROS en contra de BRENDA DIAZ GARCIA en pública almoneda se subastarán en el local de este juzgado a LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL SIETE, el siguiente bien:

Inmueble ubicado en el Fraccionamiento Colinas de San Ignacio en la calle San Ignacio número trescientos cuatro, de la manzana tres, lote diecinueve, con una superficie de CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE en siete metros con lote diecisiete; al SUR en siete metros con calle antiguo Camino San Ignacio; al ORIENTE en veinte metros con lote dieciocho y al PONIENTE en veinte metros con lote veinte.

Siendo postura legal la cantidad de: DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional, que resulta de las dos terceras partes del precio de su avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 15 de enero de 2007.

EL C. PRIMERE SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. RUBEN PEREZ LOPEZ. (A 271235)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JOSE MARIA MORA RUIZ, falleció en Aguascalientes, Ags., el día nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, siendo sus padres ISIDRO MORA Y NAVARRO y GUADALUPE RUIZ GOVEA.

Convóquense personas créanse derechos intestado dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1375/2006.

Aguascalientes, Ags., a 26 de septiembre del año 2006.

LA C. SECRETARIA,
LIC. VERONICA DE JESUS DE LUNA ESPARZA.
(B 117355)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia, promueve LUIS ANTONIO MARTINEZ DE LUNA, en la Vía de Procedimiento Especial, la rectificación de su acta de nacimiento, donde aparece erróneamente el nombre de su padre como ANTONIO MARTINEZ, siendo lo correcto LUIS ANTONIO MARTINEZ GUTIERREZ, de igual forma se asentó erróneamente el apellido materno como GUADALUPE BALLIN, siendo lo correcto GUADALUPE VALLIN.

Convóquense personas créanse derecho a oponerse al juicio, presentarse ante el juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoria.

Expediente número 501/2006.

Calvillo, Aguascalientes, a 10 de enero del 2007.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO AZPIAZU CASTRO. (A 269605)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

CONSUELO PORTILLO GARAY, promueve este juzgado Vía Procedimiento Especial, la rectificación de acta de matrimonio en la que se asentó erróneamente el nombre de la cónyuge como MA. CONSUELO PORTILLO GARAY, debiendo ser CONSUELO PORTILLO GARAY, así como en las actas de nacimiento de sus hijos JORGE y MARIA DEL SOCORRO de apellidos MONTES PORTILLO, en la que se asentó erróneamente el nombre de su madre como MA. CONSUELO PORTILLO GARAY, debiendo ser CONSUELO PORTILLO GARAY, así como el acta de nacimiento de JUAN BERNARDINO MONTES PORTILLO, en la que se asentó erróneamente el nombre de su madre M. CONSUELO PORTILLO GARAY, debiendo ser CONSUELO PORTILLO GARAY.

Convóquense personas créanse derecho oponerse este juicio, presentarse este juzgado mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 1800/2006.

Aguascalientes, Ags., a ocho de enero del año dos mil siete.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (B 117424)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

RAUL MUÑOZ JIMENEZ:

Por este conducto se hace de su conocimiento que JOSE ANTONIO ULLOA AVELAR Apoderado de la señora GLORIA AVELAR RIVERA DE ULLOA interpuso demanda en su contra de juicio HIPOTECARIO, reclamándole las siguientes prestaciones:

A).- Para que mediante sentencia Ejecutoria se declare que el plazo de pago se encuentra totalmente vencido de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Mutuo con Interés y Garantía Hipotecaria que celebré con los demandados señores MARTHA LOPEZ MARTINEZ y RAUL MUÑOZ JIMENEZ, en su carácter de Deudores y Garantes Hipotecarios, por las razones que en el capítulo de hechos de esta demanda se expresaron.

B).- El pago de la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de capital dado en mutuo.

C).- El pago de los intereses normales que se han vencido desde el día quince de junio del año dos mil cuatro, así como los que se sigan venciendo a razón del tres por ciento mensual más el Impuesto al Valor Agregado y además por concepto de mora pagarán un interés a razón del cinco por

ciento mensual, tal y como se estipuló en la cláusula tercera y cuarta del Contrato de Mutuo con interés y Garantía Hipotecaria.

D).- El pago de la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) que los demandados se obligaron a pagar como indemnización por los daños y perjuicios que se originaron con motivo de su incumplimiento de pago, según consta en la Cláusula Octava fracción VII, del Contrato de Mutuo con Interés y Garantía Hipotecaria, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1721 y 1725 del Código Civil en vigor.

E).- El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio, a lo cual deberá condenarse a los demandados, toda vez que por su incumplimiento de obligación de pago me he visto en la necesidad de ejercitar la presente acción, de acuerdo a lo estipulado en el Contrato.

Por este conducto se le emplaza, haciéndosele saber la demanda interpuesta en su contra y que disponen del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto para que produzca contestación si tuviere excepciones que oponer. Asimismo se les hace saber que las copias de traslado quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento de que en caso de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal se harán en los estrados del juzgado, de conformidad a lo señalado en el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Emplazamiento que se les hace en términos del Artículo 114 Fracción II del Código Procesal Civil en vigor en esta Entidad Federativa.

Expediente número 62/2005.

Aguascalientes, Ags., a 27 de noviembre de 2006.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. RUBEN PEREZ LOPEZ. (B 118723)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

GREGORIO ALFARO RAMIREZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día quince de septiembre del año dos mil seis, siendo sus padres JUAN ALFARO y AURORA RAMIREZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1472/2006.

Aguascalientes, Ags., a 16 de octubre de 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (B 117039)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JUDITH SONIA SALAS DIAZ INFANTE, falleció en Cuauhtémoc, Distrito Federal, el día doce de febrero del año dos mil seis, siendo sus padres JOSE EPITACIO SALAS HENARES y SOLEDAD DIAZ INFANTE.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1668/2006.

Aguascalientes, Ags., a 22 de noviembre del 2006.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (A 269983)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JOSE MUÑOZ SERRANO, falleció en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día dieciocho de diciembre del año mil novecientos noventa y uno, siendo sus padres ISABEL MUÑOZ y MAXIMINA SERRANO.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 977/2002.

Aguascalientes, Ags., a 27 de noviembre del 2006.

LA C. SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA ESCALERA.
(A 267769)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

J. LUCIO DELGADO GARCIA, LUIS DELGADO GARCIA, J. LUIS DELGADO GARCIA, J. LUZ DELGADO GARCIA y J. LUS DELGADO GARCIA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veintiuno de enero de dos mil uno, siendo sus padres FELIX DELGADO y MA. DEL REFUGIO GARCIA.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha persona, presentarse a este juzgado a deducir y

justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1495/2006.

Aguascalientes, Ags., a 21 de diciembre de 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 267770)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JESSICA SIERRA RAMOS:

MARIO CESAR CHAVEZ CELIS, le demanda en la Vía Unica Civil Sobre Divorcio Necesario, la disolución del vínculo matrimonial que los une y el pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría de este juzgado, asimismo, para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, se le harán en estrados del juzgado.

Expediente número 210/2006.

Aguascalientes, Ags., 9 de enero del 2007.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (A 266341)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

RAMON BASURTO MEDINA, promueve ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial la Rectificación de su acta de nacimiento, en la cual se asentó incorrectamente su apellido materno y el apellido paterno de su señora madre M. GUADALUPE MEDINA SANDOVAL como MARIN, debiendo ser lo correcto MEDINA.

Convóquense personas créanse derecho a oponerse a este juicio presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 1866/2006.

Aguascalientes, Ags., 12 de enero de 2007.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (M 12649)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JORGE JUSTINO ORONA ZERMEÑO, promueve ante este Juzgado en la Vía Procedimiento Especial (Rectificación de acta de matrimonio, y acta de nacimiento de su menor hijo JOSE MAURICIO ORONA ROMO,) en la cual se asentó su nombre en la acta de matrimonio como JORGE FAUSTINO ORONA ZERMEÑO, siendo lo correcto JORGE JUSTINO ORONA ZERMEÑO, asimismo en el acta de nacimiento de su hijo, se asentó como nombre de su padre JORGE FAUSTINO ORONA ZERMEÑO, siendo lo correcto JORGE JUSTINO ORONA ZERMEÑO.

Convóquese personas créanse derechos a oponerse ante este juicio, presentarse ante este juzgado mientras no exista sentencia ejecutoria.

Expediente número 1731/2006.

Aguascalientes, Ags., a 6 de diciembre del año 2006.

LA C. SECRETARIA,
LIC. VERONICA DE LUNA ESPARZA. (A 274628)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

En el expediente número 1861/2005 del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LIC. JOSE ANTONIO DE ALBA GALLARDO, Cesionario de los derechos litigiosos del C. HUMBERTO AGUILERA VILLALOBOS, en contra de JOSE LUIS SERNA SERNA, FEDERICO G. SERNA SERNA y SANTIAGO SERNA RUVALCABA, remátese en el local de este juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA VEINTE DE FEBRERO DEL DOS MIL SIETE: Los siguientes bienes inmuebles:

1.- Ubicado en el Centro Comercial Agropecuario módulo uno, bodega doscientos veintiocho, con una superficie de 75 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE 5 metros con calle Arnulfo M. Valdez; al SUR 5 metros con bodega doscientos doce; al ORIENTE, 15 metros con la bodega doscientos veintinueve; al PONIENTE 15 metros con bodega doscientos veintisiete Indiviso 0.248310%.

Postura legal \$ 350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que cubre las dos terceras partes del precio de su avalúo.

2.- Ubicado en el Fraccionamiento Lomas del Campestre segunda sección, manzana tres, lote cuatro, con una superficie de 200 metros cuadra-

dos, con las siguientes medidas y colindancias: Al NOROESTE en 10 metros con calle Monte Blanco; SURESTE 10 metros con lote seis; NORESTE 20 metros con lote cinco; SUROESTE, 20 metros con lote tres.

Postura legal \$ 426,666.66 (CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), que cubre las dos terceras partes del precio de su avalúo.

Siendo postura legal en conjunto \$776,666.66 (SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), que cubre las dos terceras partes del precio de avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags. a 11 de enero del 2007.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. GLORIA DE LOURDES SALAZAR MEDINA.
(M 12630)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

En el expediente número 972/2003 del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por PEDRO VAZQUEZ MONTAÑEZ, en contra de JOSE MARQUEZ MARES, remátese en el local de este juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, el siguiente bien inmueble:

Parcela 113 Z I P 2/2 Ejido La Guayana, Aguascalientes con una superficie de TRES HECTARES, SETENTA Y UN CENTIAREAS Y OCHENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y SEIS CENTIAREAS, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORESTE en trescientos quince punto sesenta y siete metros en Línea quebrada con JESUS JAIME MENDEZ; al SURESTE en cincuenta y cinco punto sesenta y nueve metros con parcela ciento diecinueve; al SUROESTE en doscientos veinte punto ochenta y tres metros con parcela ciento dieciocho, y al NOROESTE en trescientos sesenta y seis punto cincuenta y cuatro metros en línea quebrada con arroyo.

Postura legal \$24,788.97 (VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 97/100 M.N.)

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 5 de febrero del año 2007.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. GUILLERMO BALLESTEROS LARA.
(M 12685)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia, promueve JUAN JOSE MARTINEZ LUNA, en la Vía de Procedimiento Especial, la rectificación de su acta de nacimiento donde aparece erróneamente el nombre de su padre como ANTONIO MARTINEZ, siendo lo correcto LUIS ANTONIO MARTINEZ GUTIERREZ.

Convóquense personas créanse derecho a oponerse al juicio, presentarse ante el juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoria.

Expediente número 502/2006.

Calvillo, Aguascalientes, a 11 de enero del 2007.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO AZPIAZU CASTRO. (269619)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

En el expediente número 1170/2006, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Declaración de Estado de Interdicción promovidas por la C. MA. DEL ROSARIO TERRONES RAMIREZ, recayó una sentencia que en lo conducente dice:

Aguascalientes, Ags., a trece de diciembre del año dos mil seis.

V I S T O S, para dictar sentencia dentro de los autos del expediente número 1170/2006, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria que por Estado de Interdicción promovió la C. MA. DEL ROSARIO TERRONES RAMIREZ para que se declare en Estado de Interdicción a su hermano JOSE LUIS TERRONES RAMIREZ, la que se dicta de acuerdo a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los Artículos 471 y 472 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, y de los Artículos 81, 82, 83, 84, 85, 791, 799, 800, 801, 802, 803 y 806 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, es de resolverse y se resuelve.- PRIMERO.- Procedieron las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria.- SEGUNDO.- Se declara en Estado de Interdicción a JOSE LUIS TERRONES RAMIREZ, nacido el treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, en Aguascalientes, Aguascalientes e hijo de MANUEL TERRONES DE LA ROSA y EPIFANIA RAMIREZ MUÑOZ.- TERCERO.- Publíquese la sentencia en el Periódico Oficial y en un Diario de Circulación Estatal, por tres veces consecutivas de siete en

siete días, con el debido cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 806 del Código de Procedimientos Civiles.- CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena el cumplimiento con lo señalado por la Fracción IV del Artículo 803 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en relación con los Artículos 509, 512, 541, 547 y demás relativos del Código Civil.- QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la C. Agente del Ministerio Público de la Adscripción para los efectos a que su Representación Social convenga, asimismo a la promovente de las presentes diligencias MA. DEL ROSARIO TERRONES RAMIREZ.- SEXTO.- Notifíquese a las partes que cuentan con el término de tres días para tramitar la oposición a que se refiere el Artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes a efecto de la publicación de la presente sentencia.- SEPTIMO.- Notifíquese Personalmente.- A S I, lo sentenció y firma la C. Juez Tercero de lo Familiar de esta capital, Licenciada VERONICA PADILLA GARCIA, por ante su Secretario que autoriza.- Doy Fe.- Firmando tres firmas ilegibles.- Rubricas.

Aguascalientes, Ags., 22 de diciembre del 2006.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABRES GONZALEZ. (A 270776)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

C. SALVADOR ISRAEL FRANCO RUIZ:

KARINA ISABEL TOSTADO MEZA, le demanda en la Vía UNICA CIVIL (Pérdida de la Patria Potestad), por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A).- Por la pérdida de la patria potestad que ejerce sobre nuestro menor hijo KEVIN ALAN FRANCO TOSTADO, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 466 fracciones III y IV y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado.

Emplácese al demandado, conteste la demanda interpuesta en su contra, dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en secretaría de este juzgado, apercibido para que señale domicilio para recibir notificaciones, y en caso de no hacerlo, las notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán en estrados del juzgado.

Expediente número 1937/2005.

Aguascalientes, Ags., a 16 de agosto de 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 266024)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

TERESA AZPEITIA ROCHA, promueve este juzgado Vía de Procedimiento Especial la Rectificación de su acta de nacimiento en la que se asentó erróneamente su apellido paterno, así como el apellido paterno de su padre como ESPITIER, debiendo ser lo correcto AZPEITIA.- Convóquense personas créanse derecho oponerse este juicio, presentarse este juzgado mientras no exista sentencia ejecutoriada.- Expediente número 1842/2006.

Aguascalientes, Ags., a quince de enero del año dos mil siete

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (M 12502)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

FRANCISCA SANCHEZ MIRANDA falleció en esta ciudad, el día 15 de junio del 2006, siendo sus padres VICTOR SANCHEZ y SABINA MIRANDA.- Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 1829/2006.

Aguascalientes, Ags., a 11 de enero del año dos mil siete.

LA C. SECRETARIA,
LIC. VERONICA DE JESUS DE LUNA ESPARZA.
(A 271851)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Que en el expediente número 152/2002 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por DISTRIBUIDORA CUAUHEMOC MOCTEZUMA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., se rematará en el local de este Juzgado a las doce horas con treinta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil siete, el siguiente bien:

El cincuenta por ciento de los derechos que el inmueble ubicado en Cañada Grande, Aguascalientes fracción de terreno con una superficie de 10-25-39 hectáreas y con las siguientes medidas y linderos: Al NORTE, 403.00 metros con Francisco Pérez Muñoz; al SUR, 403.00 metros con Pedro Hernández y Francisco Padilla; al ORIENTE, 260.00 metros con Juan Padilla y al PONIENTE, 260.00 metros con Agustín Cruz, le corresponden al demandado Rodolfo Sánchez Salas.

Siendo Postura legal en conjunto la cantidad de \$ 79,853.00 (SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), que cubre las dos terceras partes del precio de su avalúo.

Asimismo se cita a la C. ESPERANZA PEREZ SERNA, a efecto de que haga valer su derecho de copropietaria, respecto del bien inmueble, que habrá de rematarse en los autos del juicio correspondiente, siendo éste el que se menciona en líneas que anteceden.

Convóquese postores.

Aguascalientes, Ags., 11 de enero del año dos mil siete.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. DINA DEYANIRA REYES GUERRERO.
(1-2) (B 118064)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MANUEL REYES ESPARZA, promueve en este Juzgado Vía de Procedimiento Especial, reposición de su acta de nacimiento en la partida número 6883, de fecha seis de octubre de mil novecientos ochenta y uno, levantada ante el director del Registro Civil de esta ciudad de Aguascalientes.

Convóquense a las personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 854/2006.

Aguascalientes, Ags., a 29 de noviembre de 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (A 273057)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MAURO MACIAS DELGADILLO, falleció en esta ciudad, el día siete de julio del año dos mil dos, siendo sus padres EDUARDO MACIAS SALAZAR y MA. DEL REFUGIO DELGADILLO LLAMAS.- Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 1672/2006.

Aguascalientes, Ags., a once de enero del año dos mil siete.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (A 271852)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MA. TERESA MEDINA HERNANDEZ promueve en este Juzgado Vía Procedimiento Especial (Rectificación de Acta de Nacimiento) ya que se asentó erróneamente los nombres de mis padres JESUS MEDINA LOPEZ y SANJUANA HERNANDEZ de su atestado de matrimonio siendo J. JESUS MEDINA y MA. JUANA HERNANDEZ el correcto.

Convóquense personas créanse derecho oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 1637/2006.

Aguascalientes, Ags., a 30 de noviembre del año dos mil seis.

LA C. SECRETARIA,
LIC. VERONICA DE JESUS DE LUNA ESPARZA.
(B 116303)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ISRAEL ROMO GARCIA:

DISTRIBUIDORA CUAUHTEMOC MOCTEZUMA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., a través de su endosatario en procuración LIC. MARIO ALBERTO MUÑOZ ORTIZ, le demanda en la Vía Ejecutivo Mercantil, las prestaciones que señala en los apartados:

A).- Por el pago de la cantidad de \$ 58,774.80 (CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.), por concepto de suerte principal, correspondiente al adeudo que tiene con mi representada, conforme a lo acordado por las partes en un pagaré base de la acción.

B).- Por el pago de intereses moratorios a razón del tipo legal en términos del Artículo 171 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los que se calcularán a partir de que se constituya en mora y hasta que se haga pago total de lo reclamado en el presente juicio.

C).- Por concepto de los gastos y costas que se originaron con motivo del presente juicio.

Con fundamento en los Artículos 1070 y 1396 del Código de Comercio y 114 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, se le emplaza para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de cinco días, contados a partir de la última publicación del tercer edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría del Juzgado.- Prevéngase asimismo a la parte demandada para que señale domicilio de su parte en esta ciudad para oír notificaciones, apercibido que de no hacerlo las

subsecuentes notificaciones que le hagan se le harán por medio de la lista de acuerdos de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1069 del Código de Comercio, 105 y 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, aplicado supletoriamente al Código de Comercio.

Expediente número 1997/05.

Aguascalientes, Ags., a 11 de enero del dos mil seis.

LA C. SECRETARIA,
JOSEFINA ZAVALA SAUCEDO. (B 118065)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

NICOLAS ERNESTO GABRIELI ORTIZ:

LIC. ANGEL CARMONA ALVAREZ, por su propio derecho, le reclama en la Vía EJECUTIVO MERCANTIL, el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A) Por el pago de la cantidad de \$ 19,351.23 (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 23/100 M.N.), por concepto de suerte principal acusados en el documento que se exhiben como base de la acción, considerando que el demandado hizo pagos por este concepto por la cantidad de \$ 840.00.

B) Por el pago de los intereses globales vencidos y no pagados y los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo a razón del 3.6% en términos de los dispuestos en el documento base de la acción mismos que solicito sean regulados en ejecución de sentencia.

C) Por el pago de los intereses moratorios vencidos y no pagados, y los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo a razón del 7.5%, según el porcentaje acusado en el documento base de la acción mismos que solicito sean regulados en ejecución de sentencia.

D) Por el pago de los gastos y costas originales dentro del presente juicio y que solicito sean regulados en ejecución de sentencia.

Requírase al demandado para que haga pago de las prestaciones antes mencionadas, bajo apercibimiento que de no dar cumplimiento a los ocho días, de la última publicación, se facultará al actor para embargar bienes de su propiedad, conforme lo ordenado por los Artículos 1394, 1395 y demás relativos del Código de Comercio.

Expediente número 888/2006.

Aguascalientes, Ags., a nueve de enero del dos mil siete.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. HERMELINDA MONTAÑEZ GUARDADO.
(A 269077)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ERNESTINA FIERRO GALLEGOS:

RAMON VELAZQUEZ MORALES, le demanda en la Vía Unica Civil la Pérdida de la Patria Potestad que ejerce sobre la menor BRENDA GUADALUPE VELAZQUEZ FIERRO.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría de este juzgado, asimismo para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en estrados del juzgado.

Expediente número 1342/2006.

Aguascalientes, Ags., 10 de enero de 2007.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (A 271273)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MARIA DEL SOCORRO GALLO GOMEZ y/o MA. DEL SOCORRO GALLO DE M. y/o MA. DEL SOCORRO GALLO GOMEZ falleció en San Juan de los Lagos, el día dieciséis de febrero del año dos mil seis, siendo sus padres OLEGARIO GALLO GONZALEZ y MARIA DEL SOCORRO GOMEZ MEDINA.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 1457/2006.

Aguascalientes, Ags., a 9 de enero del año dos mil siete.

LA C. SECRETARIA,
LIC. VERONICA DE JESUS DE LUNA ESPARZA.
(A 273251)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

M. ELENA DIOSDADO CASTILLO, promueve en este Juzgado por Vía de Procedimiento Especial, Rectificación de su acta de matrimonio, en la que se asentó erróneamente como nombre de la contrayente ELENA DIOSDADO CASTILLO, debiendo testarse y en su lugar anotar M. ELENA

DIOSDADO CASTILLO.- Convóquense personas créanse derecho a oponerse este juicio presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 1039/2006.

Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, a treinta de noviembre del año 2006.

LA C. SECRETARIA,
LIC. IRMA ELIA REYES DE LUNA. (B 112805)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ENEDINA HERNANDEZ HERNANDEZ falleció en esta ciudad, el día catorce de noviembre de mil novecientos noventa y ocho siendo sus padres MANUEL HERNANDEZ y TIMOTEA HERNANDEZ, y RAMON JIMENEZ TORRES falleció en Talpa de Allende, Jalisco el día veintitrés de julio del año dos mil uno, siendo sus padres ISIDRO JIMENEZ DE LA CRUZ y ROSARIO TORRES DELGADILLO.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 1477/2006.

Aguascalientes, Ags., a 25 de octubre del año dos mil seis.

LA C. SECRETARIA,
LIC. VERONICA DE JESUS DE LUNA ESPARZA.
(A 271358)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia, promueve JOSE DE JESUS MARTINEZ DE LUNA, en la Vía de Procedimiento Especial, la rectificación de su acta de nacimiento donde aparece erróneamente el nombre de su padre como ANTONIO MARTINEZ, siendo lo correcto LUIS ANTONIO MARTINEZ GUTIERREZ, asimismo se asentó erróneamente el apellido de su abuela paterna como ESTEFANA GUTIERRES, siendo lo correcto GUTIERREZ.

Convóquense personas créanse derecho a oponerse al juicio, presentarse ante el juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoria.

Expediente número 500/2006.

Calvillo, Aguascalientes, a 11 de enero del 2007.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO AZPIAZU CASTRO. (A 269606)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MARGARITO PEDROZA IBARRA, promueve ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial la Rectificación de su acta de nacimiento, en la cual se asentó incorrectamente su nombre como J. MARGARITO PEDROZA IVARRA, debiendo ser lo correcto MARGARITO PEDROZA IBARRA.

Convóquese personas créanse derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 1476/2006.

Aguascalientes, Ags., 22 de noviembre de 2006.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (A 258059)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

FRANCISCO DIAZ ORNELAS, este Juzgado Vía Procedimiento Especial, la Rectificación de su acta de nacimiento en la que se asentó erróneamente el apellido materno como ROMERO debiendo ser ORNELAS, así como el nombre de su madre CONCEPCION ROMERO AGUAYO debiendo ser MA. CONCEPCION ORNELAS AGUAYO.

Convóquense personas créanse derecho oponerse este juicio, presentarse este juzgado mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 1760/2006.

Aguascalientes, Ags., a quince de diciembre del año dos mil seis.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (A 258060)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MANUEL IBARRA DELGADILLO y TERESA CUEVAS PEREZ, promueven en este Juzgado Vía Procedimiento Especial, Rectificación de su acta de matrimonio en la que asentóse erróneamente el nombre de la cónyuge como MA. TERESA debiendo testarse y en su lugar anotar TERESA, que es lo correcto. Asimismo asentóse erróneamente en el acta de nacimiento de sus menores hijos JAVIER y MARTHA ESTHELA ambos de apellidos IBARRA CUEVAS, el nombre de su madre como MA. TERESA, debiendo testarse y en su lugar ano-

tar TERESA, respectivamente que es lo correcto; asimismo también se asentó erróneamente en el acta de nacimiento de su hijo BENJAMIN IBARRA CUEVAS el nombre de su madre como MARIA TERESA, debiendo testarse y en su lugar anotar TERESA, que es lo correcto.- Convóquese a las personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 1578/2006.

Aguascalientes, Ags., a 13 de noviembre de 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (B 105501)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JUAN ZAPATA REYNAGA, falleció el día dos de febrero del año dos mil cinco en la localidad de Asientos, Aguascalientes, siendo sus padres IRINEO ZAPATA MARIN (finado) e HILARIA REYNAGA GAYTAN (finada).- Convóquense personas créanse derecho intestado a dichas personas, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1028/2006.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 8 de diciembre del año dos mil seis.

LA C. SECRETARIA,
LIC. IRMA ELIA REYES DE LUNA. (A 260374)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

DAVID ENCARNACION RODRIGUEZ, falleció el día veintinueve de septiembre del año mil novecientos noventa y nueve, en Aguascalientes, Ags., siendo sus padres RANULFO ENCARNACION y JOSEFINA RODRIGUEZ VEGA.- Convóquese personas créanse derecho intestado a dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 452/2006.

Pabellón de Arteaga, Ags., a siete de junio del 2006.

LA C. SECRETARIA,
LIC. IRMA ELIA REYES DE LUNA. (A 261568)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

RIGOBERTO BARRERA ZANELLA:

MA. AUXILIO HERNANDEZ ACEVEDO le demanda en la Vía de Unico Civil (Divorcio Necesario), para que por sentencia firme se declare la disolución del vínculo matrimonial que los une.

Emplácese la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir tercera publicación este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría de este juzgado, asimismo para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en estrados del juzgado.

Expediente número 1209/2004.

Aguascalientes, Ags., a 7 de abril del año dos mil seis.

EL C. SECRETARIO,
LIC. JOSE TOMAS CAMPOS CASTORENA.
(A 262255)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

SERVANDO CORRALES CASTILLO:

MARIA GUADALUPE MORENO LEOS, le demanda en la Vía Unica Civil sobre Divorcio Necesario, la disolución del vínculo matrimonial que los une, la pérdida de todo lo que por hecho y derecho pudiese corresponderle en virtud de su matrimonio, la pérdida de la patria potestad que tiene sobre sus menores hijas JUDITH KARINA y KARLA GUADALUPE de apellidos CORRALES MORENO, por la fijación, pago y aseguramiento de una pensión alimenticia en forma provisional y definitiva tanto para la actora como para sus menores hijas y por el pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría de este juzgado, asimismo para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se la harán en estrados del juzgado.

Expediente número 721/2004.

Aguascalientes, Ags., 27 de octubre del 2006.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA
ESCALERA .
(A 262648)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA ESTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MARIA SOREYA PRIETO ESQUEDA, promueve en este Juzgado por Vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL, la rectificación de su acta de NACIMIENTO, en la que se asentó erróneamente como su nombre el de MARIA PRIETO ESQUEDA, debiendo testarse y en su lugar anotar MARIA SOREYA PRIETO ESQUEDA.- Asimismo que en dicha acta se omitió asentar el nombre de la madre de la promovente ya que sólo aparece con guiones, su edad y nacionalidad; debiendo testarse y en su lugar anotar el de ALIFONSA ESQUEDA DAVILA, la edad de 44 años y su Nacionalidad Mexicana; asimismo aparece asentado de manera errónea el apellido materno del padre de la promovente como DELGADO debiendo testarse y en su lugar anotar el de DE LEON.

Convóquense personas créanse derecho a oponerse este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 1056/2006.

Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, a 19 de diciembre del año dos mil seis.

LA C SECRETARIA,
LIC. IRMA ELIA REYES DE LUNA.
(A 262367)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ALEJANDRO MUÑOZ DE COTE VALDEZ, falleció en Salagua, Colima, el día nueve de octubre del año mil novecientos noventa y cinco, siendo sus padres MARIA ELENA VALDEZ MARIN y CARLOS MUÑOZ DE COTE ZUGASTEGUI..

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1818/2006.

Aguascalientes, Ags., a 21 de diciembre del 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ.
(A 262272)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JOSE DE JESUS RUVALCABA LOPEZ:

Por este conducto se hace de su conocimiento que BANCA CREMI, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE interpuso demanda en su contra de juicio Hipotecario, reclamándole las siguientes prestaciones:

a).- Para que se declare judicialmente el vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria, que tienen celebrado con los demandados con su representada, el cual consta en la escritura pública número dos mil doscientos noventa y tres del volumen noventa y uno otorgado ante la Fe del Notario Público Número Veintisiete de los del Estado, Licenciado Oscar López Velarde Vega, el cual quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, bajo el número 801 del Libro 406 de la Sección Segunda del Municipio de Aguascalientes, de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa, lo anterior por haber incurrido los demandados en la causal de vencimiento anticipado prevista en la cláusula décima quinta, inciso tres, del citado contrato, lo que acredita con el estado de cuenta certificado expedido por el Contador Público facultado por su representada José René Martínez Orla de fecha nueve de mayo de dos mil uno.

b).- El pago de la cantidad de \$ 30,839.00 (TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de capital otorgado a los demandados en el contrato base de la acción, para la adquisición de casa habitación, mediante un crédito con garantía hipotecaria en moneda nacional.

c).- Por el pago de la cantidad de \$ 43,904.52 (CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS 52/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de disposición del crédito adicional financiado, conforme a la cláusula tercera del contrato basal, y que se encuentra detallado en el Estado de cuenta certificado anexo a la demanda.

d).- Por la cantidad de \$ 77,576.12 (SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 12/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de erogaciones netas, comprendidas en el periodo de diciembre de mil novecientos noventa y uno a abril de dos mil uno, más las que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, conforme a lo estipulado en la cláusula cuarta del contrato base de la acción, mismas que se encuentran debidamente desglosadas en el certificado contable anexo.

e).- Por el pago e la cantidad de \$304,044.43 (TRESCIENTOS CUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 43/100 Moneda Nacional) derivado de intereses moratorios, del periodo comprendido de enero de mil novecientos noventa y uno a abril de dos mil uno. Conforme a lo pactado entre las partes en la cláusula novena del contrato base de la acción, los cuales se determinan en el estado de cuenta certificado adjunto a la demanda, lo anterior sin perjuicio de los intereses moratorios que se signan causando hasta la total liquidación del adeudo.

f).- Por el pago de la cantidad de \$2,871.75 (DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 75/100 Moneda Nacional. Derivado de la prima de seguros del periodo comprendido del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno a abril de dos mil uno. De acuerdo a lo pactado en la cláusula décima novena del contrato.

g).- Por el pago de los gastos y costas que con motivo del presente juicio se originen.

Por este conducto se le emplaza, haciéndosele saber la demanda interpuesta en su contra y que disponen del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto para que produzca contestación si tuviere excepciones que oponer. Asimismo se les hace saber que las copias de traslado quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado para que se impongan de su contenido, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento de que en caso de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal se harán en los estrados del juzgado, de conformidad a lo señalado en el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Emplazamiento que se les hace en términos del Artículo 114 Fracción II del Código Procesal Civil en vigor en esta Entidad Federativa.

Asimismo por este medio se hace de su conocimiento que mediante auto de fecha tres de noviembre de dos mil cuatro se tuvo a Banca CREMI, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, cediendo los derechos inherentes al presente juicio a favor de RESOLUCION GAMMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V. para los efectos de su legal conocimiento. Así también se le emplaza en los términos del auto de fecha veintitrés de enero de dos mil seis al tenor del escrito aclaratorio de hechos de la demanda cuyas copias de traslado quedan a su disposición en la secretaría del juzgado.

Expediente número 1038/2001.

Aguascalientes, Ags., a 5 de diciembre de 2006.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. RUBEN PEREZ LOPEZ.

(B 115669)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

IRMA ROMO VAZQUEZ falleció en esta ciudad, el día veintitrés de mayo del dos mil uno, siendo sus padres SAMUEL ROMO GONZALEZ y MA. CRUZ VAZQUEZ MARQUEZ.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 1783/2006.

Aguascalientes, Ags., a 22 de diciembre del año dos mil seis.

LA C. SECRETARIA,
LIC. VERONICA DE JESUS DE LUNA ESPARZA.
(A 262462)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente número 311/02 relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por AUTO PRESTAMO DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V, en contra de ANA LILIA CASTAÑÓN. Anúnciese el remate en el local de este juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL SIETE, el siguiente bien inmueble:

El cincuenta por ciento de los derechos que le corresponden a la demandada del lote de terreno número dos de la manzana dos del Fraccionamiento Lomas del Mirador, anteriormente denominado Casa Blanca de esta ciudad, con una superficie de noventa y uno punto seis mil quinientos sesenta y ocho metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en seis metros con Juana de Arco; al SUR en seis metros con lote cincuenta y uno; al ESTE en quince punto veintisiete sesenta y tres metros con lote tres y al OESTE en quince punto dos mil setecientos sesenta y tres metros con lote uno.

Postura legal: CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL.

El treinta y tres punto tres por ciento de los derechos de copropiedad del lote número dieciséis de la manzana diecinueve del Fraccionamiento San Cayetano de esta ciudad y la casa sobre él construida ubicada en la calle San José número ciento veinticinco, con una superficie de ciento sesenta punto cincuenta y cinco decímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en ocho punto cuarenta y cinco metros con lote veintisiete; al SUR en ocho punto cuarenta y cinco

metros con calle San José; al ORIENTE en diecinueve metros con lote quince y al PONIENTE en diecinueve metros con lote diecisiete.

Postura legal: SETENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA NACIONAL.

Cítese al acreedor CREDITO Y CASA, S.A. DE C.V., S.F. DE O.L., igualmente cítese a los copropietarios MARTHA SILVIA CASTAÑÓN MACIAS, ANA PAULA CASTAÑÓN MACIAS Y JOSE ANTONIO ESPINOZA CALVILLO, debiéndose citar también al Director de Ingresos Municipales, ya que los inmuebles presentan adeudos de créditos fiscales, para que comparezcan ante este juzgado en la fecha de la audiencia si a sus intereses conviene.

Cantidades que cubren las dos terceras partes del precio del avalúo y que en conjunto suman la cantidad de \$124,786.10 (CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 10/100 M.N)

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 8 de enero del año 2007.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. ANA GLORIA GARCIA ORTIZ. (A 263327)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JUAN MANUEL NORIEGA SANTOS, promueve ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial la Nulidad de su acta de matrimonio, la cual obra asentada en el Archivo General del Registro Civil, fojas 8, acta 8, levantada por el C. Oficial 2 del Registro Civil, José López A., residente en Aguascalientes, Aguascalientes, en fecha nueve de febrero del año mil novecientos ochenta y cinco, que mediante sentencia ajecutoriada declare nulo el matrimonio celebrado entre el suscrito y la C. MA. REFUGIO VARGAS GOMEZ y/o MARIA DEL REFUGIO VARGAS GOMEZ y extinga todos los derechos contraídos por la C. MA. DEL REFUGIO VARGAS GOMEZ y/o MARIA DEL REFUGIO VARGAS GOMEZ, al momento mismo de contraer nupcias con el C. JUAN MANUEL NORIEGA SANTOS, siendo este el 50% de todos los bienes adquiridos.

Convóquense personas créanse derecho a oponerse este juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 1677/2005.

Aguascalientes, Ags., a 4 de diciembre de 2006.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA ESCALERA.
(A 264572)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

Ante este Juzgado promueve JESUS CASTORENA VALDEZ y J. TRINIDAD ORTIZ DE LUNA en la Vía PROCEDIMIENTO ESPECIAL (RECTIFICACION DE ACTA), la rectificación del acta de su matrimonio en la cual se asentó en forma errónea el nombre de la cónyuge como MA. DE JESUS CASORENA VALDEZ, siendo lo correcto JESUS CASTORENA VALDEZ.- Convóquese personas créanse derecho oponerse presente juicio, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoriada.- Expediente número 875/2006.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 21 de diciembre del 2006.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 262319)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESUS MARIA, AGUASCALIENTES
EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

Ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, se presentaron los CC. MARIA DEL ROSARIO, MARTIN, FRANCISCO, otro FRANCISCO, VICENTE, JOVITA, MARIA ENGRACIA, JUANA, todos de apellidos FLORES SANTOYO y GERMAN FLORES DE LUNA, promoviendo juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ELENO FLORES BELTRAN e Intestamentario a bienes de MARIA MAGDALENA SANTOYO HERNANDEZ.

Convóquese a los interesados de la radicación del presente intestado, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, comparezcan ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial, con sede en Jesús María, Aguascalientes, a deducir y justificar derechos hereditarios que les pudieran corresponder en relación a los finados ELENO FLORES BELTRAN y MARIA MAGDALENA SANTOYO HERNANDEZ, quienes nacieron en Jesús María, Aguascalientes; el primero fue hijo de CATARINO FLORES y JUSTA BELTRAN; y la segunda de ellos fue hija de EUSEBIO SANTOYO y MARGARITA HERNANDEZ; fallecieron el primero el veinte de diciembre del dos mil dos, en Jesús María, Aguascalientes; la segunda de ellos, el veintisiete de enero del dos mil tres, en Jesús María, Aguascalientes; teniendo ambos su último domicilio en la calle Niágara número trescientos dieciséis, Jesús María, Ags.- Expediente número 452/2006.

Jesús María, Aguascalientes, a 22 de diciembre del 2006.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. FRANCISCO JAVIER PONCE CANO.
(A 262727)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

EVERARDO ESPARZA ORTEGA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, Ags., el día dieciocho de julio del año dos mil seis, siendo sus padres J. CARMEN ESPARZA y REBECA ORTEGA.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1542/2006.

Aguascalientes, Ags., a 3 de noviembre del 2006.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (A 265298)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

OFELIA MONTES SEPULVEDA, falleció en Aguascalientes, Ags., el día treinta y uno de julio del año dos mil seis, siendo sus padres SALVADOR MONTES RIVERA y MA. TERESA SEPULVEDA ROSALES.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1808/2006.

Aguascalientes, Ags., a 8 de enero del 2007.

EL C. SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (A 265652).

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

AMPARO NIEVES VAZQUEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, Ags., el día veintiuno de marzo del año mil novecientos noventa y seis, siendo sus padres HILARIA VAZQUEZ LOPEZ y JUAN NIEVES SANCHEZ.- Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1332/2006.

Aguascalientes, Ags., a 10 de noviembre del 2006.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (A 263334)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

Ante este Juzgado promueve J. JESUS MURILLO ADAME, en la Vía Procedimiento Especial (Rectificación de Acta), la rectificación del acta de nacimiento donde se asentó erróneamente la fecha de su nacimiento como CATORCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS, debiendo ser lo correcto DIEZ DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS.

Convóquese personas créanse derecho oponerse presente juicio, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 833/2006.

Rincón de Romos, Ags., a 24 de noviembre de 2006.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 263302)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

Ante este Juzgado promueve JUANA TENORIO VARGAS, en la Vía Procedimiento Especial (Rectificación de Acta), la rectificación del acta de matrimonio de su finado esposo donde se asentó erróneamente JOSE GARCIA BESERRA, debiendo ser lo correcto JOSE MA. GARCIA BECERRA.

Convóquense personas créanse derecho oponerse presente juicio, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 836/2006.

Rincón de Romos, Ags., a 24 de noviembre de 2006.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 263301)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MARIA ELENA MORENO RAMIREZ:

JOSE DE JESUS LOPEZ PIÑON, le demanda en la Vía Unica Civil sobre Divorcio Necesario, la disolución del vínculo matrimonial que las une, la pérdida de todo lo dado y prometido durante el matrimonio y el pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de

este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, asimismo, para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en estrados del Juzgado.

Expediente número 168/2006.

Aguascalientes, Ags., a 8 de septiembre del 2006.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (A 263801)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

WENCESLAO AYALA OROZCO, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veinticuatro de octubre de 2005, siendo sus padres RAMON AYALA y MARIA MERCEDES OROZCO.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1797/2006.

Aguascalientes, Ags., a 22 de diciembre de 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 263328)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

Ante este Juzgado se presentan LUIS GARCIA TOVAR, denunciando la sucesión Intestamentaria a Bienes de los que cujus J. ELEAZAR GARCIA TOVAR y/o ELEAZAR GARCIA TOVAR y/o ELIAZAR GARCIA TOVAR quien falleció el día 25 de diciembre de 1998, en Aguascalientes, Ags., siendo sus padres LUIS GARCIA MARTINEZ y AGUSTINA TOVAR LOERA por lo que, con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria, a fin de que se presenten al local de este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 485/2006.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 22 de diciembre de 2006.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (B 116159)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente número 302/2003, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MA. DOLORES RINCON GALLEGOS, en contra de JUAN JOSE HERNANDEZ G., remátese en el local de este Juzgado a las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, el siguiente bien inmueble:

Casa habitación ubicada en el lote número trece de la calle Ignacio Zaragoza construida sobre el solar urbano identificado como Lote I. Manzana 36, zona I del Poblado de Molino Viejo, Asientos, Aguascalientes.

Postura legal la cantidad de SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.

Convóquense postores.

Pabellón de Arteaga, Ags., a diez de enero del año 2007.

LA C. SECRETARIA,
LIC. IRMA ELIA REYES DE LUNA. (A 265077)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia, promueven ROGELIA DORA VIRAMONTES MARTINEZ y MARTIN ROMO SAUCEDO, por su propio derecho y en representación de sus menores hijos JASIEL, NOEMI ELIZABETH, ESMERALDA, FLOR JAEL todos de apellidos ROMO VIRAMONTES, en la Vía de Procedimiento Especial, lo siguiente:

a). La corrección del acta de su matrimonio donde se asentó erróneamente el apellido paterno de la contrayente como VIRAMONTES, siendo lo correcto MIRAMONTES, asimismo, se asentó como apellidos de su padre VIRAMONTES LUEVANO, siendo lo correcto MIRAMONTES LUEVANOS.

b). La corrección del acta de nacimiento de Rogelia Dora Viramontes Martínez, donde se asentó erróneamente su apellido paterno como VIRAMONTES, siendo lo correcto MIRAMONTES, la corrección del apellido paterno de su padre donde se asentó como VIRAMONTES, siendo lo correcto MIRAMONTES.

c). La corrección de las actas de nacimiento de sus menores hijos JASIEL, NOEMI ELIZABETH, ESMERALDA, FLOR JAEL todos de apellidos ROMO VIRAMONTES, en lo relativo al apellido materno, el cual se asentó erróneamente como VIRAMONTES, siendo lo correcto MIRAMONTES.

Convóquense personas créanse derecho a oponerse al juicio, presentarse ante el juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoria.- Expediente número 477/2006.

Calvillo, Aguascalientes, a 13 de diciembre del 2006.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO AZPIAZU CASTRO. (A 257533)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, promueve JORGE MACIAS PULIDO, en la Vía de Procedimiento Especial, la nulidad de su acta de nacimiento registrada bajo el número 4653, del libro número 8, foja 4653, en fecha dos de julio de mil novecientos ochenta y dos, de la Oficialía del Registro Civil de este Municipio de Calvillo, Aguascalientes.

Convóquense personas créanse derecho a oponerse presente juicio, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoria.

Expediente número 470/2006.

Calvillo, Aguascalientes, a 15 de diciembre del 2006.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO AZPIAZU CASTRO. (A 257534)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante este juzgado se presenta la C. MA. GUADALUPE GALVAN SALAS o MARIA GUADALUPE GALVAN SALAS, denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes de los de cujus LUIS RAMIREZ ARGANDOÑA, quien falleció, el 14 de febrero del 2000, en San Jacinto, Rincón de Romos, Ags., siendo sus padres J. SANTOS RAMIREZ ESPARZA y MA. TRINIDAD ARGANDOÑA GUERRERO, por lo que, con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente Intestamentaria, a fin de que se presenten al local de este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 636/2006.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 2 de octubre de 2006.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 257764)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

GILBERTO CASTELLANOS JIMENEZ, falleció esta ciudad de Aguascalientes, el día siete de enero de mil novecientos noventa y dos, siendo sus padres REMIGIO CASTELLANOS MORA y MARIA ISABEL JIMENEZ.

Se hacer saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 895/2000.

Aguascalientes, Ags., a 6 de julio del 2000.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (A 255964)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante este juzgado promueve RAMON MEZA LOPEZ, en la Vía Procedimiento Especial (Rectificación de Acta), la rectificación del acta de su matrimonio, en el cual se asentó en forma errónea su nombre como RAMON MEZA SILVA, siendo lo correcto RAMON MEZA LOPEZ.

Convóquese personas créanse derecho oponerse presente juicio, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 820/2006.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 11 de diciembre de 2006.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 255304)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JUANA FLORES TAPIA y/o MA. JUANA FLORES TAPIA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veintidós de junio del dos mil cuatro, siendo sus padres SANTIAGO FLORES y ELVIRA TAPIA.

ANTONIO CERVANTES CHAVEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día quince de enero de mil novecientos noventa y cuatro, siendo sus padres GENARO CERVANTES y ESTEFANA CHAVEZ.

Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1487/2006.

Aguascalientes, Ags., a 27 de noviembre de 2006.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 256407)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante este juzgado se presenta MARICELA AGUILAR OLIVARES, denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes del de cujus ELPIDIO AGUILAR VELAZQUEZ, quien falleció el día 6 de enero del 2005, en Rincón de Romos, Ags., siendo sus padres FRANCISCO AGUILAR CASTAÑEDA y MARIA VELAZQUEZ HERNANDEZ, por lo que, con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente Intestamentaria, a fin de que se presenten al local de este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 451/2006.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 17 de agosto de 2006.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 256408)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

CARLOS CAMPOS LEMUS, falleció en Aguascalientes, Ags., el día diecisiete de octubre del año dos mil seis, siendo sus padres CARLOS CAMPOS BARRON y ELENA LEMUS RAMIREZ.- Convóquese personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1789/2006.

Aguascalientes, Ags., a 22 de diciembre del 2006.

LA C. SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA
ESCALERA. (A 255980)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MA. LUISA LOPEZ GARCIA, falleció en Jalisco, Jalisco, el día doce de septiembre del año dos mil seis. Siendo sus padres LAZARO LOPEZ y EUSEBIA GARCIA.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1685/2006.

Aguascalientes, Ags., a 10 de enero de 2007.

LA C. SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA ESCALERA.
(A 271853)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

AGUSTIN LANDEROS LOERA, falleció en Aguascalientes, Ags., el día cuatro de noviembre del dos mil seis, siendo sus padres ANICETO LANDEROS LOERA y MARIA DEL REFUGIO LOERA VELASCO.

Convóquense a interesados con derecho a Intestamentaria y preséntense ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 478/2006.

Calvillo, Ags., a 15 de diciembre del 2006.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO AZPIAZU CASTRO.
(A 257535)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

HECTOR HUGO DELGADILLO DELGADO y MA. DE LOURDES PUENTES SERNA, promueven en este juzgado por Vía de Procedimiento Especial, rectificación del acta de nacimiento de su menor hija MARIA MONSERRAT DELGADILLO PUENTES, en la que se asentó erróneamente incompleto el nombre de su padre como HECTOR DELGADILLO DELGADO, debiendo testarse y en su lugar anotar HECTOR HUGO DELGADILLO DELGADO.

Convóquense personas créanse derecho a oponerse este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 1049/2006.

Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, a 18 de diciembre del año 2006.

LA C. SECRETARIA,
LIC. IRMA ELIA REYES DE LUNA. (A 252746)



DOCUMENTO SÓLO
PARA CONSULTA



INDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

	Pág.
Decreto Número 223: Se exhorta al C. Gobernador del Estado, Ing. Luis Armando Reynoso Femat, implemente un plan emergente, por los siniestros naturales de temporada, causados en la región de Calvillo.	2
Decreto Número 224: Se exhorta al gobierno municipal de San José de Gracia, realice los actos de dominio necesarios para la enajenación del Palco del Estadio Victoria, adquirido con recursos públicos del Municipio.	2
Decreto Número 237: Se exhorta al C. Gobernador del Estado, Ing. Luis Armando Reynoso Femat, para que emita las instrucciones necesarias a los titulares del I.E.A., I.S.E.A. y demás autoridades competentes para que establezcan medidas procedentes para regular e impedir la venta de alimentos chatarra dentro de las instituciones educativas.	2
Decreto Número 245: Se aprueba la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes.	3
Decreto Número 268: Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma la Fracción VI, del Artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	22
Decreto Número 269: Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la Fracción X, del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	23

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO

Publicación Trimestral del Importe de Recursos Entregados a los Municipios del Estado de Aguascalientes, referente al Fondo General de Participaciones y Fondo de Fomento Municipal.	24
Situación de la Deuda Pública Estatal al 31 de diciembre de 2006.	26

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO

Directorio de Prestadores Locales en Servicios de Seguridad Privada.	27
--	----

SECRETARIA DE GESTION E INNOVACION

Subasta Pública No. DGA-SUBASTA-001-07.- Convocatoria: 001.	29
---	----

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO

Licitación Pública Estatal.- Convocatoria: 001-07.	30
--	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

Licitación Pública Estatal.- Convocatoria: A-001.	33
---	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL LLANO, AGS.

Presupuesto de Egresos del Municipio de El Llano, Ags., para el Ejercicio Fiscal 2007.	34
--	----

A V I S O S

Judiciales y generales.	35
---------------------------------	----

CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 400.00; número suelto \$ 20.00; atrasado \$ 25.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 1.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 390.00.- Publicaciones de balances o estados financieros \$ 560.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.